TOMO XXVIII — MONTEVIDEO, Lunes 8 de Julio de 1912 — Núm 1984

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.55
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda—

Ley de Timbres y Papel Sellado para los ejercicios económicos de 1912-1913 y 1913-1914 (página 49).

Decreto reglamentario de la precedente ley (página 54).

Ministerio de Instrucción Pública—

Decreto. Encarga al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno, del desempeño de la Fiscalía de lo Civil de 1er. turno, mientras dure la ausencia del titular (página 56).

— Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno, para subrogar al de Corte en la causa criminal que se indica (página 56).

Ministerio de Obras Públicas—

Ley sobre construcción por el Estado de las carreteras que se expresa (página 56).

Ministerio de Guerra y Marina—

Ley. Pensión graciable acordada á la señorita Aura Acuña (página 56).

— Pensión graciable concedida á la señorita Ida Virginia Diparraguerre (página 56).

— Acuerda un aumento de pensión á doña Inés González (página 56).

— Aumento de la pensión que disfruta doña Carmen Delgado de Alvarez (página 57).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley de Timbres y Papel Sellado para los ejercicios económicos de 1912-1913 y 1913-1914.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2. El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3. Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS	HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres, los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.010, $ 0.015, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4. Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3 para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5. Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3, para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de más de $ 1	hasta $ 5	$ 0.02
2.ª	» » » » 5	» » 10	» 0.05
3.ª	» » » » 10	» » 25	» 0.10
4.ª	» » » » 25	» » 50	» 0.15
5.ª	» » » » 50	» » 100	» 0.25
6.ª	» » » » 100	» » 200	» 0.40
7.ª	» » » » 200	» » 500	» 0.80
8.ª	» » » » 500	» » 1.000	» 1.00
9.ª	» » » » 1.000	» » 1.500	» 1.50
10.ª	» » » » 1.500	» » 2.000	» 2.00

De dos mil pesos arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determine esta escala.

Art. 6. Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7. Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.

Art. 8. Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	HASTA 10 DIAS VISTA	Á MÁS DE 10 DIAS VISTA
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará á razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Art. 9. Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como las letras á menos de diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8, para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista; al tiempo de la aceptación si es á plazo; ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación, ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán próveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondientes á letras expedidas, carta-órdenes ó de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleve en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto, uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3 para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques, podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijo queda "ipso facto" inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año siguiente en las condiciones prescriptas por el inciso 1 del artículo 55 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del Papel Sellado

Artículo 21. El Papel Sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
	HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 15 á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 730	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados:

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1. La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2. La primera foja de copias de escrituras públicas.
3. La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versara sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos, de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de pesos 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1. A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2. A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3. A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4. A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.
5. A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6. A las cartas de ciudadanía.
7. A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

8. A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el número 15 de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.
9. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.
10. A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.
11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos, y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles ó de los Parroquiales anteriores á la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.
19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.
30. A cada foja de los estatutos, de sociedades anónimas ó actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

F) A la primera foja de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de diez pesos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.
Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.
D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores á cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos ú oficios, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.
H) A las licencias para cazar durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.
J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.
K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
M) A la primera de toda petición para aceptar empleo, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero.
N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
O) A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.
Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.
Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como á las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.
D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.
Los permisos de despachos sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.
G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.
K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.
Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrán escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.
Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce ó letra inglesa cuerpo veintiocho.
También podrá emplearse la escritura á máquina (Type Writer).
En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.
Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta.
Por regla general, no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea.
Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.
Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sellos ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso B) del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del va-

lor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso tercero del artículo 43 con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los actuarios y jueces de paz no admitirán escritos ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecusión del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los actuarios y los jueces de paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepcion de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso primero de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los actuarios llevarán un libro de carga y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña y se extenderá á juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á las Administraciones ó Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento, colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil, correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original, á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 46. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

E) Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro ó pensión cuando el sueldo á percibir no exceda de $ 30 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, los harán en papel simple haciendo constar que aquéllos sólo son válidos á los efectos de este artículo.

Art. 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda; y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento público ó privado ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso C, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos ó de Actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común ó en sellado ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado, el décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del ejercicio económico á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho, cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes á timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público, un documento sin el sello ó timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1912 hasta el 30 de Junio de 1914, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 28 de 1912

Cúmplase, publíquese, insértese en el L. C., acúsese recibo y con copia remítase al Ministerio del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO

Decreto reglamentario de la precedente ley.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de Julio de 1912.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Timbres y Papel Sellado promulgada con fecha 28 de Junio último para los ejercicios 1912-13 y 1913-14, acuerda y

DECRETA:

De los timbres

Artículo 1.o Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda.

Art. 2.o Autorizándose indistintamente por el artículo 2.o de la ley, el uso del timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del trimestre, y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre según lo prevenido por los artículos 2.o y 17 de la misma.

Art. 3.o Cuando el documento lleve, ó por razón de su importe, deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, podrán acumularse más de un timbre, pero tratando de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición no pueda leerse el trimestre á que pertenezca, se reputará por no puesto en el documento, y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.

Art. 4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de cada trimestre de los ejercicios 1912-1913 y 1913-1914 dentro de las siguientes fechas:

Los del primer trimestre podrán ser canjeados por los del siguiente desde el 6 al 20 de Octubre en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del segundo trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Enero de 1913 y de 1914 en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del tercer trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Abril en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Julio, en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás departamentos.

Asimismo el cambio de papel sellado del ejercicio anterior y de que trata el artículo 55 de la ley, se efectuará desde el 6 hasta el 20 de Julio de cada ejercicio en la Capital y durante todo ese mes en los demás departamentos.

El cambio de las estampillas del Registro Civil, y de los Timbres-Patente, se efectuará también en la forma y términos establecidos en el inciso precedente.

Art. 5.o De conformidad á la prescripción establecida en el artículo 10 con relación á los timbres aplicables á las letras de cambio, la Dirección de Impuestos dispondrá el estampado de las indicaciones de 1.a, 2.a y 3.a vía á los timbres generales de comercio que se destinen á esas letras, y la Contaduría General deberá

aceptar el descargo de los valores de la 2.a y 3.a vía en la cuenta respectiva.

Estos timbres no podrán aplicarse á otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo á la prescripción establecida en el artículo 51 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes á letras en la Capital á la Dirección de Impuestos Directos, y en los demás departamentos á las Administraciones de Rentas.

Art. 6.o Para la aplicación de los sellos de valor á las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para adoptar las medidas de control que estime convenientes, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos, ser pasadas en definitiva á la Contaduría General, á los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 7.o Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza el artículo 11 de la ley, salvo el caso de que la primera y única que expidan contenga los tres timbres que correspondan á la 1.a, 2.a y 3.a vía.

En caso de expedir sólo dos vías, la 1.a deberá llevar los timbres de 1.a y 3.a. Si se probase á un establecimiento, ó firma haber empleado en las letras ó en las primeras vías timbres que correspondan á la 2.a y 3.a, ó viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Art. 8.o Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de timbres por la forma de declaración jurada que establece el artículo 13 de la ley, deberán suscribir en la Dirección de Impuestos el acta correspondiente en un libro especial, que se abrirá á ese solo efecto, y que se custodiará en la misma Dirección, para las ulterioridades á que pudiera haber lugar.

Art. 9.o Los timbres fijos y el papel sellado que no contengan firma alguna ni indicio de haberla tenido, respetándose sin embargo la "impresión" que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán por la Dirección General de Impuestos Directos desde el 6 al 20 de Enero de 1913 y de 1914, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Art. 10. Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales, y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Son igualmente fatales los establecidos en el artículo 4.o del presente decreto.

Art. 11. Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos, y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12. Los timbres móviles de la emisión del último trimetsre del año económico de 1911-1912 que se reciban en canje de los del primer trimestre del ejercicio 1912-1913, y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección examen de Cuentas de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados y sobrantes del trimestre anterior, y en el ejercicio 1913-1914.

Art. 13. La fiscalización del timbre en las letras de cambio y en las operaciones de Bolsa, será materia de una reglamentación especial.

Art. 14. Las estampillas del Registro Civil que se expendan, llevarán impreso el ejercicio económico á que correspondan, como lo dispone el artículo 58 de la ley, pudiendo ser canjeadas las de un ejercicio por otro fatalmente, dentro de los términos que establece el artículo 4.o de este decreto.

Las que resulten sobrantes y canjeadas, deberán ser extinguidas por el fuego con las formalidades prevenidas por el artículo 12 del presente decreto.

Del Papel Sellado

Artículo 15. En los años económicos de 1912-1913 y 1913-1914 se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 3.o de este decreto es aplicable igualmente al papel sellado en los casos ocurrentes.

Art. 16. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Art. 17. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar con cargo á las Intendencias ó Juntas Económico-Administrativas, Dirección del Registro del Estado Civil y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al final de cada año económico.

Art. 18. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales, debiendo éstos chancelar sus cuentas trimestralmente.

Art. 19. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 56 de la ley, serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 12 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante de los ejercicios 1911-1912 y 1912-1913.

Art. 20. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 3.o del artículo 24 de la ley que se reglamenta, es aplicable única y exclusivamente á los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna á contratos de arriendo de otros bienes, ó de los que se celebren por escritura pública, que se rigen por lo que perceptúan los incisos 1.o y 2.o del precitado artículo 24, según proceda.

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 21. Nómbranse revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de las Intendencias, ó Juntas Económico-Administrativas, los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la Oficina Recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior y de las denuncias que por infracción á la ley puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 23. Incurrirá en las penas de la ley la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 24. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las oficinas recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 o|o, que se destina al procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

Art. 25. Además de la obligación que conforme á la ley se impone á los funcionarios públicos por el artículo 52, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago ó liquidación que se gestione por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación ni pago alguno y se demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán á la Dirección General de Impuestos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellos, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden é importes respectivos.

Art. 26. En general no se archivará expediente alguno en que proceda la reposición sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Art. 27. Comuníques, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. **Encarga al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno, del desempeño de la Fiscalía de lo Civil de 1er. turno, mientras dure la ausencia del titular.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 5 de 1912.

(Carpeta 651|1912).

Debiendo designarse el funcionario que ha de subrogar al señor Fiscal interino de lo Civil de 1.er turno, doctor Rodolfo Sayagués Lasso, durante la licencia de 24 días que le ha sido concedida, á contar desde el 7 del corriente,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para desempeñar la Fiscalía de lo Civil de 1.er turno durante la precitada licencia otorgada al Fiscal interino.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BLENGIO ROCCA.

Decreto. **Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.° turno, para subrogar al de Corte en la causa criminal que se indica.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1912.

(Carpeta 664|1912).

Habiéndose excusado el doctor Victoriano Martínez, Fiscal de Corte, de entender en el recurso de casación interpuesto en la causa seguida á Rosauro López y otros, por asaltamiento y muerte de Juan Anderson,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para subrogar al Fiscal de Corte en la causa de la referencia.
Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Ministerio de Obras Públicas

Ley **sobre construcción por el Estado de las carreteras que se expresa.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes carreteras de segundo orden:

A) Una que partiendo del Paso de Buxareo en el arroyo de Las Piedras, termine en el de Belastiquí del río Santa Lucía, pasando por el pueblo de Cerrillos.

B) Otra que partiendo de la Villa de Pando, termine en el paraje conocido por Cruz de los Caminos, en la carretera de Toledo á San Jacinto, y

C) Otra que partiendo de la Estación Suárez termine en la Colonia Educacional de Menores de aquella localidad.

Art. 2. Será condición esencial para la construcción de las carreteras mencionadas en los incisos A y B del artículo 1.o, que sus vecindarios contribuyan con la suma de treinta mil pesos y diez mil pesos respectivamente. La carretera á que se refiere el inciso C del mismo artículo será construída por entero con cargo á rentas generales.
Art. 3. Tan pronto sean puestas á disposición del Poder Ejecutivo las cantidades á que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá la ejecución de los trabajos correspondientes. En cuanto á la carretera mencionada en el inciso C del artículo 1., las obras necesarias se llevarán á cabo á la brevedad posible.
Art. 4. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales, hasta la suma de doscientos mil pesos para dar cumplimiento á las disposiciones de los artículos 1. y 2.
Art. 5. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.
Art. 6. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo Junio 27 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. **Pensión graciable acordada á la señorita Aura Acuña.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Aura Acuña y de León, nieta del servidor de la Independencia coronel don Antonio Acuña, una pensión alimenticia de cuatrocientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo Junio 25 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda publíquese y dese al R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Ley. **Pensión graciable concedida á la señorita Ida Virginia Diparraguerre.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á la señorita Ida Virginia Diparraguerre, como única hija soltera del sargento de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo, don José Diparraguerre, una pensión graciable é innembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo Junio 25 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Ley. **Acuerda un aumento de pensión á doña Inés González.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión graciable acordada á doña Inés González como hija del servidor de la Independencia don Vicente González, promulgada con fecha 11 de Julio del año próximo pasado, debiendo compartir esta pensión por partes iguales con su hermano legítimo don José Cipriano González.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo Junio 25 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Ley. **Aumento de la pensión que disfruta doña Carmen Delgado de Alvarez.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Auméntase á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión de la señora Carmen Delgado de Alvarez, nieta del servidor de la Independencia don Francisco Delgado.
Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo Junio 25 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda publíquese y dese al R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un sistema condensador de claves telegráficas.
—Pasa á informe del doctor Martín C. Martínez una solicitud del Director General de Estadística sobre remuneración por servicios prestados durante el Censo de 1907.
—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución relativa al establecimiento de aguas potables en la Villa de San Eugenio.
—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Treinta y Tres sobre aprobación de sus estatutos.
—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo una medalla conmemorativa de la Conferencia Internacional de Policía Veterinaria celebrada en Mayo ppdo. en esta Capital.
—Se hace saber á la Jefatura Política de San José y á la Dirección General del Registro del Estado Civil que la Exoma. Alta Corte de Justicia ha repuesto al señor José S. Giacosa en el ejercicio de sus funciones de Juez de Paz de la 1.a sección de San José.
—A la Oficina del Trabajo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo la traducción de la ley inglesa que reglamenta el trabajo de los empleados de las casas de comercio al menudeo.
—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos de Calafates sobre personería jurídica.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Ismenia Carballo de Muniz, identidad.
—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Carmen Fortet de Portela, identidad.
—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad Suiza de Socorros Mutuos de Montevideo sobre aprobación de sus estatutos.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Carolina Laborde de Nieto, identidad.
—A archivar:
Nota de la Unión Industrial Uruguaya comunicando designación de mesa.
Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando el suicidio de una señora.
—A la Contaduría General:
Nota del "Diario Oficial" sobre versión de fondos.
Nota de la Jefatura Política de San José sobre versión de fondos.
Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre licencia al escribiente de la 6.a sección.
Nota de la Jefatura Política de la Capital sobre refuerzos de rubros en sus presupuestos.
Telegrama de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre toma de posesión de empleos.
Expedientillo de la Jefatura Política de Río Negro sobre cómputo de servicios del subcomisario de la Isla del Burro.
—Al Fiscal de Policías señor Pedragosa—Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre árboles para ser plantados en el potrero policial.
—A la Jefatura Política de Tacuarembó — Expediente sobre reparaciones en la red telefónica policial.
—A la Jefatura Política de Rocha — Denuncia de "El Telégrafo Marítimo" sobre trabajo de guardias civiles.
—A la Contaduría General — Licencia al tipógfirafo del "Diario Oficial".
—A la Dirección de Avaluaciones — Expediente relativo á pago de medianería de una pared del edificio del "Diario Oficial".
—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Carmelo relativa á exoneración de derechos de Aduana.
—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Minas comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 364.60.
—Al Ministerio de Obras Públicas — Escrito de la Empresa de Luz Eléctrica del Salto solicitando exoneración de derechos de Aduana.
—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Tacuarembó comunicando el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Corporación Municipal.
—A la Intendencia de Río Negro — Antecedentes relativos al pago de gastos originados con motivo de inspecciones practicadas en las obras de la Casa Municipal.
—A la Intendencia Municipal de Artigas — Expedientillo del teniente alcalde don Plácido Vasconcellos en queja contra la Intendencia.
—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Canelones comunicando que ha sido repuesto en su empleo de comisario de Salubridad de Las Piedras don Manuel Heijo.
—A la Intendencia de Flores — Escrito de Manuel M. Romay en queja contra la Junta.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE JULIO DE 1912.

1—Se declara extensiva á doña María Tassano la pensión que la resolución del 1.o de Marzo ppdo. se acordó á doña Serafina Darnúa, viuda del Inspector de Escuelas jubilado don Valdivio Tassano Nicolini.
2—Se declara que doña Francisca Paula Arambunú y sus hijas solteras Paula, Elvina y Alba Toribia, tienen derecho á gozar de pensión, como viuda é hijas del jubilado escolar señor Juan G. Goyeneche.
3—Se declara jubilada á la maestra señora Eloísa Lecari de Martínez.
4—Idem ídem á la maestra señora Francisca Aschero de Soto.
5—Idem ídem á la maestra señora Guillermina Yofre de Asplanato.
6—Idem ídem á la maestra señora Rosa Viera de Martínze.
7—Se confirma la resolución de la Dirección General de Instrución Primaria desestimando la propuesta del señor Juan B. Deffémenis de su obra "Higiene Social y Doméstica".
8—Se nombra á la maestra nacional de 3.er grado señorita Leonor Hounticou para desempeñar el cargo de directora del Instituto Normal de Señoritas en reemplazo de la señora María Stagnero de Munar, que renunció.
9—Relación de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio en el mes de Mayo ppdo.
10—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por quinientos cincuenta pesos ($ 550.00) para el pago de obras de reparación á ejecutarse en el edificio ocupado por la escuela rural número 46 del Durazno.
11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.
12—Se autoriza á la Inspección Técnica de Edificios Escolares para contratar la ejecución de obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela rural número 34 de Colonia, dentro de la suma de $ 595.00.
13—Se dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se llame á propuestas para la construcción de obras en el edificio ocupado por la escuela de 2.o grado número 6 de Maldonado.
14-15—Se designa al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno, doctor Abel C. Pinto, para desempeñar la Fiscalía de lo Civil de 1er. turno durante la licencia concedida al Fiscal interino.
16—Se acepta la renuncia presentada por el señor Elío García del cargo de ayudante de Dirección del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.
17—Se autoriza la inversión de la suma de $ 780.00 en la ejecución de trabajos de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Derecho.
18—Se autoriza á la Universidad para invertir $ 91.50 en la adquisición de cinco uniformes de invierno para los porteros de la Facultad de Derecho.
19—Se acuerda al señor Eduardo Monteverde la acumulación de los sueldos correspondientes al cargo de Decano interino de la Sección de Enseñanza Secundaria y al de profesor de Matemáticas.
20—Se designa al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno para subrogar al Fiscal de Corte en la causa seguida á Rosauro López y otros.
21—Se deja sin efecto la resolución que autorizaba el pago de remuneración á los empleados ocupados por las Comisiones Revisora del Código de Procedimiento Civil y la Organizadora de los Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

22—Se manda remitir con mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos á los datos que el Juzgado de Paz de la 6.a sección de Minas debe remitir á la Intendencia.

23—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

24—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia sobre la subrogación del señor Fiscal de Corte en la causa seguida á Rosauro López y otros.

25—Idem ídem comunicando la designación del Fiscal de lo Civil de 2.o turno para subrogar al de 1.er turno durante la licencia que le fué concedida.

26-27—Mensaje á la Honorable Asamblea General elevando el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo par invertir de rentas generales la suma de $ 105.000 en la construcción de un local para el Servicio Seroterápico y de obras en los edificios ocupados por el Instituto de Higiene Experimental, Facultad de Medicina, Cárcel Preventiva y Correccional y Facultad de Matemáticas.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve acusar recibo y pasar al Honorable Consejo Penitenciario la nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la pena que se le ha impuesto á los prevenidos Federico Coello y Doroteo Gularte.

—Al Juzgado del Crimen de 2.o turno —Acuse de recibo á que alude la anotación anterior.

—Al señor Contador General del Estado — Nota transcribiendo la resolución que deja sin efecto la disposición que autorizaba el pago de remuneración á los empleados ocupados por las Comisiones Revisoras del Código de Procedimiento Civil y la Organizadora de los Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

—A la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil—Idem ídem.

—A la Comisión Organizadora de los Registros Públicos de la Propiedad Raíz —Idem ídem.

—Al señor Rector de la Universidad— Nota transcribiendo la resolución que autoriza á la Universidad para invertir $ 91.50 en la adquisición de 5 uniformes para los porteros de la Facultad de Derecho.

—A la Contaduría General del Estado —Idem ídem.

—Con lo informado por el Honorable Consejo Penitenciario vuelven al Ministerio del Interior los antecedentes relacionados con el proyecto de reglamento para la Cárcel de Rocha.

—Al señor Fiscal de Corte—Nota transcribiendo el decreto relatibo á su subrogación en la causa seguida á Rosauro López y otros.

—Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno — Idem ídem ídem.

—Al señor Rector de la Universidad— Nota transcribiendo la resolución que acuerda al señor Eduardo Monteverde la acumulación de los sueldos correspondientes al cargo de Decano interino de la Sección de Enseñanza Secundaria y al de Profesor de Matemáticas.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares — Nota transcribiendo la resolución que autoriza la inversión de la suma de $ 780.00, en la ejecución de trabajos de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Derecho.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

—Al señor Rector de la Universidad— Nota transcribiendo la resolución que acepta la renuncia presentada por el señor Elío García del cargo de ayudante de Disección del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

—Se resuelve conceder 24 días de licencia á contar desde el 7 del corriente, al señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno.

—Al señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno — Nota comunicándole la resolución anterior.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

—Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o turno — Nota transcribiendo el decreto que lo designa para desempeñar la Fiscalía de lo Civil de 1.er turno durante la licencia concedida al Fiscal interino de dicha Fiscalía.

—Al Fiscal interino de 1.er turno — Idem ídem ídem.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1912.

1—Se autoriza al Consejo de la Escuela de Agronomía para encargar honorariamente al señor José Machiavello el dictado del "Plan de Explotación" que corresponde al curso de Economía Rural.

2—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar la suma de $ 5.57 que adeuda por concepto de gastos de correo.

3—Se concede al señor Director de la División de Ganadería, don Juan C. Blanco Sienra, la prórroga de licencia que solicita por el término de un mes.

4—Se dispone la liquidación de una cuenta por $ 208.14 de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, importe de fletes y pasajes expedidos por orden de este Ministerio durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

5—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de $ 31.00, importe de su cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio desde Enero á Junio del corriente año.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

7—Orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345.00), destinada á complementar el alquiler de la casa que ocupa este Ministerio y dependencias por el mes de Junio ppdo.

8—Se acepta la renuncia presentada por don Ismael Trejo, del cargo de capataz del depósito de materiales de la Defensa Agrícola y se designa para llenar la vacante á don Santiago Facelli.

9—Se desestima la solicitud del señor J. Meillet pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de artículos y útiles destinados á la fábrica "Gran Destilería Oriental".

10—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 102.35), destinada á abonar una cuenta que adeuda este Ministerio á la casa Carlisle Crocker y Cía. por suministro de carpetas.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Orden de pago por la suma de mil quinientos catorce pesos ($ 1.514.00) á favor de la Oficina de Exposiciones, cantidad que le fué acordada para la adquisición de muebles y útiles para su instalación.

13—Se designa á don Adolfo B. Dutra para ocupar el cargo de guarda sanitario de la Sección Tambos y Lecherías de la División de Ganadería, debiendo pasar en comisión á prestar servicios en el desembarcadero de La Paz.

14—Se manda librar orden de pago á favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de siete pesos con quince centésimos ($ 7.15), importe de lo abonado por el Consulado del Uruguay en Trieste por concepto de un telegrama contestación á otro de este Ministerio.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

16—Se desestima la solicitud de don Enrique Brusco, representante del señor Paul Flussfisch, de Buenos Aires, sobre reválida de privilegio de invención para "Un aparato ó máquina perfeccionada para el barrido de las calles".

17—Se concede la patente de privilegio que solicita don S. Pintos Ríos para "Un mechero á gas de alcohol desnaturalizado, sistema Pintos Ríos".

18—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), destinada á cubrir los gastos de Secretaría de la Comisión Central "Día del Arbol", correspondiente al mes de Junio ppdo.

19—Se concede la patente de privilegio que solicita don Otto Radler para "Un nuevo procedimiento de construcción de paredes huecas".

20—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para celebrar un contrato de arrendamiento con el señor Vicente Angulo, propietario de la casa que ocupará la Oficina Telegráfica en San José.

21—Resolución autorizando el despacho de Aduana con las franquicias que acuerda la ley de 20 de Mayo de 1903, de productos químicos consignados á la Sociedad Anónima "La Algodonera Uruguaya".

22—Se manda librar orden de pago por la suma de mil quinientos pesos (pesos 1.500.00), que el Gobierno acuerda como subsidio á la Sociedad Fomento Agopecuaria de Santa Rosa del Cuareim, para la Exposición-feria que se celebrará en aquella localidad en el mes de Octubre próximo.

23—Orden de pago á qué se refiere la anotación anterior.

24—Se concede la patente de privilegio que solicita don José Tosquellas Puig para un "Aeroplano Tosquellas".

25—Se concede la autorización solicitada por la Comisión especial de distribución de semillas para nombrar un empleado con el cometido de atender todo el movimiento de Secretaría de la misma.

26—Orden de pago por la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), destinada por resolución de 17 de Junio ppdo. para cubrir los gastos que ocasione la instalación del curso de capataces rurales en el local de la Escuela de Toledo.

27—Orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada á remunerar los servicios de los telegrafistas que dirigen los cursos de telegrafía práctica para señoras, correspondiente al mes de Junio ppdo.

28—Orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), destinada por resolución de 28 de Junio ppdo. á la impresión de un folleto conteniendo las conferencias que sobre "Dry farming" han dado los expertos señores Cole y Ball.

29—Se manda librar orden de pago á favor del Ministerio de Obras Públicas por la suma de doscientos cuarenta y tres pesos quince centésimos ($ 243.15) complementaria de la destinada al pago de instrumentos adquiridos para la realización de estudios en la laguna del Sauce y arroyo Potrero.

30—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

31—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de una partida de máquinas incubadoras consignadas á la casa P. Mañé y Compañía.

32—Se autoriza á la Comisión de Es-

taciones Agronómicas para contratar por tres años al ingeniero agrónomo J. Papaicannu, en calidad de subdirector-profesor de la Escuela de Agronomía en Paysandú.

33—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, del cargo de jefe de la Sección Zootecnia de la División de Ganadería.

34—Orden de pago por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00), autorizada por resolución de 28 de Junio último para la impresión de un folleto conteniendo las conclusiones á que ha arribado en su gira de estudios la Comisión de agrónomos nacionales que acaba de regresar de Europa.

35—Orden de pago por la suma de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), destinada á cubrir los gastos de la comisión confiada á los agrónomos nacionales que regresaron de Europa para recorrer el territorio de la República en gira de propaganda y estudio.

36—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de material telegráfico consignado á la Compañía Telegráfica Western.

37—No se hace á la solicitud de la Sociedad Anónima "Sud América", pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de una partida de tierra refractaria y otra de ladrillos refractarios.

38—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales consignados á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

39—Se autoriza el despacho libre de derecros de Aduana de una partida de aisladores y tirafondos destinados á las líneas telefónicas policiales de varios departamentos.

40—Orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos treinta y cinco centésimos ($ 45.35), importe de la asignación acordada al señor A. L. Brooks como intérprete de los expertos en agricultura en sécano, correspondiente al mes de Junio ppdo.

41—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de una carda para lanas, consignada á la fábrica de tejidos de los señores Salvo, Campomar y Compañía.

42—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de material telegráfico destinado á la Compañía Telegráfica Western.

43—Orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), para abonar la confección de plaquetas conmemorativas de la Conferencia de Policía Veterinaria celebrada recientemente en esta Capital.

44—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 162.40), importe de una cuenta de la casa Antonio Mérola por la confección de siete trajes, con sus correspondientes gorras, para el conserje y porteros de este Ministerio.

45—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

46—Se concede patente de privilegio á don S. Pintos Ríos para una "Estufa á gas sistema Pintos Ríos".

47—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana de materiales consignados á la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Ltd.

48—Se autoriza á la División de Ganadería para mandar confeccionar tres trajes para los porteros de sus oficinas por el precio de $ 22.00 cada uno.

49—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, de tres partidas de semilla de trigo consignadas á los señores Rotta y Sabri.

50—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de una partida de semilla especial de lino consignada á don Richard Hughes, representante de don José Mendisco.

51—Se hace saber al Inspector Departamental de Correos, señor Isidodo De-María, que el Gobierno se suscribirá á 300 ejemplares de la obra de que es autor titulada "El Correo del Urugauy", mediante el pago de la suma de $ 495.00.

52—Orden de pago por la suma de veintinueve pesos con ochenta y tres centésimos ($ 29.83), destinada á abonar una cuenta de la casa Carlisle Crocker y Cía. por suministro de 2.000 guías de colores y un sacabocados para la Secretaría de este Ministerio.

53—Se manda librar orden de pago por la suma de cuanrenta y un pesos con diez centésimos ($ 41.10), importe de la cuenta que se adeuda á la Usina Eléctrica de Montevideo por concepto de alumbrado durante el mes de Mayo ppdo.

54—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

55—Se acepta la renuncia presentada por don Alberto Bozzano del cargo de cartero de 1.a clase de la Dirección de Correos, y se designa para ocupar la vacante al de 2.a clase don Aquiles Pimentel; para sustituir á Pimentel al auxiliar don Daniel Murphy, y en lugar de éste al aspirante don Luis Strozzi.

56-57—Se acepta la propuesta de los señores Devoto Hnos. para la provisión á la Dirección de Correos de 80.000 tablillas y 100 tampones, por el precio de $ 793.00.

58—Se autoriza á la División de Ganadería para adquirir, por la suma de $ 150.00, una caja de amianto para uso de su Tesorería, como también para comprar un escritorio americano con destino á la Contaduría, por el precio de $ 100.00.

59—Se resuelve librar orden de pago por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) que se acuerda á la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto como subsidio del Gobierno para la Exposición-feria que se celebrará próximamente en aquella localidad.

60—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

61—Se autoriza á la Sociedad Rural de Melo á retener el subsidio que le acordó el Gobierno para la celebración de su última Exposición, que fué postergada, para destinarlo como cooperación única del Poder Ejecutivo á la primera Exposición que realice.

62—Resolución destinando la suma de $ 3.000 para adquisición de un aparato cinematográfico é instalación del gabinete fotográfico para la Oficina de Exposiciones.

63—Resolución autorizando á la Oficina de Exposiciones á adquirir los materiales que necesita para su gabinete fotográfico.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondiente al 5 del mes en curso.

—División de Ganadería—Solicitud de licencia por el término de 20 días del inspector veterinario de Treinta y Tres señor Cosme da Costa.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota de la Jefatura Política de Rocha adjuntando nómina de las personas que desean ingresar á los cursos de capataces rurales.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relacionados con la solicitud de E. Rouzy, de París, pidiendo se le acuerde una cátedra de Agronomía.

—Centro Uruguayo de Farmacéuticos—Expediente relacionado con la solicitud sobre registro de la marca "Yodalose" de los señores A. Galbrun y Fils.

—Barbosa Caravia y Cía. por Killey Monroe, de Nueva York—Se le prorroga por diez días el plazo acordado para evacuar la vista correspondiente en el expediente sobre revalidación de la patente argentina para "Transmisor telefónico".

—Ministerio de Hacienda—Nota acusándole recibo á la suya transcribiendo la ley por la cual se prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 15 del mes en curso.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusándole recibo á la suya adjuntando otra de nuestro Cónsul en Fiume con una tabla combinación para telegrafiar, Código A. B. C.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando el nombramiento de los señores José Polachi y Antonio Valenti para conductor de correspondencia y repartidor de impresos, respectivamente.

—Ulises Isola y Cía.—Se les da vista por el término de diez días del expediente sobre registro de las marcas Lysol y Lisolina.

—Oficina de Exposiciones—Memorándum presentado por el señor C. Praderi sobre propaganda industrial en el exterior.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Con el dictamen y resolución correspondiente, se comunica á la Contaduría General y Direcciones de Vialidad y Contabilidad y Tesorería el escrito del señor Félix Calvayrac sobre cobro de pesos.

—Con nota se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la distribución de práctica, el aviso á los navegantes número 8.

—Se pasa á informe de la Dirección Puerto de Montevideo el telegrama de don Justo A. Pane solicitando prórroga de licencia.

—Se pasa á la Dirección Puerto de Montevideo, á sus efectos, la nota de la Inspección de Capatacías de Aduana, sobre modificaciones en la vía que corre paralela al muro de la dársena número 1.

—Se comunica á las dependencias del Ministerio la sanción de la prórroga del Presupuesto General de Gastos.

—Se pasa á informe de la Intendencia Municipal de Canelones el expediente relacionado con los trabajos á efectuarse en el trozo de carretera de Guadalupe á Pache.

—Se pasa á la Intendencia Municipal de la Capital la nota de la Sección de Conservación de Obras de la Dirección de Vialidad, relacionada con la provisión de árboles para la carretera de La Paz á Guadalupe.

—Se pasa á informe del señor ingeniero Leopoldo Weissel la nota de la Facultad de Matemáticas relacionada con la compra de material para el Laboratorio de Mineralogía y Geología de su dependencia.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del señor arquitecto don Augusto Giudicci agradeciendo y aceptando la designación de que ha sido objeto.

—Se pasan al Ministerio de Industrias los antecedentes relativos con la inspección á practicarse en la Usina Eléctrica de Cerro Largo, para que agregue el expediente solicitado por la Dirección de Minas.

—Informada por la Dirección de Minas se pasa al Ministerio de Industrias la so-

licitud del señor J. Meillet sobre liberación de derechos de 67 kilos de tela de alambre de bronce.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud del señor M. Etchebarne relativa á la introducción libre de derechos de materiales para la Usina Eléctrica de Paysandú.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles la solicitud número 427 del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre despacho de materiales para las obras auxiliares del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se pasa nota á la Dirección de Vialidad para que liquide el importe del terreno expropiado á don Pedro Colina.

—Se suspende al foguista de la draga "Uruguay I", Aurelio Muniz, por el término de 15 días sin goce de sueldo.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía el expediente relativo á la construcción de una rambla sobre el Río Negro, Departamento de Soriano.

—Devueltos por la Dirección de Topografía, se pasan al Juzgado Nacional de Hacienda, los expedientes caratulados: "Junta E. Administrativa de la Capital contra don Buenaventura Caviglia"; "Fernández Herminia P. de, contra el Estado, etc."; "Gori José M. ante la Intendencia de la Capital, etc."; "Pereda Guillermo con el Municipio, etc."; "Vidio Simón con la Municipalidad, etc."; "Redón de González doña Carolina contra la Municipalidad, etc."; "Nogara Santiago y la Intendencia de la Capital, etc."; expedientes números 14, 42, 53, 12, 14, 53 y 10.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Julio

Trámite — Pedro Pogi y Juan Esponda con la Cooperativa Comercial.

Interlocutoria — Pedro Pogi, queja.

Administrativo — El Poder Ejecutivo comunica que ha pasado al Ministerio respectivo los antecedentes relacionados con la autorización á concederse á los Jueces de Paz para expedir telegramas oficiales. El señor Juez L. de Instrucción de tercer turno eleva una exposición con motivo de informes que ha solicitado del Consejo Penitenciario. El Departamental de Tacuarembó remite los autos relativos al cobro de honorarios del doctor Francisco M. Fernández por haber practicado diversas autopsias. Antecedentes relacionados con el examen practicado en el protocolo del escribano don Guillermo Búrmester. El señor Juez L. Departamental de Flores comunica que al finalizar el mes de Junio no ha quedado ningún expediente al despacho para dictar sentencia. El de la Capital eleva la nómina de los depósitos judiciales correspondiente al mes ppdo.

Expedientes entrados — Administrativos, 5; en consulta, 7; relaciones quincenales, 56; oficios librados, 7; legalización, 1; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16.

Enrique Geille, Prosecretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Suc. Vicente Malfatti. Suc. Isabel Pico de Casella. Oficio del Juzgado Letrado Departamental librado en los autos seguidos por Alberto R. Dagnino con Guilermo Casarotti. Francisco Martinelli. Rivara Hnos. con Miguel Peirano. Raúl Clerc con Banco Popular del Uruguay. Raúl Clerc con Banco Popular del Uruguay. Luisa Belini de Magi con Ramón Bordas de Peñafort. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta terc. Eliseo Sequeira. Juan Perrone. Pedro Gómez Muñoz con suc. Juan García. Josefa Ortiz de Fierro y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Isabel Lallanes de Silva. Guillermo Almilius. Suc. Ida Recayte de Reiger. Antonio Ferreira Méndez en autos suc. Juan Faustino Correa. Teófilo Armando Misa. Eduardo Cuello con Juan Lagrilla, venido en apelación del Salto. Vicente F. Faguaga, venido en apelación de Minas. Suc. Gila Fontana de Barrabino. Test. José Arteche. Asunción Pandza de Marengo. Vicente M. Carrió con José de Vargas. Carmen y Manuela Alcaín. Eugenio Antonio Covian. Aurora Tejera de Castená.

Interlocutorias — Suc. Catalina Rocca de Torre. Sucs. José Cherro. María H. Micaela Cerro de Peluffo y Juan J. Antonio Cerro. Juan A. Tarragó con suc. Francisco Tarragó. Manuel Carvalho de Oliveira. Suc. Amalia Jorge. Suc. José Joaquín Aristimuño. Santos M. Arbiza con Francisco Fregeiro.

Definitivas — Suc. Carlos Amadeo Morganti. Suc. Clara Garat. Suc. Francisco Bat. Suc. Fátima Fornés ó Forni. Sucs. Juan José, Antonio y Angel Reymundo, Raymundo ó Reimundo. Juan Bruach. Desideria Mayone. Máxima Cabrera de Silvera.

Andrés R. Chigito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 6

Trámite — Carlos Tenaillón y otros, suc. La suc. del doctor Martín Aguirre y el doctor Leonel Aguirre contra la test. de José López Saralegui. Ernesto Beherens contra José Gentini y Juan Sernaiz, ejecución de hipoteca. Junta Económico-Administrativa de la Capital contra José Barreiro, restitución de dinero y daños y perjuicios. Conc. mec. de Eduardo Flores (hijo). Test. de José Piantelli y suc. de sus hijos Juan Manuel y Albina Piantelli. Antonio Ramos contra Raimundo B. de Peñafort, rendición de cuentas. Suc. Francisco Risso. Catalina Tropero, antecedentes relativos á esta menor. Suc. Carmen Lourtet de D'Atri. Suc. Miguel Pacull. Dominga Itzaina de Carrera y Carmen Itzaina de Fernández, venia. Suc. José Manuel Grande y Cristina Costa. Carmen Vidal de Díaz y otra, cesación de condominio. Suc. Lorenzo Barrere. Juan Guarnahus, información. Elbio Más de Ayala, nombramiento de tutor. José M. Grillo contra Antonia Bacino de Bonifacio y otros, ejecución de hipoteca. Concepción Díaz, menor. Suc. Amaro Victor da Silveira. Florinda Lucarelli con su menor hija, venia. Suc. Octavia Cisneros de Cufiè. Suc. Ramona Salaverria de Bidegaray. María Vacca, antecedentes relativos á esta menor. Suc. Margarita Calandria de Fasciola. Alvaro Martínez contra Helene Roland de Humbert, rescisión de contrato y desalojo, oficio 1380 del Juzgado Letrado Departamental de la Capital relativo á los autos Pedro S. Grané, sobre rectificación de partida. Sucs Donato Espino y otros. Suc. José Antonio Tavolara. Lorenzo Cruz solicita auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Williams y Cía., agentes del vapor "Ontarian".

Interlocutorias — Luis Simonelli contra Manuel Martín, embargo preventivo. Suc. Francisco Basso, incidente sobre Administración. Suc. Elisa Saint Lannes de Montes.

Definitivas — Conc. de la suc. de Alberto Flangini (hijo). Elvira E. de Fernández contra Eduardo H. Grasser, incidente sobre alquileres. Generosa Figuerido de López, pensión alimenticia. María Francisca Martínez de Noblia. Suc. Manuela Tozzo de Buonomi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 6

Trámite — León Caysiels con la "Granja y Bodega Solla". Sanguinetti y Cía. con David Fernández Agrelo. Elbio Martínez Pueta y Rafael Ponce de León con Jacinto Méndez Alcaín. Ildemaro Montecoral con Fernando Cabrera Guerra (2). La Caja Obrera con Manuel Ardito. Julio Terra con Arturo Acosta. Esteban Isain (concordato 2 oficios). Eduardo Martínez Vigil con Carlos Sáenz de Zumarán. Ruperto Sienra y Cía. (concordato). Juan Manzi con José Lanzani. H. Oswald Coates y Cía. con Juan B. Cantoni.

Interlocutorias — Manuel Fernández Rojas (concordato). Sociedad Bally Limitada con Ricardo Buzeta.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 6

Trámite — María Esturla de Massaferro. Suc. Amalia Ordóñez. Atonio Rodríguez con José Valli. Angelo Ferruglio Gino con Elda Angela Julia Woeltter. Enrique Lobo Villarejo con Juan Márquez. Ramón Corominas con Tristán Errasquin, incidente por costas. Luis Dinapoli con Teresa Stiebold. Pedro A. García con Pablo R. Lamela. Concurso Carlos Piñeiro. Angel Daglia con Santiago Montaldo. Juan Ricaud con Juan Sánchez, apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Ramón Gómez con Dolores Varela. Elisa Ferrer. Juan Vazzelli con Hermenegildo Cazzulli. Dionisio Cruz y Victoriano Santos con Domingo Gisinandi, apelación del Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital. José Domarco con Pedro Belloso. Sucesiones de Manuel Angelo Herrero y Manuel Herrero y Espinosa. Alicia F. Stephensen y Eugenio Friling. Zunilda Pedrera con José Darua. Delia G. de Alvarez de Toledo con Domingo Salgueiro. Miguel Dif. Cerro Tellechea. Francisco Verdía con Primitivo Añoro. José y Luis Crodara con José Cheda y Garvia. Sucesiones de Ceferino Galeano. Dolores Galeano de Carrasco y José Carrasco. José Terra. Sucesión Filomena M. de Marmora. Ladislao Palomeque con Joaquín Ceo Luis Vanerio con Jacinto T. Colina. Livia Benza con Luis Landes. María Percerco. Sucesión Antonio Dovitiis. María Echovarría con Pedro Duhalde. Angel Fernández. Cristina Mansoni con los señores Starico. Incapacidad Moyano Nagario. Santiago Capdevila.

Interlocutorias — Ada Dellacasa con Haiso H. Holverson. Sucesión María Otero. Andrea Veira con Floro C. Pizzi. Incapacidad María Mancat de Renac.

Definitivas — Amodeo Walker Parera con María Toleras.

Reservadas — Nueve. Se celebraron tres audiencias.

Avelino Barbot, Actuario.

CAMARA DE SENADORES

46.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 5 de Julio de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Repetto, Saldaña, Tiscornia, Enciso, Lenzi, Ferrer, Pérez Olave, Astigarraga, Gomensoro, Fleurquin, Arena, Vidal, Accinelli, Albín y Otero.

Faltaron:

Con aviso, el señor Espalter.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite los informes que le fueron solicitados respecto á la petición de los médicos y practicantes del Cuerpo de Sanidad Militar."

—A sus antecedentes.

"El mismo Poder acusa recibo de las leyes que acuerdan pensión á las señoras de Fresia, Moratorio, Buela, Ríos, Alcoba, Palleja, Rodríguez y Onetti; de las que computan servicios á los señores Barbot y Vitale; de la que prorroga la vigencia del Presupuesto General de Gastos y de la de Papel Sellado y Timbres para los ejercicios 1912-1913 y 1913-1914."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea en la Intendencia de la Capital la sección de Proveeduría y Almacenes."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara avisa haber aprobado el proyecto de ley por el cual se amplían las facultades del Tribunal Militar y del Juez Militar de Instrucción."

—Archívese.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto le ley que autoriza el matrimonio entre sordomudos."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el presupuesto de sueldos y gastos para dicha oficina á regir durante el ejercicio de 1912-1913."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoras Concepción B. Arrúe, Prudencia Pinet de Bermúdez, Adelina Gregoria Sánchez y señor Luis Bruno."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en las siguientes solicitudes: señora Josefa Etelvina Coronel, señoritas de Gutiérrez, señora Gertrudis Olavarría de Wideman, señoritas Norma y Maura Pérez Ellis, señora Fernanda Herráez y Troncoso, Florencia Berón, señor Casildo Corbo, señoritas de Fernández Vázquez, señora Jorgelina Riveró de Platero."

—Repártase.

"La Presidencia presenta el proyecto de Presupuesto de Secretaría, Sala y Gastos del Honorable Senado para el ejercicio 1912-1913."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora María Guerra de Polverini solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Ostelia Mora de Saavedra solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La señora Carmen Gastón pide pronto despacho de su anterior petición."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Juana Arrom de Páez solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"El señor Federico G. Sacarelo, inspector de Ramblas y Muelles, solicita que al ser tratado el Presupuesto General de Gastos se le ponga el sueldo con que figuraba en el año 1898-99."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los habitantes de las secciones 3.a, 4.a, 6.a, 8.a y 9.a del Departamento de Soriano solicitan que Vuestra Honorabilidad le acuerde una pensión al señor Adalberto Schuster."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se acuerda á la Sociedad "Amigos de la Educación Popular" una subvención de cuarenta mil pesos."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Tiscornia — Pido la palabra. Consecuente con la conducta que he observado en sesiones anteriores de pedir que se traten sobre tablas las pensiones informadas, suprimiéndose la lectura de los informes y la segunda discusión, voy á repetir la moción. También mociono para que se trate sobre tablas el presupuesto de sala y secretaría de este honorable cuerpo.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión las mociones del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó).

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Prudencia Pinet de Bermúdez y la señorita Carmen Bermúdez Pinet, viuda é hija respectivamente del ex empleado público don José Bermúdez, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable por encontrarse en situación precaria.

Dice la Contaduría General del Estado en el informe que corre agregado á este expediente, lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Por los antecedentes que existen en el archivo de la Contaduría General, se ha podido comprobar que el señor José Bermúdez ha prestado servicios á la Administración de Sellos y Patentes desde el mes de Mayo de 1870 á Marzo inclusive de 1876, en cuyo lapso de tiempo ha desempeñado los cargos de oficial encargado de los sellos hasta Abril de 1872 y de Mayo siguiente en adelante como tenedor de libros, en cuyo empleo cesó en virtud de lo dispuesto por el decreto de fecha 29 de Marzo de 1876 que suprimió la Junta de Crédito Público y la referida Administración, por considerarse innecesarias, creándose en sustitución la Sección de Transferencias y Deudas Públicas, con el personal subalterno de ambas oficinas, no figurando en el que entró á servir en dicha sección, don José Bermúdez. Es cuanto puede informar esta oficina, con respecto á lo solicitado, haciendo notar que según las planillas de presupuesto correspondientes, el señor Bermúdez ha contribuído en los períodos citados con el descuento del montepío con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838. —Montevideo, Julio 1.o de 1912.—Juan J Zubillaga.—V.o B.o—Arrendando."

En mérito á lo expuesto y habiendo las peticionarias justificado que se encuentran pobres y desvalidas, esta Comisión os aconseja la sancion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Prudencia Pinet de Bermúdez, viuda del ex empleado de la Administración de Sellos y Patentes don José Bermúdez, y á su hija Carmen Bermúdez Pinet, mientras permanezca saltera, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por la señorita Concepción B. Arrue, pidiendo por gracia especial una pensión en mérito á los servicios prestados á la patria por su abuelo don Juan Bernardino Arrue.

La peticionaria ha comprobado su estado civil y la situación precaria en que se encuentra, así como los servicios prestados por el causante, coronel graduado de guardias nacionales don Juan B. Arrue, muerto en acción de guerra.

Vuestra Comisión hace suyos los fundamentos del escrito que motiva este informe y se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Concepción B. Arrue, nieta del coronel graduado de guardias nacionales don Juan Bernardino Arrue, muerto en acción de guerra, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia

é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1912.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Gregoria Sánchez, hija del servidor de la Guerra Grande capitán don Lorenzo Sánchez, solicita una pensión graciable por encontrarse en la más absoluta pobreza y enferma, como lo comprueba con los recaudos acompañados.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta los servicios prestados por el causante y la situación afligente en que se encuentra la peticionaria, se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Gregoria Sánchez, hija del servidor de la Defensa capitán don Lorenzo Sánchez Insua, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos veinte pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1912.

Carlos Albín.—José Artigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular
Los señores porla afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue:
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Josefa Etelvina Coronel, hija natural del coronel Dionisio Coronel, se presenta ante Vusetra Honorabilidad manifestando que por el título invocado gozó de una pensión que le fué acordada por la Asamblea General en 10 de Junio de 1869, pensión que cesó en Marzo de 1897, por haber contraído matrimonio. Que la suerte le fué adversa y quedó completamente desamparada, habiendo sobrellevado la existencia hasta hoy con su trabajo personal y con la ayuda de la caridad pública; pero, como debido á su avanzada edad y á encontrarse enferma, se ve imposibilitada para el trabajo, recurre á Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión por gracia especial para pasar los últimos años de su vida.
La peticionante, además de los documentos que acreditan su estado civil, pobreza y buena conducta, acompaña también certificado de las casas comerciales de los señores Mourelle y Cía. y Camarano y Cía. y de la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, que justifican los extremos en que funda su pedido de gracia especial.
Considerando el caso particular en que se encuentra colocada la señora Coronel, según resulta de los mencionados recaudos, Vuestra Comisión cree que un deber de humanidad debe inducir al Honorable Senado á amparar á la peticionante, señalándole una modesta pensión alimenticia, y, en consecuencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Josefa Etelvina Coronel, hija del servidor de la Independencia don Dionisio Coronel, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1912.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Fernanda Herraez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión legal de ocho pesos con cuarenta y tres centésimos mensuales, sujeta á los descuentos de ley, que actualmente percibe como hija de don Isidro Herraez, quien prestó servicios á la Administración Pública sin interrupción de tiempo durante treinta años.
El padre de la peticionaria sirvió en la Cruzada Libertadora y en Diciembre 12 de 1864, el general don Venancio Flores lo nombró Subreceptor en Fray Bentos, como así resulta de la nota que corre agregada á este expediente fechada en el "Cuartel General", Sitio de Paysandú.
Esta Comisión cree que en el caso ocurrente debe concederse el aumento solicitado y no duda que Vuestra Honorabilidad lo hará sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que percibe la señorita Fernanda Herraez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

El petitorio de aumento de pesión que formula ante Vuestra Honorabilidad la señora Jorgelina Rivera de Platero, nieta del ilustre prócer de la independencia, brigadier General don Fructuoso Rivera, merece la más favorable acogida por parte de Vuestra Comisión, considerando los motivos en que se fundamenta.
Razones poderosas de equidad y las circunstancias particulares que la señora Rivera de Platero, invoca en su exposición de motivos, como asimismo el inmarcesible recuerdo de los excepcionales méritos y onerosos sacrificios de que la Nación es deudora á quien, á más de primer Presidente Constitucional, consagró entera su vida de esclarecido soldado y ciudadano al servicio de la patria, son causales poderosas para que, accediendo en la medida de lo posible, al petitorio de la interesada, os aconsejamos queráis prestar aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á novecientos sesenta pesos anuales la pensión alimenticia é inembargable que disfruta la señora Jorgelina Rivera de Platero, como nieta del brigadier general don Fructuoso Rivera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — Jose Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó).
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por don Casildo Corvo, y después de estudiados los antecedentes que acompaña, opina que por equidad se otorgue á este humilde servidor, anciano, enfermo y pobre, una pequeña pensión graciable.

El peticionario ha prestado servicios durante veinticuatro años en la Jefatura Política de Maldonado ocupando el puesto de portero, y en la policía de la Capital como guardia civil.

Consecuente esta Comisión con la actitud que ha observado en casos análogos y por las razones que se expresan en el escrito presentado por el peticionario, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Casildo Corvo ex guardia civil de la policía de la Capital, una pensión alimenticia é inembargable de ciento cincuenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repeto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó).
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Florencia Berón, viuda de don Luis Manzanares é hija legítima del servidor de la Defensa sargento mayor don Agustín Berón, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde por gracia especial una pensión, en mérito de los servicios militares prestados por su finado padre y por encontrarse en situación precaria.

Resulta de los antecedentes que esta Comisión ha tenido á la vista que la madre de la peticionaria percibía una pensión legal de ochocientos sesenta y cuatro pesos anuales en el carácter de viuda del sargento mayor don Agustín Berón, el que figuraba en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907" como servidor de la Defensa, cuya pensión se ha extinguido por haber fallecido la mencionada señora, como se comprueba con la partida de defunción que corre agregada á este expediente.

La peticionaria ha acreditado su estado civil y el de su hija Dorotea, comprobando al mismo tiempo que se encuentra en la más absoluta pobreza.

Esta Comisión, teniendo en cuenta la situación precaria de la postulante y los buenos servicios prestados al país por el causante, se permite aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Florencia Berón, viuda de don Luis Manzanares é hija del servidor de la Defensa sargento mayor don Agustín Berón, una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, cuya pensión será transmisible á su hija Dorotea si permanece soltera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó).
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Damiana, Irene y Rita Fernández Vázquez solicitan pensión graciable en mérito á los servicios prestados al país por el Constituyente don Juan José Vázquez y por encontrarse en situación precaria.

Por la ley de fecha 11 de Julio de 1884 le fué acordada á los menores de doña Natalia Vázquez, hija del Constituyente don Juan José Vázquez, una pensión de ochenta pesos mensuales, cuya asignación ha sido liquidada por la Contaduría General del Estado en las listas respectivas hasta el mes de Julio de 1910, habiendo caducado en Agosto del mismo año, como así lo manifiesta la Contaduría General en el informe que corre agregado á este expediente.

Las peticionarias han comprobado su estado civil, así como la situación precaria en que se encuentran, y teniendo en cuenta que son nietas de un Constituyente que prestó servicios en las luchas por nuestra Independencia, cree Vuestra Comisión que debe otorgárseles una pensión por gracia especial.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Damiana, Irene y Rita Fernández Vázquez, nietas del Constituyente don Juan José Vázquez, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia é inembargable de quinientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó).
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por las señoritas Norma y Maura Pérez Ellis pidiendo un aumento en la pensión legal que actualmente disfrutan como hijas del ex empleado público don Leonardo Pérez, quien prestó servicios en distintos empleos durante veintisiete años, según así resulta del informe expedido por la Contaduría General del Estado, cuyo documento se encuentra agregado á este expediente.

El Poder Ejecutivo declaró pensionistas del Estado á las señoritas Norma y Maura Pérez, en su calidad de hijas legítimas de la pensionista de la Nación doña Adelina Ellis, con derecho al goce de la pensión que percibía del Estado su finada madre, por haber acreditado suficientemente hallarse comprendidas en las leyes de 5 de Mayo de 1838 y Reglamento de Montepío de 1870.

Las peticionarias perciben mensualmente "trece pesos con cincuenta centésimos", cuya asignación está sujeta á los descuentos de ley.

Vuestra Comisión opina que debe accederse á lo solicitado en el escrito que motiva este informe, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfrutan las señoritas Norma y Maura Pérez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó).
(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Las señoritas Luisa Paula, Micaela del Carmen, Paula Dolores y Tomasa Gutiérrez, hijas del señor Antonio Gutiérrez, se presentan á este Cuerpo solicitando aumento de la pensión que actualmente perciben con arreglo á la ley de 1838.

La Comisión que suscribe ha tenido á la vista todos los recaudos que acompañan las postulantes, y del estudio de ellos se ha enterado de lo siguiente:

Que su señor padre sirvió á la Administración Pública por espacio de más de treinta años, por lo que con arreglo á la citada ley de 1838 se les otorgó á las peticionarias la cuarta parte de lo que á aquél le correspondía, y la que, una vez deducidos los enormes descuentos que sobre esa clase de pensiones recaen, le queda reducida á la ínfima cantidad de nueve pesos y centésimos mensuales.

Vuestra Comisión cree no deber entrar en mayores consideraciones para aconsejaros el aumento que os va á proponer á una pensión de monto tan reducido, máxime teniendo en cuenta que ella es para cuatro personas y por quienes el Estado debe velar, en atención á que son huérfanas é hijas de un servidor de la Nación con más de treinta años de servicios.

Os propone, por lo expuesto, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, á las señoritas Luisa Paula, Micaela del Carmen, Paula Dolores y Tomasa Gutiérrez, hijas del ex empleado del Resguardo de la Capital don Antonio Gutiérrez, una pensión inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

Carlos Albín. — José Astigarraga. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó):

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Comisión de Peticiones.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

La señora Gertrudis Alavarria ocurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de la pensión que le fué acordada por su calidad de hija del coronel José Alavarria.

Son de tal notoriedad é importancia los servicios prestados por el coronel Alavarria á la causa de la emancipación americana y á nuestra Independencia, que Vuestra Comisión no trepida en aconsejaros acordéis el aumento de pensión que hoy solicita su hija, ya octogenaria, para hacer más llevadera los últimos años de su vida.

Os aconseja, por tanto, que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á mil doscientos pesos anuales la pensión acordada á la señora Gertrudis Alavarria, hija del servidor de la Independencia coronel don José Alavarria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Julio de 1912.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Se va á votar, si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

El presupuesto de sala y secretaría es casi el mismo del año anterior, salvo unas pequeñas modificaciones sin importancia, que se refieren al movimiento del personal, y de las cuales podría enterarse el Honorable Senado con una simple lectura que se hiciera por Secretaría.

Señor Presidente—Léase.

(Se empezó la lectura).

Señor Fleurquin—Mi propósito era que se leyeran las modificaciones, porque el presupuesto es ya conocido por los señores senadores.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Antes de leerse las modificaciones á que se refiere la moción del señor senador por Soriano, yo voy á pedir que se tomen en cuenta algunas modificaciones que pienso proponer.

Pediría que se aumentara el sueldo de los ujieres á 600 pesos anuales, en lugar de 567 que tienen. Es una pequeña diferencia de 33 pesos, que me parece justificada en el sentido de que se han concedido aumentos á una porción de empleados, sobre todo á los de más reducido sueldo.

Pediría también que al corrector del "Diario de Sesiones" se le equipare con el que ejerce igual función en la Cámara de Representantes. De 1.896 pesos que tiene, se le aumente á 2.100.

Es cierto que en la Honorable Cámara de Representantes hay más quehacer que en el Honorable Senado, aunque en la índole de estas tareas no pueda tomarse en cuenta de una manera absoluta la parte mecánica; la responsabilidad es igual; pero en la Honorable Cámara de Representantes el encargado de la corrección del Diario de Sesiones tiene además un escribiente que no lo tiene el del Senado. De manera que en este sentido también la diferencia sería insignificante; apenas se reduciría á 200 y tantos pesos.

Es eso únicamente lo que motiva la moción que dejo formulada.

Señor Otero—Pido la palabra.

Es para pedir fondos extraordinarios destinados á la compra de libros.

Los recursos que hay en el Presupuesto alcanzan sólo para los libros que se adquieren en las librerías de Montevideo. Son libros un poco caros, porque hay que cargar, naturalmente, con las ganancias algo exageradas de los libreros.

Recién, desde el año pasado, se ha seguido un plan para que la Biblioteca lleve un desarrollo regular y responda á los fines para que fué autorizada.

Para desarrollar ese plan es que pido una partida extraordinaria de dos mil pesos, dentro del mismo orden de ideas de la Cámara de Representantes, que ha votado partidas superiores en estos últimos tiempos, y ha conseguido formar allí un cuerpo de libros importantes, especialmente relacionados con las ciencias morales y políticas.

Durante este año que ha corrido, he empleado, de acuerdo con mi colega de Comisión, los fondos disponibles mensualmente, especialmente en libros relativos á obras públicas que faltaban en la Biblioteca de la Cámara, de tal manera que, en estos momentos, puede decirse que tenemos en la Biblioteca del Senado una colección de libros relativos á obras públicas muy pequeña, es verdad, pero moderna y adelantada á tal punto, que no existe en ninguna Biblioteca de Montevideo una colección de igual importancia relativa á planeamientos de ciudades en todos sus detalles, como ser avenidas, situación de edificios públicos, parques, etc, tan moderna y adelantada como la del Senado. Tiene, es verdad, el inconveniente de que una parte de los libros está en inglés y alemán, pero no ha habido otro remedio que tomarlos en esos idiomas, porque no los hay traducidos.

Ahora bien: Yo deseaba formar una colección de libros de derecho constitucional que sería necesaria, aproximándose, como se aproxima, la discusión de la Constitución, y, además, otra de libros sobre educación.

La cantidad de $ 2.000, no la considero, por consiguiente, exagerada. Comprando los libros en Europa al más bajo precio posible, como lo está haciendo la Cámara de Representantes, podría obtenerse la mayor cantidad de volúmenes al menor precio, satisfaciendo las necesidades de un futuro próximo.

Hago moción, pues, para que se incorpore al Presupuesto una partida extraordinaria de $ 2.000 para la compra de libros.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo estoy en un todo de acuerdo con lo que dice el señor senador por Artigas: hay una imperiosa necesidad de que en la Biblioteca nuestra existan los libros de estudio más recientes, para poder formar conciencia de las cuestiones que se debaten; pero yo le indicaría al señor senador por Artigas que en esa compra de libros se preocupara de que estuvieran en un idioma que nos fuera fácil enten-

der, porque, por mucho que, como me lo ha dicho personalmente, las novedades en todas las manifestaciones del saber están hoy escritas en inglés, para los que no tenemos conocimientos de ese idioma, es casi igual que si no existieran.

No digo por esto que se ha de hacer prescindencia, pero tampoco digo que se ha de llenar la Biblioteca con volúmenes de ese idioma.

Señor Otero—Me ha comprendido mal el señor senador.

La preferencia se la he dado siempre al francés, al italiano y al castellano.

Los libros en inglés los he adquirido, por lo general, porque no había traducciones; tanto que, últimamente, unos cuantos libros los he comprado en español, traducidos del inglés. El libro en inglés lo he comprado exclusivamente en el caso de no haber traducción, y cuando se ha tratado de una obra adelantada y casi imprescindible; porque siempre es preferible que alguien lo lea, aunque sea una sola persona.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de las modificaciones.

(Se leyó).

Aumentos

Secretaría

Un Auxiliar de Biblioteca	$	660 00
Un Escribiente	"	756 00
A un Escribiente	"	156 00
Dos Mensajeros	"	600 00

Taquígrafos

Un Auxiliar 1.o	"	945 00

Gastos

Para uniformes	"	150 00
Alquiler de casa para depósito	"	480 00
	$	3.747 00

Disminución

Un Auxiliar de Secretaría	$	1.197 00
Un Auxiliar 2.o de Taquígrafos	"	756 00
	$	1.953 00
Aumento efectivo	$	1.794 00

Señor Fleurquin — La Comisión pide que se lean los agregados que á propuesta de los señores senadores por Río Negro y por Artigas se han hecho en sala, aceptándolos.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

A los ujieres de $ 567 c|u á 600.

Un corrector oficial del Diario de Sesiones de $ 1.896 á 2.100.

Para compra de libros, $ 2.000.

Señor Tiscornia—Tenía que agregar, señor Presidente, que en la Cámara de Representantes se ha votado una partida como viático para los taquígrafos que han de concurrir al Congreso de Estenografía que se realizará en Septiembre en Madrid. Se han fijado 2.000 pesos como viático para cada uno. Yo pido que igual partida se incluya en el Presupuesto de Sala.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Fleurquin—Acepta.

Señor Presidente — Léase la partida propuesta por el señor senador por Río Negro.

(Se leyó):

Para viático á dos taquígrafos para el Congreso de Stenografía de Madrid, por una sola vez. $ 2.000 c|u

Léase el Presupuesto presentado por la Mesa.

(Se leyó).

Presupuesto de sueldos y gastos do Sala y Secretaría del Honorable Senado á regir desde el 1.o de Julio de 1912 á 30 de Junio de 1913.

		Anual
Un primer Secretario	$	4.972 50
Un segundo Secretario	"	4.252 50
Un Oficial primero	"	2.961 00
Un Idem segundo	"	2.100 00
Un Idem tercero	"	1.860 00
Un Idem cuarto	"	1.611 00
Un Auxiliar primero	"	1.323 00
Dos Auxiliares, á $ 1.197 c|u	"	2.394 00
Un Bibliotecario	"	1.197 00
Un Auxiliar de Biblioteca	"	660 00
Tres Escribientes, á 756 pesos cada uno	"	2.268 00
Dos Oficiales de Sala, á 1.197 pesos cada uno	"	2.394 00
Un Intendente	"	819 00
Un Conserje	"	648 00
Seis Ujieres, á $ 567 c|u	"	3.402 00
Dos Mensajeros, á $ 300 c|u	"	600 00
Un primer conductor de automóvil	"	840 00
Un segundo ídem ídem	"	720 00
	$	35.022 00

Sección Taquigráfica

Un Jefe	$	4.252 50
Un Subjefe	"	3.601 41
Un Taquígrafo primero	"	3.217 41
Un Idem segundo	"	2.164 00
Un Idem tercero	"	1.764 00
Dos Taquígrafos Auxiliares, á $ 1.286.37 c|u	"	2.572 74
Dos Auxiliares primeros, $ 945 c|u	"	1.890 00
Tres Auxiliares segundos, á $ 756 c|u.	"	2.268 00
Un Auxiliar tercero	"	480 00
Cuatro Meritorios, á $ 360	"	1.440 00
Un Corrector oficial	"	1.896 06
	$	25.546 06

Gastos

De Sala y Secretaría	$	6.000 00
Impresión de Repartidos	"	2.000 00
Para publicación de las versiones taquigráficas	"	1.800 00
Para impresión del Diario de Sesiones	"	3.000 00
Gastos de representación de la Presidencia	"	2.400 00
Para gastos extraordinarios é imprevistos	"	1.500 00
Indice del Diario de Sesiones	"	540 00
Aparatos telefónicos	"	624 00
Para compra de libros y gasto de Biblioteca	"	1.200 00
Alquiler de casa	"	1.500 00
Quebrantos de Caja	"	120 00
Uniformes	"	905 00
Sostenimiento de un automóvil	"	2.400 00
Alquiler de casa para el depósito de publicaciones de la Honorable Cámara de Senadores	"	480 00
	$	24.769 00
	$	85.337 06

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

Señor Otero—Creo que no habría necesidad de que se leyese nuevamente.

¿La partida de 2.000 pesos está también incluída?

Señor Presidente—Sí, señor.

En discusión el Presupuesto con las modificaciones introducidas por los señores senadores por Río Negro y Artigas.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Señor Pérez Olave — La Comisión de Cuentas ha remitido al Honorable Senado el Presupuesto respectivo de dicha oficina. Como este Presupuesto va á figurar anexado al Presupuesto del Honorable Senado, yo moción para que sea tratado ahora mismo.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante el ejercicio económico de 1912-1913, regirá para la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, el siguiente presupuesto:

Un Contador	$	3.000
Un Oficial 1.o	"	2.400
Un Auxiliar 1.o	"	1.200
Un Idem 2.o	"	1.020
Un Idem 3.o	"	840
Un Portero	"	540
Alquiler de casa	"	780
Gastos de Oficina	"	300
Total	$	10.080"

Asciende este presupuesto á la suma de diez mil ochenta pesos.

Art. 2.o A los efectos del pago (ley 14 de Mayo de 1880, artículo 3.o), este presupuesto será incluído en el de Gastos del Honorable Senado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Cuentas, Montevideo, Julio 3 de 1912.

Adolfo H. Pérez Olave.—E. Martínez García, Secretario.

Señor Lenzi—Como en uno de esos rubros figura una persona que es pariente mío, pido permiso para retirarme.

(Así lo hace el señor Lenzi).

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Señor Pérez Olave—Mociono para que

se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que amplía la ley de divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Puede hacer uso de ella.

Señor Areco — Decía, antes de terminar la otra sesión, señor Presidente, que me colocaba por un rato en el supuesto en que se había colocado nuestro distinguido contrincante, de que el matrimonio, con arreglo á las disposiciones del Código Civil que nos rige, tenía que ser considerado como un contrato regido por las reglas generales de los contratos, y al efecto de demostrar, aún en el propio terreno del adversario, que el proyecto que prohijamos tiene perfectamente cabida y no contraría en absoluto, aún bajo ese aspecto, que no concedemos, nada más que al solo efecto de la discusión, nuestro derecho vigente.

Es bueno, antes que entre á desarrollar con amplitud esta tesis, que vuelva á recordar al Honorable Senado, á efecto de destruir la impresión que pueda haber causado en su ánimo la cita de dos ó tres artículos de la ley de Registro de Estado Civil que hizo nuestro distinguido colega el señor senador por Río Negro, para contrariar aquella afirmación que formulamos con el señor senador por Montevideo, de que en el Código no conocemos una sola frase que pueda hacer presumir que la intención del legislador, al establecer las disposiciones que rigen en el matrimonio, lo considerá como un contrato en la extensión y en la acepción que da á la palabra "contrato", cuando se ocupa, en el título respectivo, de legislar las obligaciones, ó sea las relaciones que tienen los hombres en la vida de negocios entre sí.

Esa palabra "contrato" aplicada al matrimonio, esa acepción vulgar y corriente de que el matrimonio es un contrato civil, no significa otra cosa, repito, que lo que quisieron hacerle decir los hombres de la Revolución Francesa cuando establecieron en la Constitución de 1791 que el matrimonio era un contrato civil, es decir, que querían decir que para realizar el matrimonio se necesita el consentimiento de las partes, y que sólo tiene efecto cuando lo consagra la ley civil.

Le aplicaron los revolucionarios el mote de contrato, para contrariar el concepto de sacramento con que se consideraba hasta entonces, impuesto por las creencias religiosas.

Vamos, pues, señor Presidente, á ver si nuestro proyecto contraría los artículos del Código que se refieren en general á los contratos, ó mejor, que éstos no se le pueden oponer.

El artículo 1221, al definir el contrato, lo hace en estos términos textuales:

"Contrato es una convención por la cual una parte se obliga para con la otra, ó ambas partes se obligan recíprocamente á una prestación cualquiera, esto es, á dar, á hacer ó no hacer alguna cosa." Al definir las obligaciones de dar, el artículo 1307 dice:

"La obligación de dar es la que tiene por objeto la entrega de una cosa mueble ó inmueble.

"El que se ha obligado á entregar una cosa, puede verificarla en el lugar y en el tiempo estipulado; y en el defecto de estipulación, en lugar y tiempo conveniente, según el arbitrio judicial."

La simple lectura de este artículo 1307 nos demuestra de manera palmaria que dentro de sus disposiciones no puede colocarse en modo alguno el matrimonio-contrato, aún suponiendo que esta institución pudiera comprenderse dentro de la legislación positiva que rige en general los contratos.

De manera que hay que ver si se coloca en otra clase de obligaciones que están definidas por el artículo 1312 en estos términos:

"Toda obligación de hacer ó de no hacer, se resuelve en resarcimiento de daños y perjuicios en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor."

De manera, pues, que es indudable que si se quiere considerar el matrimonio como un contrato, hay que encuadrarlo en las disposiciones que rigen las obligaciones de hacer, es decir, en aquella clase de contratos que según la clasificación de la Flotte deben denominarse contratos personales.

El codificador, imbuído en las ideas que presidieron á la formación del Código de Napoleón, que tuvieron, desde luego, el propósito de tratar de evitar de la manera más absoluta posible la alienación de la personalidad humana, ha establecido algunas disposiciones que se encuentran en el título "Arrendamientos de obras", por las cuales determina que nadie pueda obligar á servicios personales sino temporalmente ó para obras determinadas, para hacer posible la liberación, cuando de los contratos personales se trata.

Y el artículo 1813 establece que: "Los menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados por cierto término, no pueden despedirse ni ser despedidos antes del cumplimiento del contrato, sin justa causa.

"El contraventor responderá de los daños y perjuicios."

Yo desearía que mi distinguido colega el señor senador por Río Negro, á quien le hemos reconocido el más amplio derecho de interrupción en este caso, me dijera si conoce alguna otra disposición precisa, algún otro artículo del Código, fuera de los que he citado, que pueda tener alguna aplicación á la constitución ó existencia del matrimonio-contrato, sin perjuicio de que yo recuerde al Honorable Senado que en la sesión anterior nos citó la disposición del 1227, que en términos generales, hablando en general de todos los contratos, ha establecido que: "La validez de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes".

Desearía que mi distinguido colega me dijera así, inmediatamente, si cree que hay alguna otra disposición, fuera de ese artículo citado, que tengamos necesidad de traer ahora al debate para considerar el matrimonio como un contrato y ver si aun bajo ese punto de vista es viable ó no el proyecto que prohijamos.

Señor Tiscornia—No, señor; no hay ninguna otra.

Señor Areco — Bien, pues; si no hay ninguna otra, el contrato matrimonial no puede considerarse contrato, como lo dijo el señor senador por Maldonado en una de las sesiones en que ocupaba la atención del Senado con el hermoso discurso que pronunció contrariando la tesis que nosotros sostenemos.

El señor senador por Maldonado,—contestando la interrupción que yo le formulé de que debía colocar el matrimonio—si lo consideraba como contrato—entre los contratos de plazo indeterminado,—mi locución no fué ahí la verdadera que en derecho debía emplearse;—yo debí hacer dicho: "Entre los contratos de plazo incierto"; — me contestó inmediatamente: "Señor; si no hay contratos de plazos indeterminados con arreglo á la legislación vigente". Y dice: "No hay contrato de plazo indeterminado con arreglo á la legislación vigente, porque la disposición del artículo 1810, teniendo la enajenación de la persona humana, ha prohibido de una manera terminante que nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para obra determinada." Y como la consecuencia de esa declaración lo llevaba lejos, lo llevaba hasta las conclusiones que la Comisión de Legislación ha sentado en su informe, de que el matrimonio no puede considerarse como un contrato, agregaba en seguida: "Aplíquese el derecho común á este concepto especial de matrimonio que nos da la Comisión de Legislación" (el de plazo incierto) "y llegaremos al resultado que el matrimonio no puede ser un contrato válido.

"Y llegaremos, pues, lógicamente, al segundo término del dilema: El matrimonio es un simple hecho, como por otra parte lo manifiestan expresamente los sostenedores del proyecto.

"No puede, pues, aplicarse el derecho común á este nuevo concepto jurídico que encierra el proyecto de ley, y no puede todavía, porque el contrato de matrimonio, con arreglo á nuestra legislación vigente, con arreglo á la legislación que rige en todos los países civilizados del mundo, es sencillamente un contrato "sui géneris" que se rige y gobierna por el derecho común, en lo que el derecho común puede ser aplicado á él y absolutamente,—nada más."

Me parece que no puede decirse nada más categórico y claro en favor de la tesis que nosotros hemos venido sosteniendo en el informe que se combatía por el discurso que acabo de referir en los párrafos que he leído, es decir, que las disposiciones generales sobre los contratos no pueden aplicarse al matrimonio.

Pero, para no dejar nada absolutamente sin contestar, yo sostengo, señor Presidente, yo afirmo que con arreglo á nuestra legislación vigente, con arreglo al Código Civil que nos rige, las obligaciones á plazo son de plazo cierto ó de plazo incierto, de plazo determinado ó de plazo indeterminado.

Lo dice de una manera clara y precisa el artículo 1408 del Código Civil, y aunque el artículo 1408 del Código Civil no lo dijera de una manera clara y terminante, nos lo meten por los ojos los sucesos de la vida diaria, los sucesos de la vida real en cuanto á la aplicación de las disposiciones del Código se refiere á ciertos y determinados contratos, lo que la ley no quiere son los contratos á perpetuidad, y por eso en los de plazo incierto faculta á los jueces para declararlos vencidos.

Vamos á poner un ejemplo que va á demostrar, desde luego, que hay, con arreglo á nuestro derecho común, contratos de plazo indeterminado y que esos contratos de plazos indeterminados pueden hacerse vencer cuando se quiera por los interesados, sin que éstos estén obligados á hacer indemnización de daños y perjuicios, que es lo que decíamos en uno de los párrafos del informe de la Comisión de Legislación, refiriéndonos al matrimonio como contrato.

Vamos á suponer un caso de arrendamiento, que es un caso muy común, cuyo contrato todo el mundo conoce.

Pues bien; en el caso de un arrendamiento de una finca, cuando no hay plazo estipulado, el arrendatario se va cuando se le da la gana, avisándole sencillamente al propietario que le manda la llave, y pagándole el alquiler hasta el día en que desocupa la finca, sin que el propietario tenga absolutamente derecho para exigirle indemnización de ninguna cla-

se de perjuicios por la falta de cumplimiento ó por haber hecho cesar de inmediato, en aquel momento preciso, en cuanto su voluntad lo quiso, el arrendamiento.

Señor Tiscornia — ¿Me permite una interrupción?

Señor Areco—Sí, señor; y me hace un favor, porque tengo que buscar unos apuntes.

Señor Tiscornia — Yo creo que el señor senador por Treinta y Tres quiere llegar á esta conclusión, que la voy á mencionar para que me diga si estoy ó no en error.

El quiere llegar á esta conclusión: "que no permitiendo nuestro Código contratos personales por plazo indeterminado, so pena de nulidad, luego el matrimonio no puede ser de plazo indeterminado, porque si es de plazo indeterminado, es nulo". ¿Esa es la conclusión á que quería llegar el señor senador?

Señor Areco — No, señor.

Señor Tiscornia — Porque sino, no me explico...

Señor Areco — Verá más tarde á la conclusión que voy á llegar.

Por lo pronto, estoy sentando que, con arreglo á nuestra legislación vigente, puede haber contratos cuyo plazo no esté determinado, con tal que no sea á perpetuidad. Lo único que voy á demostrar es que la disposición del artículo 1810, lo único que ha querido evitar, lo único que ha querido impedir, es la enajenación á perpetuidad de la persona humana.

Señor Tiscornia — La prestación de servicios indeterminados.

Señor Areco — Sí, señor; y que con arreglo á esa disposición del Código, no puede considerarse el matrimonio como un contrato, como expresamente lo decía el señor senador por Maldonado, porque el contrato de matrimonio constituído á perpetuidad contrariaría, desde luego, ese precepto claro de la ley, lo que evidencia que es un absurdo el pretender que el matrimonio sea sometido á las reglas generales que el Código establece para los contratos, porque el matrimonio es de naturaleza y de esencia distinta á esos contratos.

Pero sin perjuicio de esa demostración que surge de la letra clara del Código y de las palabras que acabo de decir, voy á demostrar también, que aun suponiendo que ese artículo 1810 no rigiera, ni pudiera aplicarse en absoluto al matrimonio llamado contrato, y que no rigiera tampoco en el caso el artículo 1813, que dice que las obligaciones de los menestrales y artesanos cuando contratan por tiempo fijo no pueden hacer cesar el contrato, sin pagar daños y perjuicios, pero que cuando no los contratan por tiempo fijo pueden hacer cesar el contrato sin pagar daños y perjuicios de ninguna especie, y observo que si se quiere aplicar el derecho común al matrimonio, habría que colocarlo en el caso de ese artículo, y cualquiera de los contrayentes podría hacerlo cesar sin indemnizar daños y perjuicios,—el asunto tendría que regirse por la disposición del artículo 13-12, el que caracteriza las obligaciones de hacer, y colocado el matrimonio dentro de este precepto, el proyecto que la Comisión de Legislación en mayoría ha sometido á la consideración del Honorable Senado está perfectamente encuadrado dentro de esas disposiciones de la ley. Eso es lo que voy á demostrar.

Señor Tiscornia—Entonces me ha de permitir que yo exprese qué es lo que le contesté á su pregunta.

El señor senador me preguntaba si considerándose el contrato de matrimonio como un contrato innominado, pueden regir otras disposiciones que las que determinan las obligaciones de dar, de hacer ó de no hacer.

En este sentido, yo le respondí al señor senador por Treinta y Tres que si es un contrato innominado, indudablemente que no existen otras disposiciones que puedan tener atingencia con lo que se refiere á las obligaciones de dar, hacer ó de no hacer; pero si la mente del señor senador es sacar otra deducción, yo debo de hacerle presente que el contrato de matrimonio, para nuestro Código Civil, es un contrato nominado que tiene, por consiguiente, su capítulo especial, y que hay que estar á lo que se determina en ese capítulo especial.

De modo, pues, que quiero hacer esta salvedad.

Señor Arena—La mejor prueba de que el contrato de matrimonio es un contrato que nada tiene que ver con los otros contratos, es que en algunos casos puede ser perpetuo.

Señor Tiscornia—Pero es raro que ahora se diga que el matrimonio no es un contrato para nuestra legislación.

Señor Arena—Que no es un contrato como los otros: que es un contrato "sui géneris".

Señor Tiscornia—He citado artículos que instituyen el matrimonio civil obligatorio, no que lo mandan inscribir en determinados Registros, sino que lo instituyen como tal contrato y los nómina repetida y expresamente; y el fundamento que se dió tan luego para llegar á implantar en el país el matrimonio civil, fué que era un contrato regido por las disposiciones generales de todos los contratos.

Señor Arena — El señor senador ha provocado una cuestión, y por consiguiente debo contestarla.

Todos los contratos nominados ó innominados sobre los cuales legisla nuestro Código, tienen una característica (los contratos personales, se entiende): no pueden, decía, ser establecidos por un tiempo indefinido, por toda la vida. Pues el matrimonio, en la generalidad de los casos...

Señor Tiscornia — Totalidad, tendría que concluir el señor senador. La lógica lo lleva á lo absoluto.

Señor Arena—... en la generalidad de los casos resulta un contrato de toda la vida. Luego, claramente, si es contrato, es un contrato que sale de la pauta, como diría el señor Brito, de los contratos en general. Es un contrato "sui géneris" absolutamente "sui géneris", por este solo hecho: porque es el único contrato personal que admite la perpetuidad. Y la admite, porque, como lo dije antes, es un contrato que supone que todos los días el consentimiento de las partes se va renovando.

Este solo argumento da la prueba inequívoca, repito, de que nos encontramos en presencia de un hecho, que si es contrato, es un contrato que no tiene nada que ver con los demás.

Señor Tiscornia — ¿De manera que la consecuencia que saca el señor senador por Montevideo es la de que, siendo un contrato de esa índole, queda á merced de una de las partes cumplirlo ó no?

Señor Arena—Escapa al derecho común de una manera absoluta.

Señor Tiscornia—¿Entonces quiere decir que el artículo 1227 no rige al respecto?

Señor Arena—Si no hubiese creído que la naturaleza del contrato de matrimonio imponía que los contratantes pudieran hacerlo cesar en el momento en que les pareciese bien, no hubiera acompañado al doctor Areco en la defensa de su proyecto, por no ponerme en pugna con los principios y no colocarme en un terreno absurdo.

Yo creo absolutamente que en este caso mi distinguido adversario está fuera de la verdad de las cosas.

Señor Tiscornia—Pero es que el señor senador por Montevideo dice que el matrimonio no es un contrato, y el señor senador por Treinta y Tres dice que el matrimonio es un contrato.

Señor Arena—Yo he dicho que es un contrato "sui géneris"; que es un contrato especial.

Señor Tiscornia—De modo que debe haber alguna discrepancia fundamental en las conclusiones á que arriban, porque noto que el señor senador por Treinta y Tres está partiendo de la base de que el matrimonio es un contrato, mientras que el señor senador por Montevideo niega que sea un contrato.

Señor Arena—No digo que sea propiamente un contrato. No me haga decir lo que no he dicho. Lo que digo es que es un contrato absolutamente "sui géneris" distinto de los otros.

Señor Tiscornia—¿Y qué principio los regla?

Señor Arena—El principio del derecho natural.

Señor Areco—Lo que dice el señor senador por Montevideo es lo que dijo el señor senador por Maldonado, es lo que dicen Planiol, Portalis, todos los que tienen que reconocer fatalmente que si se considera el matrimonio como un contrato, ese es un contrato especial, "sui géneris", que no puede estar sometido á las reglas comunes de los contratos. Pero aun dando de barato que pueda someterse á las reglas comunes de los contratos, existe esa disposición del artículo 1312 que resuelve en el caso, sin vacilaciones de ningún género, la cuestión.

Toda obligación de hacer se resuelve en daños y perjuicios en el caso de falta de cumplimiento.

El proyecto de ampliación del divorcio que hemos sometido á la consideración del Honorable Senado, establece, desde luego, que cuando sea el marido el que solicite el divorcio, el Juez le tendrá que imponer la obligación de pensionar á la mujer, de mantener á la mujer, de acuerdo con la posición social en que ha vivido y con los medios de fortuna que posea, durante toda la vida de ésta, á menos que contraiga segundas nupcias, ó que observe vida deshonesta, en cuyo caso la obligación alimenticia desaparece.

La Comisión de Legislación y el autor del proyecto entienden que esa imposición de pensión alimenticia para la mujer puede considerarse, si se acepta el matrimonio como una obligación de hacer, una verdadera indemnización de perjuicios.

Pero si se entiende por los contradictores que eso no es bastante, no se ataque el principio que informa el proyecto que presentamos haciendo la alegación de que éste debe de resolverse por las reglas generales de los contratos, porque se suponga que esa que llamaré la indemnización legal, lo que obligatoriamente establecemos en la ley, para pagar al cónyuge contra el cual se pide divorcio, el presunto perjuicio que entendemos que va á sufrir con la disolución del matrimonio no es bastante, no es suficiente.

Dígase eso, propóngase una nueva forma de indemnización, pero acéptese al respecto el principio que presentamos, porque sino es un argumento que no tiene valor de ninguna especie, porque no es la extensión, sino el principio mismo el que debe discutirse ahora.

Señor Tiscornia—Pero es qe el señor senador por Treinta y Tres toma distintos artículos aplicables á las obligaciones, y por consiguiente á los contratos...

Señor Areco—Me pongo en todos los casos.

Señor Tiscornia—... y elige: éste es el que quiero que se aplique; el anterior, ese, no; y es que sin duda alguna confunde el señor senador dos géneros de argumentos que se hacen en contra del

proyecto; dos géneros, primero: que no puede permitirse que el contrato quede á merced de la voluntad de una de las partes...

Señor Areco—Pero las obligaciones de hacer quedan á merced de esa voluntad.

Señor Tiscornia—... porque hay un artículo especial en el Código que establece la prohibición. Y el otro género de argumentos que se hace es de orden moral, considerando al que es víctima de esta falta de cumplimiento del contrato, diciéndole que como víctima, no tiene garantías de ninguna naturaleza, no tiene indemnizaciones suficientes para compensar los daños que sufre.

Son dos géneros de argumentos que se hacen.

Señor Arena—¡Mire, señor senador; vamos á ver si podremos concretar una vez por todas la cuestión.

Señor Otero—Sería interesante que los señores senadores concretasen el asunto, porque hasta ahora es un caos.

Señor Arena—El señor senador cree que el matrimonio es un contrato como los otros, ¿no es verdad? Vamos á ver las disposiciones que le son aplicables. ¿Cree que son las de las obligaciones de hacer? ¡Entonces el señor senador está con Briand!

Señor Otero—Me voy á permitir hacerle un argumento al señor senador.

Señor Arena—Vamos á ver; tantos como guste.

Señor Otero—La obligación de hacer por período indeterminado, dentro de las ideas generales que acaban de exponerse, no debe ser admitida; acaban de decir los señores senadores que cualquiera de las partes tiene derecho de hacerla cesar como en todo contrato de hacer, por tiempo indeterminado. ¿No es verdad?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Otero—Y, por consiguiente, tiene un objeto ilícito.

Señor Arena—¿Por qué? ¿Qué es lo que tiene de ilícito?

Señor Otero—Es un objeto ilícito el que es contrario á la naturaleza, al derecho natural ó á las disposiciones de las leyes.

Señor Arena—¿Cuál es el objeto ilícito á que se refiere el señor senador?

Señor Otero—El de continuar por toda la vida.

Señor Areco—Vamos á ver.

Señor Arena—Me gustaría mucho ver cómo salimos del paso con el señor senador por Artigas.

Señor Otero—De manera que el objeto que es contrario á la naturaleza es ilícito; es contrario á la naturaleza, según los señores senadores, un contrato á perpetuidad.

Señor Arena—¿En las obligaciones de hacer?

Señor Areco—En los contratos generales.

Señor Otero—Vamos al caso concreto.

Señor Arena—Precisamente, señor senador, porque quiere ir al caso concreto, no quiero que se confunda matrimonio con obligación de hacer.

Señor Tiscornia—Pero si es lo que dice el señor senador por Treinta y Tres: que si el matrimonio es un contrato, es una obligación de hacer.

Señor Arena — ¡Por favor! ¡qué un cristianísimo personaje como el señor senador sostenga que el matrimonio es una obligación de hacer!

Señor Tiscornia—Es lo que dice el señor senador por Treinta y Tres; no es lo que yo digo. Yo protesto contra eso. Pero el señor senador por Treinta y Tres dice: "Me voy á colocar en el caso que sea contrato; si es contrato, es una obligación de hacer".

Y todavía me interroga á mí, me dice: "por el Código no hay más que tres clases de obligaciones: de dar, de hacer, ó de no hacer".

Señor Areco—Yo declaro que hoy tengo que estar muy torpe porque no me hago entender por inteligencias tan claras como las de los señores senadores por Río Negro y Artigas.

Yo lo que quiero, señor Presidente, es demostrar que colocándome en el terreno en que se han venido colocando los señores senadores por Maldonado y Río Negro hasta ahora...

Señor Tiscornia—Yo todavía no he hablado.

Señor Arena—De ese modo no podré salir del paso con el señor senador por Artigas.

Señor Areco—... el señor senador por Maldonado de que el matrimonio es una obligación de hacer y que por consiguiente, se resuelve por daños y perjuicios. El no empleaba la palabra resolución, sino la de rescisión. Se cumple un contrato,—decía, contestando una interrupción del señor senador Accinelli —por la indemnización de daños y perjuicios.

Señor Tiscornia—Pero no respecto del matrimonio.

El señor senador por Maldonado contestaba á la pregunta de cómo se resuelve un contrato con obligación de hacer.

Señor Arena—Hablaba de todos los contratos que se referían á las obligaciones de hacer.

Señor Tiscornia—Pero el matrimonio no es una obligación de hacer.

Señor Accinelli—Se refería á ese contrato llamado de matrimonio; él involucraba todo.

Señor Arena—Déjenme concluir con el señor senador Otero, que puede resultar muy interesante la cuestión.

Señor Otero—Vamos á ver.

Señor Arena — Concrete bien su pregunta.

Vamos á ver si podemos aclarar el intríngulis.

Señor Otero—O es una obligación de hacer regida por los principios generales...

Señor Arena—El matrimonio.

Señor Otero—... el matrimonio—fíjese que es una disyuntiva—ó no es una obligación y es un contrato sui-géneris.

Señor Areco—La Comisión sostiene que no es.

Señor Arena—Yo sostego, y no puedo sostener otra cosa, que es un contrato absolutamente sui-géneris.

Señor Areco—La Comisión sostiene eso en su informe; si lo hubiera leído el señor senador...

Señor Otero—Entonces digo: si no es una obligación de hacer, ¿por qué motivo aplica la Comisión ahora el criterio que rige para las obligaciones de hacer...

Señor Arena—Es claro.

Señor Otero—... y ha venido haciendo analogía con los arrendamientos, etc.?

Señor Arena—¡Procedan con un poco de lealtad en el debate los señores senadores!

Señor Otero—Yo procedo con toda lealtad siempre.

Señor Arena—¡Si el señor senador por Treinta y Tres está repitiendo desde hace dos horas: señores, sólo por hipótesis coloco al matrimonio entre las obligaciones de hacer!

Señor Tiscornia—Entonces, en ese caso debe rechazar la hipótesis.

Señor Accinelli—El señor senador por Treinta y Tres quiere demostrar que aun considerado como un contrato, cabe perfectamente bien la tésis que nosotros sostenemos.

Señor Otero—¿Es una hipótesis, entonces?

Señor Arena—Nada más.

Señor Areco—El señor senador por Artigas no ha leído el discurso del señor senador por Maldonado; no ha leído las objeciones que se han hecho al informe de la Comisión de Legislación.

La Comisión de Legislación sentó en su informe que, aun cuando se considere el matrimonio como un contrato, ella no lo consideraba así, bajo el punto de vista jurídico cabría siempre la solución que aconsejaba, es decir, el divorcio por la voluntad de uno solo de los contrayentes, por tratarse de un contrato personal que puede resolverse siempre, por la voluntad de una de las partes con daños y perjuicios si se considera de plazo cierto y sin indemnización alguna si se considera de plazo incierto.

¿Comprende el señor senador?

El señor senador por Maldonado contestando esa parte del informe, se refirió á las obligaciones de hacer, y, si no recuerdo mal, hasta criticó el que no se indemnizase al marido por el proyecto.

Yo no tengo aquí, porque los dejé en casa hoy olvidados los discursos del señor senador por Maldonado, donde tengo hechas mis anotaciones. Me acaban de entregar el tercer discurso que pronunció ante el Senado; y en cualquier parte que tome de él, encuentro esa teoría del señor senador por Maldonado.

El señor senador por Maldonado, por ejemplo, decía...

Señor Arena—Sí, lo dijo en todas partes, basta con la palabra del señor senador.

Señor Areco—Yo le hacía esta interrupción.

"Pero fíjese el señor senador que destruye todo su discurso con esa frase."

El señor senador, el primer día nos decía: "Señores: los contratos legalmente celebrados entre los que contraen matrimonio, imponen obligaciones jurídicas que es necesario cumplir." Decía el señor senador por Canelones: "se resuelven en daños y perjuicios los contratos personales". "Sí,—decía el señor senador por Maldonado;—pero precisamente esa sanción de daños y perjuicios que establece la ley, es el cumplimiento de la obligación".

Yo, ahora, le pregunto al señor senador: ¿cómo, de qué manera se indemnizan los perjuicios, ó cómo se aprecian los perjuicios por la negativa á cumplir el "debitum" conyugal?

Si no se puede cumplir, no hay tal obligación jurídica: ese contrato es distinto de los otros.

Señor Espalter—He comprendido perfectamente bien la interrupción que me hace el señor senador y ahora voy á contestarle.

¿Cómo se puede exigir el cumplimiento de esa relación íntima? En la forma en que puede exigirse el cumplimiento, por ejemplo, — vamos á hablar en el lenguaje del derecho común, — en la forma en que puede exigirse el cumplimiento de una obligación de hacer por la rescisión del contrato, que en el caso sería el divorcio, con todas las consecuencias que trae contra el que lo ha motivado.

Y más tarde, respondiendo á otra interrupción que le hacíamos con los señores senadores por Canelones y Montevideo, refiriéndonos á la disposición del artículo 1810, nos decía:

"Bien: eso es lo que decía el señor senador, pero advierto que esto otro es lo que yo digo.

No tiene el derecho el señor senador de atajar mis afirmaciones con otras afirmaciones.

Conteste un argumento con otro argumento, pero no una afirmación con otra afirmación.

Yo digo que, en mi opinión, en las obligaciones de plazo indeterminado no hay rescisión ni con daños y perjuicios, ni sin ellos, por la sencillísima razón de que no hay obligaciones de hacer de plazo indeterminado."

Y más tarde le invoqué yo los contratos domésticos y él agregaba:

"Los contratos domésticos, en realidad, no existen como tales contratos, porque el Código Civil dice que nadie puede contratar sus servicios domésticos."

Y agregaba después:

"Aplíquese el derecho común á este concepto especial de matrimonio que nos da la Comisión de Legislación y llegaremos al resultado que el matrimonio no puede ser un contrato válido.

Y llegamos, pues, lógicamente, al segundo término del dilema: el matrimonio es un simple hecho, como por otra parte lo manifiestan expresamente los sostenedores del proyecto.

No puede, pues, aplicarse el derecho común á este nuevo concepto jurídico, que encierra el proyecto de ley, y no puede, todavía, porque el contrato de matrimonio, con arreglo á nuestra legislación vigente, con arreglo á la legislación que rige en todos los países civilizados del mundo, es sencillamente un contrato "sui géneris" que se rige y gobierna por el derecho común en lo que el derecho común puede ser aplicado á él y absolutamente, nada más."

Señor Arena—De manera que lo que debimos de haberle contestado al señor senador Espalter, es que no es extraño que nuestro proyecto no se pueda regir por el derecho común, desde que el matrimonio no se rige por el derecho común!

Señor Tiscornia—De lo que se ha leído resulta lo siguiente: que en ningún momento el señor senador por Maldonado ha confundido el contrato de matrimonio con el contrato de prestación de servicios.

Señor Accinelli—Pero ha dicho expresamente que podría ser resuelto bajo la misma forma.

Señor Tiscornia—De ningún modo. Ha llegado á declarar que en todo caso sería un contrato "sui géneris".

Señor Arena — ¡Entonces estaba con nosotros!

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres se ha colocado desde el comienzo de esta sesión en una situación especial; dice: Señores, yo admito que el matrimonio sea un contrato...

Señor Areco—Y vuelvo á repetir lo mismo, yo lo concedo en hipótesis.

Señor Tiscornia—Y en seguida dice: si es contrato, tiene que contener una de estas tres obligaciones: de dar, hacer ó no hacer...

Señor Areco—Muy bien.

Señor Tiscornia—Y de ahí deduce: no puede ser sino un contrato con la obligación de hacer, y si es un contrato con la obligación de hacer, rige el artículo 1312.

Señor Areco—El artículo 1312, que establece que se resuelve por la simple voluntad de una de las partes.

Señor Tiscornia—Y el señor senador por Artigas dice: si es un contrato con obligación de hacer, ésta está constituída por una causa ilícita, por cuanto es ilícito ir contra la naturaleza; y precisamente la naturaleza prohibe las prestaciones por tiempo indeterminado.

Señor Otero—El matrimonio es nulo, entonces; ese es el final de la conclusión.

Señor Tiscornia—Es lo mismo que yo le decía al señor senador por Treinta y Tres.

Señor Arena—El matrimonio á perpetuidad sería nulo si fuera una obligación de hacer; y eso prueba que es absurdo pretender aplicarle las disposiciones que rigen las obligaciones de hacer.

Señor Areco—Se nos está diciendo desde el primer momento, contrariando nuestros propósitos y nuestras ideas, pretendiendo que apliquemos el criterio que el Código aplica para todos los contratos, y no se nos deja defendernos.

Aún suponiéndonos en el terreno de nuestros contrincantes, aún suponiendo, repito,—suposición que no concedo sino en hipótesis, vuelvo á establecerlo—que el matrimonio pudiera colocarse dentro de las obligaciones de hacer (porque entre las de dar no puede colocarse sin ir al absurdo), aún suponiendo eso,—para mí es evidente, señor Presidente, que las obligaciones de hacer se resuelven siempre, como todos los contratos personales, por la simple voluntad de una de las partes.

Si no lo digo yo, lo dice Valenzi, lo dicen todos los que se ocupan del estudio de esta cuestión; bajo el punto de vista jurídico, se resuelven por la voluntad de una sola de las partes, sin más obligación que la pena que se aplica por la ley ó por los jueces á los individuos que dejan de cumplir la obligación que se llama indemnización de daños y perjuicios, cuando la obligación es de plazo cierto, y sin indemnización cuando es de plazo incierto.

Señor Otero — ¿Me permite hablar ahora?

Señor Areco—Sí, señor, y supongo que me habrá entendido porque me he explicado con claridad.

Señor Otero—Vamos adelantando algo porque vamos saliendo del terreno hipotético. Recién me apercibo de que se ha estado discutiendo, desde hace dos sesiones, sobre una hipótesis, es decir, sobre la hipótesis de que al matrimonio le era aplicable el derecho común!

Resulta que el señor senador por Maldonado hizo el argumento relativo al derecho común, y el señor senador por Treinta y Tres ha desarrollado la tesis de arrendamientos, etc., todas estas cosas, para demostrar—que es lo que yo veo claro ahora—que el matrimonio no es regido por el derecho común.

Señor Arena—Eso es.

Señor Otero—De modo que hemos arribado á alguna cosa: á reconocer que la discusión ha versado sobre hipótesis!

Voy á hacer algunas simples observaciones, para orientarme, porque me encuentro en un caos con esta discusión.

Señor Arena—Todos estamos un poco lo mismo, en honor de la verdad sea dicho.

Señor Otero—Vamos al caso; el señor senador por Montevideo sostiene,—al menos me ha parecido percibirlo con toda claridad—que iría contra el derecho natural toda prescripción que obligase á los cónyuges á vivir juntos indefinidamente contra la voluntad de uno de ellos.

Señor Arena—Me parece que es tan claro que estoy seguro que hace rato lo ha percibido el señor senador por Artigas.

Señor Accinelli—Eso es precisamente lo que está sosteniendo la Comisión de Legislación al aconsejar la sanción del proyecto que estamos discutiendo.

Señor Otero — Quiero precisar. De manera que, aplicando el derecho común, aplicando fundamentos de orden público, los fundamentos sociales, el caso estaría incluído en el artículo del Código Civil que se refiere al objeto de los contratos...

Señor Accinelli — Pero si dice que no debe aplicarse el derecho común, ¿cómo lo vamos á incluir en el Código Civil?

Señor Otero — Un momento; óigame un instante. Cuando el hecho es física ó moralmente imposible, ese hecho se considera, en términos jurídicos, ilícito. Creo que sobre eso estamos todos de acuerdo; de modo que sería ilícito dentro de las ideas generales de la ley y de los señores senadores, hacer al matrimonio indisoluble; es decir, que el matrimonio fuera permanente, á pesar de la voluntad contraria de una de las partes. Quiero precisar bien los términos.

Señor Arena — No le niego eso; lo hemos sostenido siempre.

Señor Otero — Quiero llevar al señor senador á este terreno. De modo que es tal el derecho, según la opinión del señor senador, que tienen cada uno de los esposos á la libertad ó á la felicidad, como él dice, que el pretender mantenerlo indefinidamente, importaría amparar á un hecho ilícito.

Señor Arena — Absolutamente ilícito.

Señor Accinelli — Unidos permanentemente para toda la vida.

Señor Arena — Contra la voluntad de cualquiera de los dos, se sobreentiende.

Señor Otero — Ahora voy á la conclusión final.

Si es derecho tan sagrado el de cada uno de los esposos, si es ilícito el pretender mantenerlos unidos...

Señor Arena — A pesar de su derecho.

Señor Otero — ... á pesar de su derecho, ¿cómo puede dar lugar á la indemnización?

Señor Areco — Permítame que le lea algunos párrafos del informe de la Comisión.

Señor Arena — Lo de la indemnización, para mí es un detalle sin ninguna importancia dentro de la cuestión que estamos ventilando.

Señor Areco — Permítame que le conteste que no ha leído el informe.

Señor Arena — Pero yo le he contestado que para mí la cuestión de la indemnización no es de importancia. Pero, en realidad, creo que sólo por razones morales, sólo por razones de orden humanitario, corresponde la indemnización al disolverse el matrimonio. Soy consecuente con mis principios.

Señor Tiscornia — ¿Cómo puede ser sin importancia, si es la manera de cumplir los contratos en las obligaciones de hacer?

Señor Accinelli — Indemnización se le ha llamado aquí por analogía.

Señor Areco — Lo que hay en esta cuestión es, en realidad, que este es un laberinto parlamentario en que yo nunca pensé verme envuelto. No puedo salir de él, porque á cada momento se están involucrando en el debate cuestiones distintas.

Si el señor senador por Artigas hubiera leído el informe...

Señor Accinelli — Es que la cuestión está girando alrededor de puntos que no son los fundamentales.

Señor Areco — ... Si el señor senador por Artigas hubiera leído el informe de la Comisión de Legislación...

Señor Otero—Lo he leído.

Señor Areco—... se habría dado cuenta de que la Comisión dice: "Señor, concediendo, ó poniéndonos en el caso de que los que crean que el matrimonio es una obligación de hacer, de esas que se resuelven por la falta de cumplimiento de una de las partes, en daños y perjuicios, damos en el proyecto el único daño y perjuicio apreciable en el caso, á la única parte que lo necesita: á la mujer."

Señor Arena—La mejor prueba de que nosotros hacemos esa concesión, por razones, no de orden jurídico, sino de orden humanitario y económico, es que nunca se nos ocurrió establecer indemnización para el marido.

Señor Areco—Iba á decir eso mismo.

Señor Arena—¡Claro! ¡Somos nosotros los únicos consecuentes en este debate!

Señor Otero—¿Me permite el señor senador?

Señor Arena—Todo lo que quiera; estoy siempre á su disposición.

Señor Otero—He leído el informe de la Comisión con toda la atención posible.

Señor Areco—Entonces, ¿por qué nos hace estas observaciones?

Señor Arena—¡Lo habrá olvidado!

Señor Areco—Nosotros nos ponemos en

todos los casos: si cabe la indemnización, la damos; si no cabe, le decimos con arreglo á nuestro concepto:...

Señor Arena — Esto parece que está bastante entretenido, y como el señor senador por Treinta y Tres no ha tenido tiempo, en realidad, de hacer uso de la palabra, yo haría moción para que se prorrogara la sesión por media hora.

Señor Otero—Todos los días se está prorrogando. Yo protesto contra este sistema.

Señor Accinelli—¡No es para tanto! Media hora más de trabajo, no merece una protesta del señor senador.

Señor Otero—Ahora, si el señor senador por Treinta y Tres pide esa media hora de prórroga, yo no tendré inconveniente en votarla.

Señor Areco—Yo no la pido; si me la conceden, la utilizaré, porque en realidad no hemos hecho nada en esta sesión.

Señor Otero—Mi primera pregunta al señor senador por Montevideo tenía por objeto pedirle una explicación para saber cómo se conciliaba el objeto ilícito con la indemnización.

Señor Arena—Creo que le he dado la respuesta.

Señor Otero—No la he visto clara.

Señor Arena—¡Enteramente satisfactoria.

Señor Accinelli—¿Cuál es la causa ilícita, señor senador por Artigas?

Señor Otero—La prolongación de un contrato de obligaciones personales contra la voluntad de las personas.

Señor Accinelli—¡Pero si la Comisión está sosteniendo precisamente lo contrario!

Señor Tiscornia — El miembro informante, que tiene la palabra, parte de la base de que sea así.

Señor Accinelli—Eso sostiene el señor senador.

Señor Areco—Déjenme continuar, y verán las conclusiones á que llego. Si no me interrumpieran tan á cada paso, verían que, aún colocándome en el terreno á que me quieren llevar forzosamente, tiene razón la Comisión de Legislación.

Yo le ruego al señor senador por Artigas que, si no ha leído el informe de la Comisión, que ha estado combatiendo hasta ahora el señor senador por Maldonado, que lo lea para hacer argumentos.

Señor Otero—Lo he leído.

Señor Arena—Yo lo que lamento es que con el intríngulis que se está formando, corro el riesgo de aparecer como no contestando categóricamente al señor senador por Artigas.

Señor Accinelli—Ya ha contestado al señor senador.

Señor Arena—Vamos á prorrogar, por lo menos, la hora hasta que quede terminado mi incidente con el señor senador por Artigas.

Señor Otero — El señor senador por Treinta y Tres me contesta diciendo que la Comisión ha hecho una concesión con esa indemnización á la humanidad.

Señor Arena—A los sentimientos humanitarios: No dejar á la mujer en el desamparo, siendo la más débil y la que puede perder con la disolución del matrimonio.

Señor Otero—Pero si hay un objeto ilícito, según acaba de decir el señor senador por Montevideo, si es nula la obligación de la permanencia de dos personas unidas contra la voluntad de una de ellas, ¿por qué se da una indemnización?

Señor Arena—¡Señor senador! ¿Usted ha vista alguna vez que se considere ilícito hacer una obra buena, aliviar una desgracia?

Señor Accinelli—El señor senador por Artigas está comprendiendo dos cosas enteramente distintas.

Señor Otero—En otros términos: yo veo aquí, dentro de las ideas del señor senador, una indemnización por falta de cumplimiento de una obligación nula.

Señor Arena—No apoyado. Yo ya he dicho al señor senador que la Comisión nunca ha considerado eso como una verdadera indemnización, porque si lo hubiera considerado así, la habría establecido en todos los casos, pidiera quien pidiese el divorcio, ya fuese la mujer ó el marido.

Señor Accinelli—Lo que la Comisión dice...

Señor Arena — ¡Déjeme, ¡que voy á quedar en una situación desgraciada con el señor senador por Artigas!

Señor Accinelli—Yo quería coadyuvar precisamente á la interrupción de mi colega.

Señor Arena—La mejor prueba de que se hacía una excepción en favor de la mujer, por razones humanitarias, por razones económicas, fué que se estableció sólo para el caso en que el divorcio fuera pedido por el marido.

Señor Otero—¿Pero cuál es el fundamento de derecho de esa indemnización?

Señor Arena—Está establecido que todas las cuestiones de matrimonio, nada tienen que ver con el derecho común, luego, son razones de humanidad, son razones de buena conducta legislativa, los que nos llevan á indemnizar á la mujer.

Señor Areco—Y después, para colocarnos dentro del criterio de la ley, que cuando la mujer no es declarada culpable por el Juez tiene derecho á indemnización en el divorcio por causa determinada.

Parece que el señor senador ignora esa disposición de la ley.

Ahora, ante el argumento que se nos hacía de la legislación sobre contratos, argumento que se ha hecho hasta en un artículo de diario, en que se citan varios artículos del Código Civil, nosotros oponemos éste: Si los contratos personales se resuelven por daños y perjuicios, damos el único daño y perjuicio apreciable que puede darse: la indemnización á la mujer, que se da en el caso de mutuo consentimiento, que se da, como lo sabe muy bien el señor senador, cuando no se la declara culpable en el juicio de divorcio por causa.

Señor Arena—Conste que he contestado categóricamente al señor senador por Artigas, antes de que suene la hora reglamentaria!

Señor Accinelli—El señor senador por Artigas confunde, quiere hacernos decir que nosotros sostenemos que el matrimonio es un contrato ilícito; no, lo que nosotros sostenemos que es ilícito es la duración indefinida é indisoluble del matrimonio contra al voluntad de una de las partes.

Señor Otero—Según el señor senador por Montevideo, la unión indisoluble es un contrato ilícito.

Señor Arena—Absolutamente, siempre que sea contra la voluntad de una de las partes.

Señor Areco—Es lo que está sosteniendo la Comisión.

Señor Presidente—Ha sonado la hora Se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

68.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1912

PRESIDE

EL SEÑOR HÉCTOR R. GÓMEZ

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 1983, Poder Legislativo, página 116)

Señor Suárez—La Cámara, días pasados, sancionó un aumento de sueldo del Director de Correos á 5.000 pesos.

Señor Carvallido—Y habrá que reconsiderar el sueldo del Subdirector también.

Señor Suárez — Hasta ahora el único que tenía 5.000 pesos de sueldo era el Contador General de la Nación que, con arreglo á nuestro sistema administrativo, ha sido considerado siempre el funcionario de mayor categoría, por la importancia de sus tareas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El Inspector Nacional de Instrucción Pública tiene 5.000 pesos también.

Señor Carvallido—Y el Jefe del Estado Mayor, y el Jefe Político de la Capital.

Señor Moratorio—Y ahora lo tiene el Director de Correos.

Señor Suárez—Muy bien. Se eleva el sueldo del Director General de Correos á 5.000 pesos. Lo lógico es, pues, que los demás funcionarios que siempre han sido equiparados al Director de Correos, como el Director de Impuestos Internos, el Director de Impuestos Directos, funcionarios de larga actuación desde sus comienzos en la Contaduría General del Estado, tuviesen también su aumento.

De manera que lo mismo pasa en este caso: se propone el aumento al Subdirector de Aduanas, y lo lógico, pues, entonces, es que se tenga en cuenta también al 2.o Contador General de la Nación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo lo acompaño al señor miembro informante.

Señor Suárez—Muy bien. Pero también tiene el inconveniente, y á eso me refería yo cuando hablé anteriormente, que es el de improvisar, á veces, y el modificar categorías y sueldos, por incidencia, en Cámara, porque se hace un aumento y no se tienen en cuenta, en ese momento, ni la Cámara al aceptarlo, todos los trastornos que trae para el resto del Presupuesto; y la Cámara, cuando cree hacer un acto de justicia en unos casos, comete una injusticia para con el resto de los empleados.

Señor Carvallido—No, porque en este caso son pocos lo de igual categoría....

Señor Suárez—Me permito con respecto á este caso no opinar por la circunstancia indicada. Unicamente formulé esa indicación para que se tenga en cuenta en la resolución. La Cámara sabrá lo que hace.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo mantiene la partida que había propuesto y que fué aumentada por la Comisión?

Señor Ministro de Hacienda—El Poder Ejecutivo acepta el aumento propuesto por la Comisión.

El Poder Ejecutivo había propuesto 3.360 pesos; la Comisión lo eleva y el Ejecutivo acepta la modificación.

Señor Díaz—La Comisión parece ignorar que la misma moción hice yo en el sentido de elevar á la suma de 3.800 pesos el sueldo para el Subdirector.

Creo de justicia sostener esa moción también, por mi parte. Como lo ha dicho

el señor diputado Rodríguez, el señor Subdirector de Aduanas quedará ahora en condición inferior ó igual á la que tenía en el año 88 ó 90, cuando la renta de Aduana era casi 1|3 de la renta actual: eran 6 á 8.000.000 de pesos, me parece. Además las funciones del Subdirector no estaban complicadas, como actualmente, con nuevas tareas.

Prescindiendo de circunstancias personales, como la actuación durante 44 años del funcionario que desempeña ese cargo, me parece que, dado el encarecimiento de la vida y el desarrollo y la importancia que tienen las funciones del Subdirector, es injusto, es falto de equidad, mantenerlo ahora en una situación igual ó inferior á la que tenía hace 30 años.

Por ese motivo, creo que la Cámara debe votar el aumento propuesto por nosotros, es decir, el sueldo de 3.800 pesos anuales.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no hay inconveniente, se van á votar las partidas que han sufrido modificación y que han aceptado el Poder Ejecutivo y la Comisión.

Se hará votación especial para el sueldo del Subdirector.

Señor Carvallido—Como el señor miembro informante del Ministerio de Hacienda está impedido de pronunciarse en este caso, yo, en nombre de la Comisión, voy á proponer que al Subdirector se le asigne la suma de 3.600 pesos; y al mismo tiempo, que esta asignación se haga extensiva para el 2.o Contador de la Nación.

Voy á anticipar cuáles son los motivos pos los que la Comisión no accede al aumento hasta 3.800 pesos. Si elevamos el sueldo á dicho funcionario, tendrá también que elevarse el sueldo al Subdirector de Correos, y voy á pedir que se reconsidere esa partida para que dicho funcionario perciba igual asignación.

Desde el momento que á los jefes se les va á asignar la suma de 5.000 pesos, los Subjefes ó los Subdirectores deben tener igual sueldo.

Por consiguiente, hago moción, en nombre de la Comisión, para que al Subdirector General de Aduanas se le fije como sueldo la suma de 3.600 pesos.

Señor Cachón—Presumo, señor Presidente, que los aumentos establecidos por la Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, se han debido á la indiscutida importancia de esta oficina; y siendo así, no ha dejado de llamarme la atención que mientras respecto de algunos empleados se establecen diferencias de sueldos que se aproximan á un millar de pesos, en relación á lo que tenían en el Presupuesto anterior, respecto de otros la Comisión no haya seguido el mismo criterio de justicia, elevándolos en una forma proporcional.

Por eso es que propongo que se aumenten los sueldos de los oficiales que figuran en esta planilla, en una forma que yo podría dejar librada al criterio de la Comisión, si la Comisión creyera del caso contemplar esta evidente injusticia; y si la Comisión creyera por su parte que está bien la planilla como ha quedado respecto de los empleados inferiores, yo me atrevería, desde luego, á hacer la indicación de los sueldos que deberían corresponder á estos empleados en esta forma: los oficiales de 2.a clase 1.620 pesos, los oficiales de 3.a clase 1.200 pesos, los de 4.a clase 840 pesos.

De esta manera se habría contemplado con relativa equidad la situación de todos los empleados inferiores de la Dirección General de Aduanas, que, de otro modo, habrían sido beneficiados nada más que en una forma muy relativa. El aumento del sueldo, por ejemplo, del oficial 2.o, que figuraba ya en el Presupuesto anterior, es apenas de 180 pesos anuales.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta los aumentos propuestos por el señor diputado Cachón?

Señor Suárez—La Comisión, al estudiar este Presupuesto, se interesó sobre todo en tratar de que los aumentos á hacerse fueran aumentos con carácter general y que beneficiaran á los más.

Quiso, si fuera posible, establecer categorías, ya que por desgracia no tenemos ley de sueldos que garanta, no solamente la remuneración á los funcionarios que desempeñan un cargo, sino también su categoría, su estabilidad, en una palabra; pero nos encontramos con las dificultades propias del cálculo de recursos, que no nos permitía establecer todas las modificaciones que fuera de desearse para la mejor administración.

Así es que, en materia de Aduana, por ejemplo, la Comisión aconsejó á la Cámara el aumento de los guardas de campaña, de 4.a, 3.a, 2.a y 1.a categoría, cuyos sueldos eran en extremo reducidos, y ve con íntima satisfacción que se pide aquí un aumento para empleados que también gozan de pequeños sueldos; pero, por desgracia, no se pueden aceptar estos aumentos, porque son muchos los oficiales que existen en la repartición de Aduanas. Creo no engañarme si dijera que hay más de ciento y tantos oficiales de distintas categorías—sobre todo de ésta—en las distintas reparticiones aduaneras.

De manera que á hacer una modificación con respecto á los oficiales de esta categoría correspondientes á la Dirección General, tendríamos que aumentar todos los oficiales de las cuatro categorías y de las demás reparticiones aduaneras, lo que nos llevaría á una exageración demasiado elevada para el cálculo de recursos de que disponemos actualmente.

Esa es la razón por la cual la Comisión no acepta.

Señor Ministro de Hacienda — Para agregar, señor Presidente, que los sueldos á que se ha referido el señor diputado Cachón fueron fijados por la Cámara el mes de Enero de este año; las exigencias de la vida que se invocan ahora, debieron seguramente haberse tenido en cuenta en ese momento.

En la ley de Enero figuran, por primera vez en el Presupuesto, los oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase á que se ha referido el señor diputado Cachón. Además, hay que agregar lo siguiente: en toda la Aduana, los oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase que están mejor remunerados son hoy precisamente aquellos que el señor diputado Cachón desea aumentar, ó sea, propone mejorar aún más.

Señor Cachón—Porque presumo, señor Ministro, que forman parte de una oficina sumamente atareada, razón por la cual el señor Ministro y la Comisión han empezado por elevar enormemente los sueldos de los empleados superiores.

Señor Ministro de Hacienda—¿Y es por eso que el señor diputado Cachón pretende todavía elevarlos más? Yo no veo la razón.

Señor Cachón—No, señor; yo pretendo establecer cierta armonía entre los empleados de esa repartición con sus superiores.

Señor Ministro de Hacienda—Yo, lo que quiero observar, es que si la Cámara revisa rápidamente ese presupuesto de la Dirección General de Aduanas, verá que los oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase de otras reparticiones aduaneras ganan menos sueldo que los que se han fijado en el proyecto aconsejado por la Comisión para los que el señor diputado Cachón hace moción de aumento.

No parece justo que habiendo ya una diferencia en favor de esos oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase, se aumente todavía aún más.

Es en virtud de tener la Dirección General de Aduanas superintendencia sobre todas las Aduanas y oficinas de las mismas de la República, que se han fijado esas diferencias. No se justifica se aumente esa diferencia, porque si se aumentara, lo lógico sería elevar el sueldo también de todos los oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase de las demás reparticiones aduaneras. Debe mantenerse un poco de armonía.

He terminado.

Señor Abellá y Escobar—Antes que se vote esta planilla, quiero dejar constancia de que voy á sostener la moción que formulé con mi distinguido colega el señor diputado Díaz, en el sentido de elevarle el sueldo al Subdirector de Aduanas á 3.800 pesos.

Creo, como decía el señor diputado Rodríguez, que no es justo ni equitativo que, á medida que aumentan las responsabilidades y las tareas de este funcionario, el sueldo no esté en relación con el empleo que inviste.

La razón que da el señor miembro informante, doctor Carvallido, de que, por razón de categoría, debía equipararse á otros Subdirectores que ganan 3.000 pesos...

Señor Carvallido—No es por razón de categoría, sino para que guarde relación con el sueldo del jefe; porque yo sostengo lo contrario: creo que la Aduana es más importante que el Correo.

Señor Abellá y Escobar—Dada la naturaleza de las funciones que desempeña, yo creo que la Aduana es la oficina más importante.

Señor Carvallido—Yo sostuve eso mismo, señor diputado. De manera que no es cuestión de categorías, sino cuestión de sueldo.

Señor Abellá y Escobar—Pero el sueldo debe estar de acuerdo con las tareas; y como en este caso yo creo que no haya dos Subdirectores que tengan tanta responsabilidad y tantas tareas como éste, creo que no está fuera de razón el sueldo que he propuesto con el señor diputado Díaz.

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como esta planilla ha sido objeto de modificaciones en casi todas sus partes, se votarán las partidas una por una.

Primero: "Un Director General, 5.000 pesos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

"Un Subdirector General". Se votará en primer término tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

Si fuera desechado, se votarán, por su orden, las modificaciones de la Comisión y de los señores diputados Abellá y Escobar y Díaz.

Señor Ministro de Hacienda—El Poder Ejecutivo acepta la modificación de la Comisión.

Señor Presidente—Se votará entonces la partida tal como la propone la Comisión y la acepta el Poder Ejecutivo: "Un Subdirector General, $ 3.600".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las demás partidas propuestas por el Poder Ejecutivo y la Comisión.

(Se lee):

"Un Oficial 1.o encargado de la Secretaría ...... $ 2.592 00"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"Un Asesor Letrado .... $ 1.800"

Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"Un Oficial de 2.a clase .... $ 1.380"

Se va á votar.
Si esta partida fuera desechada, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Cachón, con 1.620 pesos. ¿No es eso?

Señor Cachón — Sí, señor: "Un Oficial 2.o".

Señor Presidente—Si se aprueba como lo propone el Poder Ejecutivo y la Comisión: "Un Oficial de 2.a clase, $ 1.380".
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"4 Oficiales de 3.a clase, á ..... $ 900"

Tal como lo propone el Poder Ejecutivo y la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"2 Idem de 4.a clase, á .... $ 540"

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"Un Escribiente .... $ 420"

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"2 Ordenanzas, á .... $ 420"

Las demás partidas han sido aceptadas por la Comisión: 2 ordenanzas, á $ 420 cada uno; un ordenanza, $ 360; 2 porteros, $ 360 cada uno; un maestro carpintero, $ 1.099.92.
Se van á votar estas partidas.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora es el momento de pedir las reconsideraciones á que se ha referido el señor Carvallido.

Señor Varela Acevedo — Yo tenía la intención de proponer una moción de reconsideración, relativa al Subdirector de Correos y Telégrafos.

Señor Carvallido — Es lo que iba á hacer yo.

Señor Varela Acevedo — Entonces tengo el mayor gusto de cederle la palabra.

Señor Carvallido — No, señor: el señor diputado va á fundarla mejor.

Señor Varela Acevedo — En ese sentido, solicito entonces el apoyo de mis colegas: para que el sueldo del Subdirector de Correos sea equiparado al del Subdirector de Aduanas, que acaba de ser votado por la Cámara.

Señor Martínez García — Y al segundo Contador.

Señor Presidente — De manera que la moción de reconsideración es al solo efecto de ocuparse de esa partida.

¿La Comisión de Presupuesto acepta el pedido del señor diputado, á ese solo fin, también?

Señor Carvallido — A ese solo fin: para que al segundo Contador se le fije la suma de 3.600 pesos, igual que al Subdirector General de Aduanas.

Señor Presidente — Se va á votar la reconsideración de las planillas correspondientes á la Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación, al solo efecto de reconsiderar las sumas propuestas para el Subdirector de la primera y Subcontador de la segunda.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pelayo — Yo deseaba hacer una moción de reconsideración que no corresponde á esta planilla, así como se ha hecho en este momento para un funcionario que no correspondía tampoco á la planilla en discusión; pero para no entorpecer la discusión de las planillas de Hacienda, me reservo á hacer las proposiciones después de haberse discutido éstas.

Señor Presidente — Muy bien: se tendrá presente.
(Se lee):

"Un segundo Contador...... $ 3.600"

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(Se lee):

"Dirección General de Correos y Telégrafos

Un Subdirector .... $ 3.600"

Si se aprueba esta partida.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Quiero dejar constancia de que he votado en contra, como otras veces, estos aumentos para sueldos que, si acaso no están en relación con la naturaleza de las funciones que estos empleados desempeñan, son, por lo menos, sueldos considerables dentro de la relatividad de las asignaciones que figuran en nuestro Presupuesto.

Convendría tener en cuenta, señor Presidente, como tantas veces lo he dicho, que aumentando el sueldo de estos empleados, que acaso podrán ahora vivir con mucha más comodidad y hasta con lujo, nos alejamos cada vez más de la posibilidad de mejorar la situación de otros empleados modestos y humildes que reclaman aumento de asignaciones, no para vivir con lujo, sino sencillamente para vivir.

Por esto, señor Presidente, es que quiero dejar constancia de que no acompaño á mis colegas en estos aumentos de sueldo.

Señor Presidente—Léase el rubro "Teneduría General de Libros de la Dirección General de Aduanas".
(Se lee):

"Teneduría General de Libros

1 Tenedor General de Libros..	$	2.820
1 2.o Idem ídem	"	1.560
1 2.o Idem ídem	"	1.440
1 Oficial de 2.a clase	"	972
1 Idem de 4.a ídem	"	360

En discusión estas partidas.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueban.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se lee):

"Archivo General

1 Archivero General	$	1.840
1 2.o Idem	"	1.080
1 Oficial de 3.a clase	"	648
1 Idem de 4.a ídem.........	"	300
1 Portero	"	360"

En vez de 240 pesos como fugura en el repartido ha habido que modificar la partida del portero poniéndole la dotación de 360 pesos.

Señor Suárez — Quería indicar, señor Presidente, que aquí, en "Teneduría de Libros", habíamos omitido por error un Oficial de 4.a clase, que figura con 360 pesos, elevarle el sueldo á 420 pesos.

Señor Presidente — La planilla está sancionada.

Señor Suárez — Hago moción para que se reconsidere esa planilla. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.
Si se accede al pedido de reconsideración de la planilla "Teneduría de libros" al efecto indicado.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Se va á votar ahora la partida de un Oficial de 4.a clase con 420 pesos.
Si se aprueba en esa forma.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Están en discusión las planillas correspondientes al Archivo General, que ya se han leído.

Señor Canessa — En esta planilla figura también un escribiente con la dotación de 300 pesos.

Señor Presidente — Ha sido suprimida, señor diputado.

Señor Canessa — Pero en cambio hay un oficial de 4.a clase con 300 pesos. Debe ponérsele 420, siguiendo el criterio de la Cámara adoptado hasta ahora.

Señor Suárez — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va á votar en esa forma.
Si se aprueban las partidas leídas.
Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa.

Léase la Sección Contaduría.
(Se lee):

"Contaduría

1 Contador 1.o	$	2.970
1 Idem 2.o	"	2.340
1 Idem 3.o	"	2.106
3 Oficiales de 1.a clase, á pesos 1.560	"	4.680
3 Idem de 2.a ídem, á $ 1.080	"	3.240
1 Idem ídem jefe de la Sección Artículos libres de derechos	"	1.080
1 Idem de 2.a ídem	"	972
7 Idem de 3.a ídem, á $ 810.	"	5.670
4 Idem de 4.a ídem, encargados de patentes consulares, á $ 540	"	2.160
1 Jefe de liquidación	"	1.800
11 Liquidadores, á $ 1.500..	"	16.500
3 Auxiliares de liquidadores, á $ 900	"	2.700
1 Auxiliar	"	360
3 Porteros, á $ 300.........	"	900"

Los porteros á 360 y el auxiliar á 420.
En discusión las partidas que se han leído.

Señor Cosio—Yo voy á hacer moción, en primer lugar, señor Presidente, para que se incorpore un oficial de 2.a clase con 1.080 pesos, como los demás, que in-

dudablemente por una omisión no ha sido incorporado al Presupuesto y está figurando, pagándosele la diferencia por el rubro de eventuales; y corresponde á uno de los de 3.a clase.

Yo creo que la Comisión sobre esto tal vez tenga opinión hecha.

Señor Presidente—¿El señor diputado mociona en el sentido de que se aumente un oficial de 2.a clase con 1.080 pesos?

Señor Cosio—Sí, señor: es una omisión.

Señor Presidente—Serían 4 en vez de 3. ¿La Comisión acepta?

Señor Suárez—La Comisión acepta el aumento.

Señor Cosio — La otra moción, señor Presidente, es para que á los liquidadores se les asigne el sueldo de 1.800 pesos anuales.—(Apoyados).

Fundo esta moción en la naturaleza de las funciones que desempeñan estos empleados, y que son, en realidad, de carácter excepcional.

Las funciones de los liquidadores, señor Presidente, consisten en las operaciones de cálculo, pero no como ocurre en cualquier otra clase de ocupaciones de esta naturaleza, sino en una forma permanente, de tal modo que muchas veces he pensado yo, viendo trabajar á estos funcionarios, la gran injusticia que se cometió en la ley de Jubilaciones y Pensiones, cuando, al establecer que á ciertos funcionarios se les computarían cada tres años por cuatro, no se les computó á estos empleados cada tres años por seis...

Señor Brito—Apoyado.

Señor Cosio—... porque esta es una de esas funciones que en realidad producen el mal llamado "surmenage", una verdadera decadencia mental en virtud de los esfuerzos intelectuales que requiere, y además, señor Presidente, cuando se producen las operaciones de cerrar la contabilidad á fines de mes, estos funcionarios son obligados á pasar á veces toda la noche en un esfuerzo continuo hasta que concluyan las operaciones de la liquidación de todo el mes, para llegar —á través de 6.000 ó 7.000, á veces 8.000, liquidaciones mensuales—á la suma del millón y pico que todos los meses vemos que produce la renta aduanera.

Yo creo, señor Presidente, que la remuneración de estos empleados no puede ser menor que la que propongo de 1.800 pesos anuales.

Es cuanto tenía que decir.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Ministro de Hacienda—¿Ha sido hecha en tiempo esta moción?

Señor Presidente — Está en discusión porque fué aumentado el sueldo del liquidador.

Señor Aguiar—El número sí, pero el sueldo no.

Señor Presidente—Perfectamente; pero no importa porque el rubro está aumentado.

Señor Suárez—Quiero hacer una observación á la moción que acaba de formular el señor diputado Cosio, y es la siguiente: que hay un jefe de liquidadores con 1.800 pesos.

Si por la moción esa se elevara á 1.800 pesos el sueldo de los liquidadores...

Señor García (don Luis I.)—Estamos obligados á elevar el sueldo del Jefe de Liquidación, también.

Señor Canessa—Era lo que yo iba á pedir.

Señor Cosio—Al Jefe de Liquidación, señor miembro informante, se le pondría una pequeña diferencia para que tuviera relación con la asignación de los liquidadores; y por lo demás debo declarar que el Jefe de la Oficina de Liquidaciones es el que menos trabaja.

Señor Suárez—En segundo lugar tenía que agregar que efectivamente el trabajo que tiene, sobre todo á fines de mes, es abrumador, como acaba de decir el señor diputado Cosio; pero creo que, de acuerdo con los demás sueldos de Aduana, sería elevada la asignación de 1.800 pesos que él propone. De manera que la Comisión aceptaría una remuneración de 1.680 pesos anuales para cada uno de los once liquidadores.

Señor García (don Luis I.)—Yo quiero saber si el doctor Martín Suárez ha hablado en nombre propio ó de la Comisión.

Señor Suárez—En nombre de la Comisión.

Señor García (don Luis I.)—Me parece, entonces, que está equivocado. Según mis informes, la Comisión en mayoría acepta la moción del señor diputado Cosio.

Señor Presidente—La Mesa interrogó al señor miembro informante, y como la Comisión no se reune en Cámara...

Señor García (don Luis I.)—Pero el señor miembro informante de la Comisión puede estar en un error por no haber tenido tiempo para consultar á sus compañeros, pues, repito, yo entiendo que la mayoría de la Comisión acompaña al señor Cosio.

Señor Suárez—Le Comisión en mayoría me autorizó á mí para aceptar las modificaciones dentro del criterio que había determinado...

Señor Cosio — Pero mis argumentos pueden haberla persuadido de la justicia de lo que propongo.

Señor García (don Luis I.)—Hace un momento he consultado á algunos miembros de la Comisión de Presupuesto, y me han manifestado que están de acuerdo.

Señor Suárez—Perfectamente; pero en ese caso, quiere decir que el miembro informante no puede hacer una manifestación en nombre de la Comisión.

Señor García (don Luis I.)—No es eso. Lo que yo decía era que el doctor Suárez estaba en un error.

Señor Suárez—Eso viene á manifestar, precisamente, que es un pésimo sistema de discutir el Presupuesto en la forma que se hace aquí.

Señor García (don Luis I.)—Estoy convencido de eso.

Señor Suárez—Estamos de acuerdo.

¿Cómo puede el miembro informante consultar á cinco ó seis miembros de la Comisión?...

Señor Cosio—Eso se le reconoce.

Señor Suárez—... Por consecuencia, si hay miembros de la Comisión de Presupuesto que entienden que no deben aceptar la palabra del que informa en este momento, lo lógico es que en cada caso sean consultados. Yo, por mi parte, no estoy dispuesto á seguir informando el Presupuesto en estas condiciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa entiende que la única palabra autorizada, en nombre de la Comisión, es la de su miembro informante.

El señor diputado Cosio no ha contestado aún si acepta ó no la proposición de la Comisión.

Señor Cosio — No acepto; y propongo para el jefe de la Mesa de Liquidaciones la cantidad de 1.944 pesos anuales.

Señor Presidente—¿El señor Ministro acepta lo propuesto por el señor diputado Cosio?

Señor Ministro de Hacienda—No, señor; yo acepto lo propuesto por la Comisión.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Canessa—Yo apoyo, señor Presidente, la moción del señor diputado Cosio, porque la considero de mucha justicia y equidad.

Conozco el trabajo de estos laboriosos y honestos empleados, y á la verdad, no tienen hora fija para trabajar.

Conozco que la calidad del trabajo mismo produce, en ciertos casos, depresiones nerviosas que concluyen muchas veces por enfermedades serias.

Es necesario que estos empleados sean remunerados en forma que se aproxime al trabajo que en realidad ejecutan.

No creo que con lo que ha fijado el señor Cosio se llegue á pagar el trabajo real que estos empleados ejecutan. Sin embargo, dadas las condiciones en que está todo el Presupuesto, es aceptable como una pequeña mejora, no todo lo que estos empleados se merecen; pero resultaría injusto, que al elevarle el sueldo á los liquidadores, no se hiciera lo mismo con el Jefe de Liquidaciones.

Señor Cosio—He propuesto 1.944 pesos para él.

Señor Presidente—No puede ser modificada esa parte, porque no ha sido observada en tiempo, señor diputado.

Señor Canessa—Señor Presidente: yo entiendo que cuando se ha entrado á discutir estos tres rubros, pueden discutirse en toda forma...

Señor Presidente—Así lo entiende el señor diputado, pero el Reglamento dice lo contrario.

Señor Canessa—Pero hay moción previa para los liquidadores.

Señor Presidente—No la hay.

La Mesa declara que no consentirá la discusión de esa planilla, puesto que está prohibido por el Reglamento. La Mesa tiene obligación de cumplir con el Reglamento, y lo cumplirá, señor diputado.

Señor Canessa—No digo lo contrario, señor Presidente; pero hay moción del señor diputado Cosio...

Señor Presidente—No hay, señor diputado; este no es el momento. Debió haberla hecho en tiempo cuando se repartió el Presupuesto. Esa partida no ha sido objeto de modificación.

Señor García (don Luis I.)—¡Cómo no ha sido objeto de modificación, si se aumenta el número de liquidadores!...

Señor Presidente—Pero, señor diputado: los señores diputados Cosio y Canessa se han referido á la partida Jefe de Liquidación, que no tiene nada que ver con los once liquidadores que están después. La planilla de 11 liquidadores ha sido modificada en tiempo, y la otra no lo ha sido. Por lo tanto, no puede ser discutida.

Señor García (don Luis I.)—Y si la Comisión acepta, ¿no puede discutirse?

Señor Presidente—No puede discutirse porque no ha sido presentada en tiempo.

Señor García (don Luis I.)—Si la Comisión la hace suya, puede discutirse.

Señor Presidente—Si la Comisión la propone, únicamente así podrá discutirse, ó si la propone el Poder Ejecutivo.

Señor Canessa—De todas maneras entiendo que la partida de tres auxiliares de liquidadores ha sido modificada, que no es el presupuesto anterior. Por eso pido que á los tres auxiliares de liquidadores se les asigne una dotación de 1.200 pesos anuales; y pido á la Comisión de Presupuesto que haga suya la moción respecto al sueldo del Jefe de Liquidación, para no cometer una injusticia: que se le pongan 2.000 pesos anuales como asignación.

Señor Suárez—La Comisión no acepta.

Señor Presidente—La Comisión declara que no acepta. De manera que no puede ser discutida esa partida.

Señor Canessa—Lamento que no acepte la Comisión.

Señor Suárez—La Comisión lo lamenta quizá más que el señor diputado.

La Comisión reconoce que todos los sueldos son bajos esencialmente bajos; pero entiende que si la Cámara quiere realmente modificar los sueldos, estudiarlos equitativamente, no es en esta forma que los debe estudiar.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

(Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar todas las partidas que se han leído, con excepción de la correspondiente á los once liquidadores, motivo de disidencia entre la Comisión y los señores diputados que han propuesto enmiendas.

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora en primer término once liquidadores á 1.680 pesos anuales cada uno, tal como los proponen el Poder Ejecutivo y la Comisión. Si esta fuera desechada, se votará la propuesta por el señor diputado Cosio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase la partida propuesta por el señor diputado Cosio.

(Se lee):

"11 Liquidadores á $ 1.800. . $ 19.800"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora: "tres auxiliares de liquidadores á 900 pesos cada uno", tal como lo proponen el Poder Ejecutivo y la Comisión, y si fuera desechada, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Canessa.

Señor Abellá y Escobar—¿Cómo es el aumento?

Señor Presidente — El señor diputado Canessa propone 1.200 pesos anuales de dotación para cada uno de estos puestos que figuran en el repartido con 900 pesos. El Poder Ejecutivo y la Comisión mantienen su partida.

Léase.

(Se lee):

"Tres Auxiliares de liquidadores, á $ 900 .... $ 2.700 00"

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar la partida propuesta por el señor diputado Canessa.

Léase.

(Se lee):

"Tres Auxiliares de liquidadores, á $ 1.200 ...... $ 3.600 00"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla de Tesorería.

(Se lee):

"Tesorería

1	Tesorero Recibidor	$ 2.970
1	Subtesorero	" 1.800
1	Oficial de 1.a clase, Recaudador	" 1.680
2	Idem de 1.a ídem, á $ 1.440	" 2.880
4	Idem de 2.a ídem, á $ 1.377	" 5.508
7	Idem de 3.a ídem, á $ 810 .	" 5.670
3	Idem de 4.a ídem, á $ 360 .	" 1.080
1	Auxiliar	" 480
4	Idem 2.a clase, á $ 360 ...	" 1.440
1	Portero	" 360"

En discusión.

La Comisión propone la supresión de un auxiliar de 3.a clase y otro auxiliar de 4.a clase y aumenta en cambio á 3 los oficiales de 4.a clase con la dotación de 360 pesos.

La Mesa consulta si deben proponerse 420 pesos.

Señor Ministro de Hacienda — Cuatrocientos veinte pesos.

Señor Suárez—Se podría tomar eso con carácter general, y en el caso de que se hubiera omitido en algunas de las partidas, que la haga más tarde la Secretaría.

Señor Pittaluga—En una de las sesiones anteriores quedó resuelto así para los auxiliares y los porteros.

Señor Presidente—La Cámara ha hecho manifestaciones en ese sentido; pero no ha tomado todavía ninguna resolución expresa.

Señor Suárez—Formulo moción en ese sentido, para los auxiliares y porteros.

Señor Presidente—¿Cuatrocientos veinte pesos para los auxiliares de 4.a clase?

Señor Suárez—El sueldo mínimo de los auxiliares debe ser 420 pesos.

Señor Frugoni—Voy á observar que me parece ilógico que un oficial de 4.a clase gane menos que un auxiliar y lo mismo que un portero. — (Apoyados).

Aquí figura un oficial recaudador de 4.a clase...

Señor Presidente—Ha sido corregido, señor diputado. Se le ha puesto 420 pesos.

Señor Frugoni—Bueno: pero el auxiliar 1.o gana 480 pesos, luego el oficial 4.o debería ganar por lo menos lo mismo que dicho auxiliar.

Señor Presidente—Pero habría que aumentar también á los primeros, segundos y terceros: la Cámara resolverá.

Señor Frugoni — Pero es que hay una gran diferencia entre una categoría y otra, señor Presidente.

Señor Presidente—La Comisión acaba de proponer una cuestión previa, señor diputado, y es que la Cámara, en todos los casos, debe votar como sueldo mínimo para los auxiliares la cantidad de 420 pesos.

Señor Castro—Auxiliares y Escribientes.

Señor Frugoni—Apoyado.

Señor Suárez—La moción que había hecho yo era para el caso en que se rectificase por una omisión alguna planilla; por ejemplo, si fuese algún portero con menos sueldo que el resuelto.

Señor Presidente—¿Todos los porteros van con 360 pesos?

Señor Suárez—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se resuelve que todas las dotaciones de porteros sean de 360 pesos, sin excepción.—(Apoyados).

Señor Canessa—Y los Auxiliares y Escribientes con 420 pesos, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa lo había entendido así; pero la Comisión no lo aconseja.

Señor Varela (don Santiago)—Hay en esta planilla Auxiliares de 1.a, 2.a, 3.a y 4.a clase y todos los Auxiliares van á ganar 420 pesos como mínimum.

Señor Frugoni—Como mínimo.

Señor Presidente—No, señor diputado. La Comisión no ha propuesto nada en ese sentido; habrá que resolverlo en cada caso.

Señor Frugoni — Yo tengo entendido que la Cámara había tomado á ese respecto una resolución de carácter general.

Señor Presidente—No, señor diputado. La Cámara ha hecho en ese sentido varias votaciones; pero no ha llegado á una resolución expresa.

Señor Canessa—Yo hago moción, señor Presidente, para que la Cámara, siguiendo el criterio que hasta ahora ha seguido, ponga por dotación á los Auxiliares y Escribientes 420 pesos como mínimo.

Señor Presidente—¿A los de todas las categorías?

Señor Canessa—Como mínimo á los de 4.a clase y á los que figuran como Escribientes; porque tiene que haber alguna diferencia con los simples porteros. —(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Suárez—La Comisión no acepta la moción que acaba de formular el señor diputado Canessa, porque, como lo manifesté un momento antes, hay, por ejemplo, en la Aduana, infinidad de meritorios que son muchachos de 14 á 15 años, puestos allí por sus padres ó por sus tíos, que son empleados de la repartición, y que no pueden merecer más de 120 á 250 pesos anuales.

Señor Canessa—No debía haber meritorios, señor diputado, porque no sirven sino para estorbar en las oficinas.

Señor Suárez—La Comisión, en el informe que presentó á la Cámara, les llama Escribientes en unos casos, y Auxiliares en otros, porque hay planillas en las cuales no figuran sino Auxiliares con distinta categoría. Luego, pues, no se puede establecer eso con carácter general.

Señor Canessa—Se podía votar en cada caso, señor Presidente.

Señor Suárez—Se votará en cada caso.

Señor Canessa — Y se perderá más tiempo.

Señor Presidente—La Comisión propone 420 pesos para los oficiales de 4.a clase de Tesorería de Aduana.

Se va á votar.

Si se aprueban las partidas en la forma que se han leído.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla correspondiente á la Escribanía de Aduana.

(Se lee):

"Escribanía

1	Escribano	$ 2.160
1	Idem Adjunto	" 1.620
1	Oficial de 1.a clase........	" 900
1	Idem de 2.a ídem........	" 600
1	Escribiente	" 360"

En discusión esas partidas.

Señor Cosio—Voy á proponer una planilla sustitutiva para esta Oficina, en la siguiente forma:

"1	Escribano	$ 2.600 —
1	Idem Adjunto	" 2.200 —
1	Oficial de 1.a clase....	" 1.300 —
1	Idem de 2.a ídem.....	" 1.080 —
1	Idem de 3.a ídem......	" 800 —
1	Escribiente	" 460 —
1	Portero	" 360 —"

Señor Presidente — La partida correspondiente al escribiente no ha sido modificada: solamente pueden ser motivo de modificación las otras partidas.

Señor Cosio—Las asignaciones de estos empleados, señor Presidente, que se proponen por primera vez, son excesivamente bajas, y me explico perfectamente la confusión de la Comisión de Presupuesto y aun del Poder Ejecutivo, por tratarse de que no ha podido apreciar en realidad la cantidad ó calidad del trabajo que desempeñan estos funcionarios; y una razón que demuestra la falta de conocimiento á ese respecto, está evidente en el cálculo de recursos, en que se anota la suma de 1.500 pesos, como producto de los proventos de esta oficina, cuando está calculado que produce alrededor de 14.000 pesos. De manera que esa es una prueba de que los trabajos son también diez veces más de lo que han podido calcular el Poder Ejecutivo y la Comisión de Presupuesto.

Tratándose de funciones como las de escribanía, que requieren elementos que han tenido que cursar una carrera inte-

lectual y presentar su diploma respectivo, no es justo que se les remunere con una diferencia tan grande sobre los otros funcionarios puramente administrativos que requieren una competencia común.

Si estos argumentos pueden hacerse con referencia al escribano, lo mismo pueden hacerse con referencia al escribano adjunto. Por lo que se refiere al Oficial 2.o, debo hacer notar que si antes tenía un sueldo relativamente insignificante, es porque estando las costas á cargo de los escribanos, ellos remuneraban con carácter extraordinario ó particular á esos funcionarios, en una forma que les duplicaba ó triplicaba el sueldo que tenían, mientras que ahora se les conserva con el mismo sueldo, y siendo las costas de cuenta del Estado, ya no podrán recibir las asignaciones que les adjudicaban los escribanos. Por estos fundamentos, señor Presidente, creo que debe votarse la planilla que propongo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Suárez—La Comisión no acepta la moción que acaba de formular el señor diputado Cosio. Los sueldos de la Escribanía han sido todos modificados, elevándolos la Comisión. Un escribano, en el Presupuesto vigente está con 1.620 pesos. Se elevó de 1.620 pesos á 2.160 pesos.

El adjunto, de $ 1.333.33 á 1.620; el Oficial de 1.a clase, de 810 pesos á 900 pesos; el de 2.a, de 486 pesos á 600 pesos. De manera, pues, que, como ve la Cámara, se realizan aumentos, y aumentos de consideración.

Señor Cosio—Pero insignificantes, señor diputado. Permítame: si pudiéramos hacer el cálculo de lo que recibían por cuotas estos funcionarios, podría ver la Cámara la diferencia que resulta en los sueldos. Lo que recibían de las costas puede explicárselo la Cámara sabiendo que lo que producían eran 14.000 pesos anuales.

Señor Suárez—Yo me permitiría decirle al señor diputado Cosio que este sueldo de 2.160 pesos lo tienen muchos escribanos dentro de nuestro Presupuesto.

Señor Cosio—Pero quién sabe si las actividades son tan intensas como en la Aduana, señor diputado.

Señor Suárez—Eso no le quita indudablemente la oportunidad de trabajar particularmente al escribano que desempeña ese puesto.

De manera que la Comisión entiende que el aumento es suficiente. En todos los puestos están elevados.

Señor Cosio—No estoy de acuerdo.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo acepta las modificaciones que propone el señor diputado Cosio?

Señor Ministro de Hacienda—No acepta por las razones que ha dado el miembro informante.

Señor Díaz—Debo manifestar que me abstendré de votar en esta planilla en razón de que el escribano adjunto es hermano mío.

Señor Cosio—De manera que no debe computarse ese voto como negativo.

Señor Presidente—Se tendrá presente por la Secretaría.

Señor Díaz—Deseo hacer esta manifestación también: que antes de que esa circunstancia se produjera—porque el nombramiento es reciente,—yo había hecho una moción de aumento á favor del Oficial 2.o. El Oficial 2.o aparece ahora aumentado á 600 pesos, y aunque me abstengo de votar en toda la planilla, no me parece que me esté vedado hacer notar que á este funcionario,—que es un meritísimo funcionario...—(Apoyados).

... se le asignan 600 pesos, siendo un Oficial de 2.a clase, mientras que casi el mismo sueldo se le asigna al Oficial de 4.a clase en la planilla que acaba de sancionarse. A los oficiales de la Dirección se les asigna, en la misma categoría, casi el triple; y á los de 3.a categoría, más del doble que á estos oficiales segundos. Respecto de éstos, me parece justo hacer notar esta diferencia...

Señor Cosio—Respecto de todos, señor diputado, es perfectamente justo el aumento.

Señor Díaz—... De los otros, yo me abstengo; pero para éste que hice la moción en tiempo, hago notar que el sueldo de 600 pesos es demasiado reducido.

Señor Pelayo—Yo, por mi parte, señor Presidente, debo agregar á lo que acaba de manifestarse, que también el escribano adjunto merecería una asignación mayor que la que le asigna la Comisión... —(Apoyados).

... Porque ha de tenerse en cuenta que ese funcionario no solamente interviene en los asuntos aduaneros, en las tareas diarias que tiene la Escribanía de Aduana, sino que tiene que actuar, también, con el señor Juez Nacional de Hacienda en todos los asuntos por contrabando; que es el encargado de levantar los sumarios por faltas al servicio de aquella repartición pública. Son tareas tan complejas, tan continuas y tan abrumadoras, que creo bien merecería este funcionario una asignación mayor que la que se le fija.

Señor Cosio — Yo he propuesto aumento para todos, señor diputado. Mi planilla comprende á todos.

Señor Pittaluga — El Adjunto tiene más tareas que el mismo Escribano.

Señor Ministro de Hacienda — A este paso, resultará que tiene más tareas que el Director.

Señor Pelayo — Allí, sí, las tiene, por una circunstancia especial: porque el Escribano titular es sabido que por su estado físico no puede desempeñar las funciones que debiera desempeñar.

Señor Ferrer Olais — ¿El señor diputado hizo esa moción en tiempo?

Señor Pelayo — Está en discusión.

De manera que estoy en tiempo.

Señor Ferrer Olais — Hago esa indicación, porque si el señor diputado, que conoce tanto las funciones del Escribano Adjunto, hubiera hecho la moción en tiempo...

Señor Pelayo — Pero si la hago en tiempo. ¿Quién ha dicho que no la hago en tiempo? Que se consulte á la Mesa.

Señor Ferrer Olais — ... se hubiera realizado un acto de justicia póstuma, porque, precisamente, la persona que ha ocupado durante veinte ó treinta años el cargo de Escribano Adjunto, ha fallecido el otro día!

Señor Pelayo — Pero no es una razón que se haya muerto antes de que discutiéramos la ley de Presupuesto. ¡Vaya una razón esa! Lo mismo hubiera hecho la moción si no hubiera existido. Era muy amigo mío; en cambio, el que ocupa actualmente el puesto, ni lo conozco siquiera, y sólo un sentimiento de justicia es el que me mueve á hacerlo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Pelayo acepta la dotación que propone el señor diputado Cosio?

Señor Pelayo — Sí, señor Presidente, acepto.

Señor Suárez — Quería indicar, para corroborar lo que ha manifestado el señor diputado Díaz, que, efectivamente, en esta repartición pública el señor diputado pidió un aumento para los oficiales de segunda clase, pero entiendo que solamente para ese puesto, y que no ha habido ninguna otra moción, al menos, que yo sepa, referente á esta planilla.

Señor Presidente — Pero la Comisión de Presupuesto ha verificado aumentos en todos los sueldos.

Señor Suárez — Perfectamente; yo consultaba á la Mesa si había habido alguna otra enmienda con respecto á esta Escribanía.

Señor Presidente — No, señor diputado: no hay más que las propuestas por la Comisión, que ha aumentado todas las dotaciones.

Señor Suárez — Perfectamente.

Señor Cosio — Yo quiero hacer notar á la Cámara una circunstancia que, tal vez, no ha tenido debidamente en cuenta, y es que, desde este Presupuesto, la Escribanía entra á figurar como una de tantas reparticiones á sueldo fijo, y que las costas, que antes eran á beneficio del Escribano, que las compartía con sus empleados, pasan ahora á beneficio del Tesoro Público; y más esta circunstancia: que el cálculo de recursos presentado de 1.500 pesos, está equivocado, porque, en realidad, es de 14.000 pesos anuales. De manera que los aumentos que propongo están, en realidad, perfectamente compensados con las entradas de la Escribanía.

He terminado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como hay discrepancia en cada una de las partidas correspondientes á esta planilla, se votarán por separado.

Se votarán, en primer término, las propuestas por el Ejecutivo y la Comisión; si fueran desechadas, se votarán como las propone el señor diputado Cosio.

Léase la primera partida como la proponen el Ejecutivo y la Comisión.

(Se lee):

"Un Escribano .... $ 2.160"

Señor Ministro de Hacienda — Esta Escribanía todo el año anterior dió 1.500 pesos y no 14.000 pesos, como dice el señor diputado Cosio.

Señor Cosio — Yo le voy á dar al señor Ministro el dato de lo que produce la Escribanía de Aduana.

Señor Ministro de Hacienda — Tengo el dato de la Contaduría de la Nación.

Señor Presidente — Se va á votar la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Cosio — Pido que se rectifique la votación, porque he votado confundido.

Señor Presidente — Se va á votar nuevamente esta partida, con el aumento propuesto por el Ejecutivo y la Comisión: Un Escribano, 2.160 pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la otra partida modificada.

(Se lee):

"Un Escribano Adjunto ... $ 1.620 00"

Este es el aumento propuesto por la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Se lee):

"Un Oficial de 1.a clase.... $ 900 00"

Aumento propuesto por el Poder Ejecutivo y la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Se lee):

"Un Oficial de 2.a clase...... $ 600 00"

Aumento propuesto por la Comisión y el Poder Ejecutivo.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va á votar ahora como lo propone el señor diputado Cosio: Un Oficial 2.o, 1.080 pesos.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda suprimido el puesto.
(Se lee):

"Un Escribiente .... $ 420 00"

Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Sierra — Deseo pedir reconsideración de la partida referente al Oficial 2.o, á efecto de señalarle sueldo, y propondría que se le fije un sueldo de 840 pesos.

Señor Ministro de Hacienda—Yo acepto.

Señor Sierra—Yo quiero indicar esta circunstancia á la Cámara: que si se le asignan al oficial de 2.a clase 1.080 pesos, resultaría que el oficial 2.o ganaría más que el de 1.a clase.

Señor Presidente—No se pueden discutir las asignaciones todavía, porque no se sabe si la partida será reconsiderada.
Se va á votar.
Si se accede á la reconsideración pedida.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
¿El señor diputado propone la cantidad de 840 pesos?

Señor Sierra—Sí, señor: 840 pesos.

Señor Presidente—El Poder Ejecutivo y la Comisión aceptan.
Está en discusión esta partida.

Señor Cosio—En virtud del resultado de la votación, propondría más bien como moción conciliatoria que se pusieran dos oficiales de 1.a clase.

Señor Presidente—No es posible, señor diputado: se ha reconsiderado al solo efecto de modificar el sueldo del oficial 2.o.
Se va á votar.
Si se aprueba la partida propuesta de 840 pesos para el oficial 2.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Pelayo — ¿Cuándo pasamos á cuarto intermedio, señor Presidente?

Señor Presidente—La Mesa pasará á cuarto intermedio cuando le parezca conveniente.

Léase la planilla correspondiente á la Oficina de Control.
(Se lee):

"Oficina de Control

1	Contador Interventor, jefe de Oficina	$ 2.970.00"
1	Idem 2.o jefe	" 2.340.00
3	Oficiales de 1.a clase, á $ 1.620	" 4.860.00
8	Idem de 2.a ídem, á $ 1.200	" 9.600.00
17	Idem de 3.a ídem, á $ 810	" 13.770.00
1	Portero	" 360.00"

En discusión las partidas leídas.

Señor Canessa—Desearía saber si la partida del portero va modificada.

Señor Presidente—Sí, señor; ha sido modificada á 360 pesos.

Señor Ministro de Hacienda — Deseo manifestar que el Poder Ejecutivo entiende que en esta Oficina de Control debe crearse un cargo con la denominación de interventor de productos químicos y farmacéuticos.

La Oficina de Control de la Aduana, es, como su nombre lo indica, la que controla todas las operaciones de la Aduana, y especialmente aquellas que se refieren al despacho; pero en la Oficina de Control no hay ninguna persona técnica en materia de productos químicos y farmacéuticos. Luego, pues, la Oficina de Control en esta parte no lo puede ejercer.

El Poder Ejecutivo entiende que debe crearse, por lo tanto, ese puesto. Propongo, entonces, un interventor de productos químicos y farmacéuticos, 1.680 pesos.

Señor Presidente — ¿Deberá colocarse antes del oficial de 3.a clase, en razón á la diferencia de sueldo?

Señor Ministro de Hacienda—Perfectamente.

Además, un oficial de 2.a clase de la misma Oficina de Control desempeña funciones en otra sección de la Aduana, en la Visturía; desempeña las funciones de vista adjunto aforador de alhajas. Es especialidad que ahora se hace indispensable dividirla en la Aduana, dado el volumen de importación de esos artículos.

Este empleado que es actualmente oficial de 2.a clase no está en la Oficina de Control, porque su especialidad, sus conocimientos, son en materia de alhajas, y desempeña, por lo tanto, su cometido en la Visturía como vista adjunto.

Actualmente en la Visturía no hay ninguna persona de las que figuran en el Presupuesto, con conocimientos suficientes para intervenir en esa clase de importación al país.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo propone que se suprima el cargo de oficial de 2.a clase en la Oficina de Control para, en su debida oportunidad, al tratar la Visturía, establecer el puesto de vista adjunto aforador de alhajas.

Aquí figuran 8 oficiales de 2.a clase con 1.200 pesos cada uno. De manera que serían: 7 oficiales de 2.a clase á 1.200 pesos.

Señor Presidente—¿Para incorporar á la Visturía?

Señor Ministro de Hacienda—Sí, señor.

Señor Frugoni—Yo voy á solicitar de la benevolencia de la Comisión de Presupuesto que acepte una moción que voy á proponer en favor de algunos funcionarios muy modestos y humildes, como diría el señor diputado Cosio, y como acostumbro á decirlo yo. Son los 14 oficiales de 3.a clase que vienen con un sueldo de 810 pesos, siendo así que los oficiales de esta misma categoría, en las demás oficinas, vienen con 900 pesos.

Me parece que sería justo equipararlos y ponerles á todos 900 pesos. No hay en realidad razón fundamental alguna para que los oficiales de 3.a categoría de control ganen, por ejemplo, menos que los de la misma categoría de la Alcaidía, que realizan un trabajo igual, ó tal vez menor.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor Suárez—La Comisión no acepta la modificación que se propone; en primer lugar, porque en el Presupuesto vigente había 9; en este repartido figuran 14, y ahora vienen 17. De manera que el trabajo no es tan excesivo...

Señor Frugoni—Eso viene en apoyo de las consideraciones que acabo de hacer.

Señor Suárez—... y vienen con un sueldo de 810 pesos, que es superior al de algunos oficiales que en Visturía y siendo de la misma clase sólo ganan un sueldo de 648 pesos.

La Cámara podrá ver que en Visturía donde había Oficiales de 3.a clase, tienen un sueldo de 648 pesos.

De manera que hay otras oficinas también en que los sueldos son inferiores á los que actualmente tienen los oficiales á quienes se les quiere aumentar en este momento.

La Comisión no acepta las modificaciones que se proponen.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo acepta la modificación que se propone?

Señor Ministro de Hacienda — No acepta.

Señor Frugoni — Los Oficiales de 3.a clase de la Dirección de Aduanas ganan 900 pesos y los de la Alcaidía también, y éstos de la Oficina de Control, según el mismo señor Ministro de Hacienda refería, tienen á su cargo una tarea tal vez desproporcionada al número que figuraba anteriormente. Esto demuestra que estos funcionarios han venido realizando trabajos considerables, y el premio que vendríamos á darles ahora, sería el de dejarles invariables sus antiguas dotaciones.

La circunstancia de que haya sido necesario aumentar el número de estos Oficiales 3.os, demuestra, como decía, que el trabajo que han estado realizando hasta ahora, era excesivo, y esto impone entonces á la Cámara la obligación de recompensarlos, subiéndoles el sueldo, y no dejándolos en condiciones inferiores á los de otras oficinas que, á pesar de no haber realizado un trabajo excesivo, puesto que el número de estos oficiales se ha mantenido invariable, gozan, sin embargo, de los beneficios de un aumento.

Señor Suárez—Voy á ampliar con dos palabras lo indicado, en contestación al señor diputado Frugoni.

En Contaduría y en Tesorería hemos votado Oficiales de 3.a clase con 810 pesos, y esas son oficinas de orden superior á la de que nos ocupamos en este momento.

Si se aumentara el sueldo en este caso, tendríamos que reconsiderar esas planillas y elevarles el sueldo también á esos oficiales...

Señor Frugoni — No habría inconveniente.

Se reconsideraron también otras planillas para equiparar la situación de empleados superiores. Creo que no haríamos nada de más en reconsiderar esas planillas para poner en igual situación á estos empleados de inferior categoría.

Señor Suárez—La Comisión no acepta la modificación.

Señor Presidente—Se va á votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se van á votar ahora las partidas leídas, con excepción de la correspondiente á los Oficiales de 3.a clase, para los cuales se hará votación especial.
Si se aprueban esas partidas.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va á votar ahora la partida: 17 Oficiales de 3.a clase á 810 pesos anuales cada uno, tal como la proponen el Poder Ejecutivo y la Comisión.
Si fuera desechada, se votará la propuesta por el señor diputado Frugoni.
Si se aprueba la partida leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va á votar ahora tal como la propone el señor diputado Frugoni: 17 Oficiales de 3.a clase á 900 pesos anuales cada uno.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Quedan suprimidos estos puestos.

La Cámara pasa á cuarto intermedio para reanudar la sesión á las 9 1|2.
(Así se efectúa).

(Vueltos á Sala, dice):
Continúa la sesión.
Van á leerse las modificaciones propuestas á la planilla de Visturía.
Señor Ministro de Hacienda—Voy á solicitar, señor Presidente, que la Cámara tenga la bondad de reconsiderar la partida de la Oficina de Control, que se refiere á Oficiales de 3.a clase.
Como se recordará, la Comisión aconsejaba un sueldo de 810 pesos anuales á estos Oficiales, y el señor diputado Frugoni propuso que la asignación fuera de 900 pesos anuales.
Puesta á votación la cuestión, fué resuelta por la Cámara negativamente en los dos sentidos. Han quedado, por lo tanto, los Oficiales de 3.a clase eliminados del Presupuesto. Propongo 840 pesos como asignación para esos 17 oficiales de 3.a clase.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se procede á la reconsideración de la planilla de la Oficina de Control al solo efecto indicado por el señor Ministro.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
¿La Comisión acepta la asignación propuesta por el señor Ministro?
Señor Suárez—Acepta.
Señor Frugoni — Yo adhiero también, señor Presidente.
Señor Presidente—Se va á votar, entonces, la partida de 17 oficiales de 3.a clase con la dotación anual de 840 pesos.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Pelayo—Había anunciado anteriormente que iba á hacer una moción de reconsideración de una planilla, que era la relacionada con el Juzgado Nacional de Hacienda, para un modestísimo empleado.
Se trata del alguacil de ese Juzgado. Por la nueva ley de Presupuesto se mandaron vertir á rentas generales las costas que producía dicho Juzgado, viniendo, en esa forma, á quitarle al alguacil sus costas, y quedando con una asignación anual de 660 pesos.
Los demás alguaciles,—como ser el del Juzgado Departamental y el del Juzgado de lo Civil de 1.er turno—tienen 1.200 pesos anuales y además el 25 o|o de sus emolumentos. A los del Juzgado del Crimen se les ha aumentado á 720 pesos anuales.
Sería, pues, de equidad y de justicia que al alguacil del Juzgado Nacional de Hacienda se le equiparara, cuando menos, con el del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, con la asignación de 1.200 pesos anuales, porque es igual la categoría.
En ese sentido formulo moción.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se accede á la reconsideración propuesta por el señor diputado Pelayo, de la planilla correspondiente al Juzgado Nacional de Hacienda.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Suárez—La Comisión acepta el aumento que acaba de proponer el señor diputado Pelayo, por considerarlo justo.
Señor Presidente—Se va á votar la partida propuesta por el señor diputado Pelayo, y que acepta la Comisión: un alguacil con 1.200 pesos anuales, en el Juzgado Nacional de Hacienda.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Suárez — Señor Presidente: el sueldo que debió votarse era de 720 pesos anuales.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; si es de la misma categoría que la del Juzgado de lo Civil, y no tiene ni un centésimo de costas...
Señor Miranda—No tiene la misma tarea.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tiene la misma tarea, porque el Juez de Hacienda entiende en todas las excusaciones del Juez de lo Civil.
Señor Martínez García—¿Y en los de impedimento?...
Señor Carvallido—En los asuntos de impedimento no interviene el alguacil.
No hay inventario; no hay juicios sucesorios; están en diferentes condiciones.
¡Un aumento, sí, se puede conceder; pero no igual sueldo. Es muy diferente el Juzgado Nacional de Hacienda al Juzgado de lo Civil de 1.er turno.
Señor Suárez—Yo creí que el señor diputado Pelayo había propuesto 720 pesos.
Señor Pelayo—Era un error; era relacionando las remuneraciones que tenían en los distintos Juzgados; pero como encuentro que está en perfecta consonancia con el Juzgado de lo Civil de 1.er turno, me parece que lo que corresponde es lo que se ha votado: 1.200 pesos anuales; porque el alguacil del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, no solamente tiene esa cantidad, sino que tiene, además, el 25 por ciento de sus emolumentos, mientras que para éste, solamente se le asigna la cantidad de 1.200 pesos anuales, sin emolumento alguno.
Es por eso que solicitaba esa asignación.
Voy á proponer otra moción de reconsideración, señor Presidente: se refiere á un modestísimo empleado, el auxiliar del Juzgado Nacional de Hacienda, qué desempeña las funciones de encargado de Oficios, que disfruta de la cantidad de 540 pesos anuales nada más, mientras que en el Departamental un empleado que desempeña iguales funciones recibe 600 pesos anuales.
Creo, pues, que sería muy justo, muy equitativo y muy humano acordarle esa misma remuneración de 600 pesos anuales á ese auxiliar, y en ese sentido hago moción.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión.
Señor Suárez—Yo, como miembro de la Comisión, acepté respecto del alguacil 720 pesos, que es la moción que le he oído formular al señor diputado Pelayo; pero, para transar...
Señor Varela Acevedo—Ahora debe votarse la otra reconsideración.
Señor Pelayo—Vamos á votar la otra reconsideración, después volveremos sobre eso.
Señor Suárez—Yo haría moción para que se reconsiderara la votación anterior.
Señor Varela Acevedo—Pero hay otra moción presentada que debe tenerse en cuenta. — (Murmullos é interrupciones).
Señor Presidente—La reconsideración que se había solicitado era para la planilla del Juzgado de Hacienda, y al solo efecto de considerar la partida correspondiente al alguacil; pero ahora el señor diputado Pelayo propone una nueva reconsideración para el cargo de auxiliar. De manera que, á juicio de la Mesa, la mejor manera de solucionar esta cuestión sería votar la reconsideración de toda la planilla...—(Apoyados).
... porque la Comisión podría manifestar su opinión sobre el cargo del alguacil.
Si no hay inconveniente se procederá en esa forma.
Si se procede á la reconsideración de toda esta planilla.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Puesto que se ha pedido la reconsideración de una de las planillas correspondientes al Poder Judicial, yo me voy á permitir, á mi vez, pedir la reconsideración de toda la planilla correspondiente á ese Poder...
Señor Presidente — Permítame, señor diputado. Esa moción de reconsideración podría ser tratada por la Cámara, pero una vez que fuera liquidada la cuestión que dió lugar á la reconsideración de la planilla del Juzgado Nacional de Hacienda.
Señor Aragón y Etchart—Pero, precisamente, para tratar las dos reconsideraciones que se refieren al mismo Poder...
Señor Ferrer Olais—Pero no la misma planilla.
Señor Aragón y Etchart—No la misma planilla, pero sí el mismo Poder.
Señor Presidente—Entonces vamos á liquidar primero esta planilla.
Señor Aragón y Etchart—Era sencillamente para esto: á los Jueces de Instrucción se les ha equiparado en su remuneración al Juez Letrado Correccional; y á los tres Actuarios de aquellos Juzgados se les deja como remuneración 1.860 pesos; cuyas tareas son análogas á las de los Actuarios del Juzgado Correccional y del Juzgado del Crimen, más grandes aun, si es posible, desde el momento que estos Juzgados no tienen tanto trabajo como tienen los Juzgados de Instrucción...—(Murmullos).
Y á los efectos de hacer la equiparación con la asignación que tienen los Actuarios de los Juzgados del Crimen y Correccional, yo pediría á la Cámara que aceptara esta reconsideración.—(Apoyados).
Señor Presidente—La partida á que se refiere el señor diputado Aragón no puede ser reconsiderada, porque no ha sido motivo de enmienda á tiempo.
Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Presupuesto aumentó el sueldo de los Jueces á 4.500 pesos.
Señor Cachón—Yo voy á proponer, señor Presidente, que se aplace la consideración de las mociones de reconsideración del señor diputado Pelayo y del doctor Aragón y Etchart, hasta que tratemos los presupuestos de los Juzgados Departamentales que están pendientes, porque, como efectivamente he oído decir á algunos señores diputados, el solo hecho de la reconsideración propuesta de toda la planilla del Juzgado de Hacienda, la propuesta por el señor Aragón y Etchart, y algunas otras que puedan presentarse, van á dar lugar á una revisión completa de toda la planilla del Poder Judicial, porque no será justo nunca que un empleado aparezca en calidad de privilegiado respecto de otros.
Será necesario armonizar todo esto; pero yo juzgo indispensable la presencia del señor miembro informante de la Comisión á fin de que, en conocimiento de esto, ya que han de tratarse estas mociones, procure poner de acuerdo los distintos sueldos de los empleados de categoría semejante. Por eso pediría el aplazamiento de la consideración de las mociones presentadas en este momento para cuando se trate lo que aún falta de la planilla del Poder Judicial, y continuemos ahora con las planillas del Ministerio de Hacienda.—(Apoyados).
Señor Presidente—Siendo de carácter previo esta moción, está en discusión.
Señor Pelayo—Debo observar al señor diputado Cachón que ya una de mis mociones ha dejado de ser tal, puesto que ha sido votada.
Señor Ferrer Olais—Pero mal votada.
Señor Pelayo—No, señor; no ha sido mal votada: ha sido bien votada, puesto que ha obtenido mayoría.—(Murmullos).
Como el señor miembro informante ha aconsejado un temperamento conciliatorio, y el propósito que yo perseguía era únicamente el de mejorar la situación de ese modesto empleado haciéndole justicia al mismo tiempo...
Señor Cachón—Yo le acompaño al señor diputado.

Señor Pelayo—... yo adhiero á lo que ha aconsejado la Comisión. De manera que se vuelva á votar, aunque es un asunto ya liquidado perfectamente.

Señor Cachón—Y el señor diputado Pelayo es posible que no tenga que hacer grandes esfuerzos para convencer á la Comisión y á la Cámara de la justicia de lo que ha propuesto.

Señor Pelayo—El principal camino ya lo hemos andado; es cuestión de una simple reconsideración; ahora la cuestión que propone el señor Aragón y Etchart es más compleja, puesto que ocasionará la revisión de las planillas. Perfectamente: que se aplace; pero lo que yo he propuesto para ese humilde empleado, para ese escribiente, creo que no puede ofrecer dificultades á la Cámara ni dar margen á discusión. Se trata de un asunto sencillo que puede liquidarse en este momento y no traerlo nuevamente al debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Cachón acepta la enmienda?

Señor Cachón—Yo no voy á insistir, señor Presidente, porque sólo me proponía metodizar el debate acerca de esta cuestión.

Yo creo que la moción del señor diputado Pelayo es justa, y la voy á votar; de manera que si él cree que hay tanto camino andado, podemos ir derecho. Yo adhiero á su moción y retiro la mía.

Señor Pelayo—Adhiero á lo aconsejado por la Comisión.

Señor Presidente—¿El señor diputado Aragón y Etchart retira su moción?

Señor Aragón y Etchart—Yo no veo por qué, señor Presidente. Porque...

Señor Cachón—Vamos á reconsiderar toda la planilla, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Pero es que no hay ninguna conexión entre la planilla de los Juzgados de Instrucción y el nuevo Juzgado, que aconseja la Comisión de Presupuesto.

Si hubiera relación, yo la aceptaría; pero es que no hay ninguna relación íntima que obligue el retiro de mi moción.

Lo que yo propongo es un acto de justicia.

Si se ha aumentado el sueldo á los Jueces, nada más justo que también así se haga con los Actuarios, y que sean aumentados en una cantidad reducida, que yo propongo de 84 pesos anuales. Así es que yo pediría al señor diputado...

Señor Presidente—Se va á votar en primer término la moción del señor diputado Cachón, que es de carácter previo.

Señor Cachón—Yo la he retirado, señor Presidente.

Señor Presidente—Como ha sido apoyada, es necesario que la Cámara vote el retiro de la moción.

Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción presentada por el señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se procede á la reconsideración indicada por el señor diputado Pelayo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿El señor diputado Pelayo acepta la asignación propuesta por la Comisión?

Señor Pelayo—Acepto la asignación de 840 pesos indicada por el señor miembro informante.

Señor Presidente—¿Ochocientos cuarenta y seiscientos para el Escribiente?

Señor Pelayo—Sí, señor.

Señor Suárez—La Comisión no ha aconsejado el sueldo de 600 pesos.

Señor Pelayo—Yo creía que ya había emitido opinión.

Señor Suárez—No lo ha aconsejado por esta circunstancia: porque recién ese empleado se ha incorporado al Presupuesto. Fué solicitado ese empleo por el Juzgado Nacional de Hacienda este mismo año.

Señor Pelayo—Debo recordar al señor miembro informante que se trata de una diferencia de 60 pesos anuales. Me parece que casi no merecería la pena discutirse.

Señor Suárez—Pero recién entra como empleado en ese cargo, y no es justo que dentro del mismo año se le haga un nuevo aumento.

Señor Pelayo—Pero es que hace tiempo que está en ejercicio de esas funciones, en la Escribanía Nacional de Hacienda.

Señor Pittaluga — Está al frente del despacho; está ejerciendo sus funciones desde hace cuatro años.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si la Cámara le permite, la Mesa hará una aclaración.

De acuerdo con la indicación que hizo el señor Ministro de Instrucción Pública en la sesión anterior, en la planilla del Juzgado Nacional de Hacienda se suprimió un escribiente que figuraba con 480 pesos, y en cambio se votaron dos auxiliares á 540 pesos cada uno.

Ahora, sería necesario que el señor diputado Pelayo expresara cómo podría hacerse el aumento para uno solo de estos auxiliares, desde que él ha propuesto un aumento.

Señor Ministro de Hacienda—La planilla sancionada no es la que figura en el repartido.

Señor Presidente—Es la propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública en la sesión anterior.

Señor Ministro de Hacienda—Es una planilla nueva.

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Suárez—Y que ya tiene aumentos.

Señor Ferrer Olais—Dos auxiliares con 540 pesos cada uno.

Señor Aguiar—Un auxiliar 1.o, encargado del despacho, con 720 pesos.

Señor Presidente—Hay primero un encargado del despacho con 720 pesos, luego un alguacil con 660 pesos, que es el puesto para cuya dotación se pide aumento, y dos auxiliares á 540 pesos, en lugar de un escribiente que figuraba en la planilla anterior con 480. ¿Insiste el señor diputado Pelayo?

Señor Pelayo—Era fundándome en que el escribiente del Juzgado Departamental tiene 600 pesos.

Señor Miranda — Pero no se puede equiparar el Juzgado Nacional de Hacienda con el Juzgado Letrado Departamental.

Señor Pelayo—Yo no sé qué opinar á ese respecto, pero me parece que en el Juzgado Nacional de Hacienda no están manos sobre manos, porque tienen iguales horas de tareas que en el Juzgado Letrado Departamental.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término un alguacil con 840 pesos anuales.

Si se aprueba esta partida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Ahora sería necesario que el señor diputado Pelayo expresara si insiste en el aumento para los dos auxiliares.

Señor Pelayo—Retiro la indicación que había formulado.

Señor Presidente—Perfectamente.

Queda sancionada esta planilla.

Léase la Sección Juzgados de Instrucción.

(Se lee):

"Juzgado de Instrucción

2 Actuarios ....".

¿El señor diputado Aragón y Etchart pedía la equiparación del sueldo de estos actuarios al del Juzgado Correccional?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el aumento?

Señor Suárez—La Comisión acepta.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo también acepta?

Señor Ministro de Hacienda—Acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban "3 Actuarios á 1.944 pesos cada uno".

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Voy á solicitar la reconsideración de la planilla "Archivero General de Aduana", con el objeto de reparar una omisión respecto al cargo de jefe de esta dependencia, el Archivero General.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado Rodríguez? No puede hacerse propuesta de reconsideración para esta partida, porque no ha sido objeto de enmienda.

Señor Rodríguez (don Antonio M.a)—Pero voy á anunciar á la Mesa que en el seno de la Comisión de Presupuesto se había concretado una enmienda que no se presentó en Cámara por la circunstancia de hallarse ausente el miembro de la Comisión que tenía el encargo de proponerla.

Yo voy á hacer indicación en ese sentido. Si la Comisión y el señor miembro informante la aceptaran, sería el caso de proponerla á la Cámara, y me consta que el señor miembro informante está dispuesto á aceptar la enmienda que voy á proponer.

Señor Suárez—Efectivamente, la Comisión había cambiado ideas respecto al puesto del Archivero General, en virtud de una enmienda propuesta por uno de los miembros de la Comisión y perfectamente justificada, elevando el sueldo de 1.620 pesos á 1.840, porque se trata de un empleado de muchos años de servicios.

La Comisión había cambiado ideas, pero no había resuelto el punto. De manera que no tengo inconveniente, por mi parte, en aceptar la enmienda, proponiendo el sueldo de 1.840 pesos para el Archivero General.

Señor Presidente—¿La Comisión propone que se reconsidere esta planilla para ese solo objeto?

Señor Suárez—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por la Comisión de Presupuesto para que se reconsidere la planilla del Archivo General de Aduanas, á objeto de aumentar la remuneración votada para el Archivero General.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"1 Archivero General, á $ 1.840".

En discusión esta partida.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Díaz — Deseo hacer también una moción de reconsideración: en ella queda comprendido, precisamente, también, un archivero, que es lo que me ha traído á la memoria.

En todos los Ministerios hay jefes de sección de una sola clase, pero en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han inventado unos jefes de sección de segunda clase, para colocar en esos puestos á los jefes de sección más antiguos; lo cual es una notoria injusticia. Se podría suponer que esto se debiera á la naturaleza de las funciones; pero esto tampoco es así, puesto que entre ellos está el Jefe del Archivo de la Cancillería: basta mencionar el cargo para comprender la altísima importancia que tiene; sin embargo, se le coloca en la condición excepcional, que no existe en los demás Ministerios, de Jefe de Sección de segunda clase.

Hago moción de reconsideración para que estos jefes de sección sean jefes de sección como todos los de los demás Ministerios.—(Apoyados).

Señor Suárez — Respecto á esa moción de reconsideración que formula el señor diputado Díaz, debo manifestar que la Comisión no podría aceptar en este momento la modificación que se propone, en virtud de no encontrarse aquí el señor miembro informante que se ha especializado en Relaciones Exteriores, y, además, por no conocer las razones que ha tenido el Ministro de Relaciones Exteriores para crear ese puesto.

De manera que, en todo caso, podría el señor diputado Díaz dejar esa moción de reconsideración para una sesión próxima.

Señor Varela Acevedo — Pero estamos en sesión permanente. Mientras no se resuelva otra cosa, no puede hablarse de sesión próxima.

Señor Suárez — Pero la sesión permanente es para considerar el Ministerio de Hacienda, no los otros Ministerios.

Señor Varela Acevedo — No, señor diputado: está equivocado.

Señor Suárez — Pero mientras la Cámara no tome una resolución expresa...

Señor Varela Acevedo — Precisamente; mientras no se tome resolución.

Señor Suárez — Yo, lo que hago, es formular una observación.

Señor Díaz — Por otra parte, se trata de un asunto muy claro, señor diputado: una invención de jefes de sección de segunda clase en un Ministerio, para colocar en esos puestos á los jefes de sección más antiguos, con tareas tales, como, por ejemplo, ser Jefe del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, es una anomilía tan grande, que se puede apreciar á primera vista, cualesquiera que sean las razones de economía ó de carácter personal para preferir unos empleados á otros.

No hay aquí ninguna razón fundada de carácter personal, estoy seguro; pero las funciones están diciendo notoriamente que se debe equiparar á este jefe de sección á todos los demás.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Yo creo que en esta forma no se puede seguir considerando el Presupuesto. Lo natural es que se termine con el Ministerio de Hacienda y después se entre á las mociones de reconsideración sobre todos los Ministerios ó sobre el Presupuesto General de Gastos.—(Apoyados).

Señor Díaz — Es un poco tarde para la indicación del señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Que se pida á cada momento reconsideraciones respecto al Poder Judicial, ó al Ministerio de Hacienda, ó al de Relaciones Exteriores, es incongruente. Concluyamos con el Ministerio de Hacienda, y después, que los señores diputados formulen las mociones de reconsideración que crean conevniente.

Señor Díaz — Me parecería bien que el señor diputado Rodríguez la propusiera para después de tratada esta moción, puesto que me parece extraño que se aplique á ella una regla diferente de la que se ha aplicado antes de ahora.

Señor Rodríguez (don Gregorio L. — Precisamente; hay que cortar ese abuso; hay que regularizar el debate: vamos á seguir con la discusión del Ministerio de Hacienda, y cuando se termine, entonces será el caso de entrar á considerar cualquier planilla en que haya una injusticia.

En este sentido, señor Presidente, formulo moción para que no se altere el régimen seguido y se termine con el Ministerio de Hacienda.

Señor Presidente — El señor diputado formula moción para que se aplacen todos los pedidos de reconsideración...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Todos los pedidos de reconsideración hasta que se termine con este Ministerio.—(Apoyados).

Señor Presidente — Siendo de carácter previa la moción del señor diputado Rodríguez, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ferrer Olais — Precisamente este es un punto que creo estar habilitado para informar, tanto respecto á lo que piensa el señor miembro informante, como á lo que piensa el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En el Presupuesto vigente figuran dos jefes de sección de segunda clase...

Señor Martínez García — Cuatro jefes.

Señor Díaz—Quedaron dos: los más antiguos.

Señor Ferrer Olais—Lo que correspondía parece que es crear dos de 2.a clase y dos de 1.a; así pasan los actuales jefes de 2.a clase á 1.a, que son los más antiguos, los de más servicios.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, si hubiese estado presente en este momento, hubiera aceptado la indicación. El señor miembro informante de la Comisión no la hubiera aceptado.

Señor Sierra—¿Y por qué no la aceptaría?

Señor Ferrer Olais—Porque cree que no debe modificarse y debe mantenerse la indicación que hace la Comisión de Presupuesto.

Señor Pelayo—De manera, que según el criterio del señor diputado, parece que el señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptaría...

Señor Ferrer Olais—Aceptaría que en vez de figurar cuatro jefes de sección de 2.a clase, figuraran dos más de 1.a, porque pasarían los dos actuales de 2.a, que son los más antiguos, á 1.a, y entrarían dos, que entonces serían jefes de sección.

Señor Pelayo—De manera que eso justifica lo que pide el señor Díaz.

Señor Ferrer Olais — Pero el señor miembro informante de la Comisión estaba dispuesto, si se hubiera hecho la moción, estando él presente, á no aceptarla.

Señor Díaz—Pero tenía alguna razón el señor miembro informante?

Señor Ferrer Olais—Yo creo que no tenía ninguna.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede á la reconsideración pedida por el señor diputado Díaz á la planilla número 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de modificar la dotación de los jefes de sección de 2.a clase.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sírvase dictar su enmienda el señor diputado.

Señor Díaz—Para que se equipare á todos los jefes de sección, considerándolos de priemra clase, como están en todos los Ministerios.

Señor Cosío—Entonces son inútiles las clases: que sean jefes de sección no más.

Señor Presidente — El señor diputado propone, en consecuencia, cinco jefes de sección á 1.560 pesos cada uno, suprimiéndose 3 jefes de sección de 2.a clase.

Señor Díaz—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.—(Murmullos).

Señor Ministro de Hacienda—Deseo llamar la atención de la Cámara sobre lo siguiente: ningún Ministerio de los siete existentes va á tener seis jefes de sección de 1.a clase.

Señor Díaz—Cinco, señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda—Supongo que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene una importancia especial; pero estoy seguro de que las secciones que han de componerlo, en manera alguna pueden ser superiores á las que corresponden, por ejemplo, al Ministerio del Interior, y al Ministerio de Hacienda.

Pues bien: el Ministerio de Hacienda no tiene más que tres jefes de sección y el del Interior tres también. Resultará, si se sanciona la moción del señor diputado Díaz, que el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá cinco.

Señor Díaz—¿Me permite una aclaración el señor Ministro?

Señor Ministro de Hacienda—Sí, señor.

Señor Díaz—Yo no invento los jefes de sección: los jefes de sección están en el Presupuesto. Yo lo que digo es que esos jefes de sección, cuando son los empleados más antiguos y tienen tareas tan graves, como ser el jefe del Archivo de la Cancillería de Estado, no pueden ser jefes de segunda clase. Yo no invento el número.

Señor Ministro de Hacienda—Pero parecería natural que respecto de esta moción que puede en cierto modo trastornar la organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedara formulada en esta sesión pero que no fuera considerada sino en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ferrer Olais—Porque ella eleva los 4 de segunda á primera clase, que es una cosa muy distinta de lo que admitía el señor Ministro, que era que uno ó dos pasaran á primera clase.

Señor Ministro de Hacienda — Actualmente, según el Presupuesto vigente, hay un jefe de Sección de Protocolo con 2.000 pesos; uno de la Sección Consular con 1.500; uno de la Sección Archivo y Biblioteca con 1.200; otro de la Sección Asuntos Internos con 1.200 pesos y otro jefe de sección con 972.

Señor Díaz—Mi moción se refiere especialmente, porque conozco la importancia de los dos cargos, al de Asuntos Internos y al del Archivo. Por eso he hecho argumento especial.

Señor Ministro de Hacienda—Es probable que el doctor Díaz tenga razón; pero lo que me parece necesario es que, para que la Cámara resuelva este asunto, se vaya primero al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien puede ser que esté de acuerdo con la indicación que hace el señor diputado Díaz. Yo por mi parte no la puedo aceptar ni contrariar, porque desconozco la opinión sobre el particular del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Es de suponer que el señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptará la modificación, si es efectivamente exacta, como lo creo, la afirmación del señor diputado.

Señor Díaz—El señor diputado Ferrer Olais, miembro de la Comisión de Presupuesto, ha dado las razones...

Señor Ferrer Olais—Sí, pero el señor diputado modifica lo que yo decía.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores no aceptaba que los cuatro de segunda pasaran á primera. Creía que debía pasar el Archivero y otro.

Señor Díaz—Y el jefe de la Sección Asuntos Internos.

Señor Ferrer Olais—Uno ó dos, pero no los cuatro.

Señor Ministro de Hacienda — Yo recuerdo que ayer el señor Ministro de Relaciones Exteriores me expresó que pensaba solicitar la reconsideración, precisamente, de los jefes de sección de 2.a clase, para dividir las secciones en una forma parecida ó idéntica á la que indica el señor diputado Ferrer Olais, para crear el cargo de archivero. De manera que, en conocimiento de lo que acabo de decir, me parece lo más natural dejar este pequeño asunto para otro día, desde el momento que hoy no va á terminarse la sanción del Presupuesto.

Señor Díaz—Pero es un aplazamiento curioso, cuando creemos que tal vez se concluya con el Presupuesto en esta sesión.

Señor Doria—Pero votada la reconsideración de esta planilla, no existe ese temor: la reconsideración ha sido votada por la Cámara.

Señor Díaz—Muy bien. Si se trata de un aplazamiento así, no tendría inconveniente, como no tendría inconveniente en limitar mi moción á los dos jefes de sección á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais.

De modo que si el señor Ministro acepta esa solución de incorporar á los jefes de 1.a clase, los jefes de las secciones "Archivo" y "Asuntos Internos", que es lo que piensa el señor Ministro de Relaciones Exteriores, según las manifestaciones del señor diputado Ferrer Olais, yo me adheriría á esa moción.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza la consideración de las dotaciones propuestas para los jefes de sección de 2.a clase del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla Visturía.

(Se lee):

"Visturía

2	Jefes, uno del Despacho Central, y otro del Exterior, á $ 2.970	$ 5.940
1	2.o ídem	" 2.520
1	Jefe ídem ídem, de artículos de almacén	" 2.430
1	Idem ídem ídem	" 1.620
1	Fiscal de Despachos Exteriores	" 2.268
17	Vistas, á $ 2.268	" 38.556
2	Idem Adjuntos, á $ 1.620 ..	" 3.240
1	Idem Medidor de Maderas ..	" 1.620
1	Idem ídem de Líquidos	" 1.458
1	Medidor de Líquidos	" 1.458
2	Auxiliares de Visturía, á $ 1.200	" 2.400
1	Auxiliar	" 600
2	Escribientes, á $ 360	" 1.080
21	Pesadores, á $ 1.200	" 25.200
1	Oficial de 1.a clase	" 1.620
5	Idem de 2.a ídem, á $ 810 ..	" 4.050
7	Idem de 3.a ídem, á $ 648 "	4.536
7	Idem de 4.a ídem, á $ 435 "	3.024
1	Inspector de Revisadores de Portones	" 1.200
12	Revisadores de Portones de 1.a clase, á $ 900	" 10.800
18	Idem ídem 2.a, á $ 540 ...	" 9.720
4	Guardas Inspectores, conducción y despacho, á $ 480 ..	" 1.920
6	Auxiliares para las diferentes oficinas de Aduana, á $ 300	" 1.800
1	Conserje	" 324
1	Capataz	" 324
3	Porteros, á $ 300	" 900
82	Peones marcadores y del servicio de Balanzas, á $ 300	" 24.600"

De acuerdo con la resolución adoptada anteriormente por la Cámara, deben modificarse las partidas leídas en lo referente á dos escribientes propuestos por la Comisión, á 360 pesos; debe elevarse esta partida á 420 pesos.

Seis Auxiliares para las diferentes oficinas de Aduana, con 420 pesos cada uno; y 82 peones marcadores á 360 pesos en lugar de 300 pesos, con que figuran en el repartido.

Señor Canessa—Y el conserje, el capataz y los tres porteros, señor Presidente, ¿cómo quedan?

Señor Presidente—No han sido objeto de modificación.

Señor Canessa—Sí, señor: son sueldos menores de 360 pesos.

Señor Presidente—De acuerdo con la resolución adoptada anteriormente por la Honorable Cámara, la Mesa los modificará; pero no pueden discutirse desde el momento que no han sido motivo de enmiendas.

Señor Canessa—¿Cómo no van á poder discutirse, desde que se les cambia el sueldo en la planilla?—(Murmullos).

Señor Presidente — No puede discutir esa planilla el señor diputado, porque el Reglamento se lo prohibe.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que tiene razón el señor diputado Canessa, porque los sueldos se han modificado.

Señor Canessa—La Mesa está mal.

Señor Presidente—La Mesa los ha modificado de acuerdo con la resolución de la Cámara.

Señor Castro—Si se aumenta el sueldo de los peones, debe aumentarse el sueldo de los capataces.—(Murmullos).

Señor Ministro de Hacienda—Yo hago la moción en ese sentido en nombre del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—La Cámara ha resuelto, al principio de esta sesión, que todos los sueldos de peones y porteros deben ser elevados á 360 pesos. De modo que, en cumplimiento de esa resolución de la Cámara, la Mesa los modificará.

En cuanto á las otras partidas, no tienen que discutirse, puesto que la Mesa, cumpliendo con una resolución de la Cámara...

Señor Varela Acevedo — Pero pueden discutirse, señor Presidente; puede pedirse la reconsideración de esa resolución de la Cámara.

Señor Canessa — Y precisamente yo voy á pedir una modificación en una de esas partidas.

Señor Suárez — Pero esa modificación la que la puede proponer y la debe proponer es la Comisión.

Señor Castro — Por eso se hace la indicación, para que la Comisión proponga.

Señor Ministro de Hacienda — Yo propongo que el conserje y el capataz tengan mayor sueldo que el que está en el Presupuesto: el conserje, 420 pesos; y el capataz, 420 pesos. Además, como indiqué cuando se consideró el capítulo de la Oficina de Control, se suprimió, por indicación mía, un Oficial de 2.a clase, para incorporarlo á la Sección Visturía.

Después, en los Vistas adjuntos debe establecerse lo siguiente: un Vista adjunto, aforador de alhajas, con el mismo sueldo que ganan los vistas adjuntos—ó sea con 1.620 pesos.

Además, con motivo de la habilitación de varios depósitos de Aduana, próximos al Ferrocarril Central, y de un depósito últimamente construído en la prolongación de la calle Wáshington, el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, ha decidido en estos días nombrar dos Revisadores de portones.

Por esa circunstancia, pido se incorpore un Revisador de portón de primera clase—por lo cual, en vez de 12, resultarán 13—y un Revisador más de segunda clase—en vez de 18, 19.

He terminado.

Señor Presidente — Puede leer el señor Secretario las enmiendas propuestas por el señor Ministro, para ponerlas en discusión.

(Se lee):

1	Vista adjunto, aforador de alhajas	$ 1.620 00
13	Revisadores de portón de 1.a clase, á $ 900 c|u	" 11.700 00
19	Idem de 2.a clase, á pesos 540 c|u	" 10.260 00
1	Conserje	" 420 00
1	Capataz	" 420 00

Señor Canessa—Quería hacer uso de la palabra para hacer notar que no podía mantenerse el mismo criterio para los peones marcadores que para los capataces de estos mismos peones; y aquel criterio de la Cámara que decía que todos los sueldos menores de 300 pesos debían elevarse á 360 pesos, había en este caso que contemplarlo, elevando á más de 360 pesos el sueldo del capataz, como inteligentemente lo ha propuesto el señor Ministro de Hacienda...

Señor Ministro de Hacienda—Muchas gracias.

Señor Canessa—... y lo que digo del capataz, también lo digo respecto del conserje.

Salvadas esas, que parecían omisiones, que no vienen más que á expresar el deseo que yo tenía de que en la Cámara se notaran estas omisiones y se votara como correspondía, quiero, por otra parte, hacer presente que estaba en mi pleno derecho al observar esta partida del conserje, desde que ella había sido modificada en la forma que está en el repartido; y, habiendo sido modificada con el criterio de la Cámara, tiene cualquier diputado el derecho de impugnar, aceptar, rechazar ó modificar esa partida.

De manera que la Mesa no tenía razón al observarme que no podía modificar esa partida...

Señor Presidente—La Mesa tenía razón al hacer la observación.

Señor Canessa—Consulte á la Cámara la Mesa y verá si estaba equivocada ó no.

Señor Presidente—La Mesa estaba en su perfecto derecho de decir que las partidas del conserje y del capataz no podían ser modificadas sino por el Ejecutivo y la Comisión. Así lo dice el Reglamento.

Se va á leer la disposición reglamentaria con respecto á la discusión del Presupuesto.

Léase.

(Se lee):

"Artículo único. Queda modificado el artículo 3.o de la resolución de la Honorable Cámara de Representantes de fecha 10 de Junio de 1905, en la siguiente forma:

"En los proyectos de ley de Presupuesto General de Gastos, Presupuesto de Juntas é Intendencias y de Impuestos anuales, sólo se pondrán en discusión particular las modificaciones á las leyes anteriores propuestas por el Poder Ejecutivo, por la Comisión de Presupuesto, por los miembros de ésta, siempre que las hubieran propuesto en Comisión, ó por los señores representantes en general, que hubiesen llenado los rquisitos del artículo 2.o de la resolución objeto de esta modificación parcial."

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 8 de Julio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será [c]encional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* [e]quivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores [d]e *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cuatro mil cascos de invierno para las policías de los Departamentos del Interior exactamente iguales á la muestra que existe en esta Fiscalía é Inspección General y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la esada Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas el día 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Santiago D. Pintos*, Secretario.

44-v.oct.1.o.

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO DE CONVERSION 5 o|o ORO 1905

13.a *amortización*

Fondo amortizante .... $ 74.530 91

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
45.226 25	R. Sanguinetti..	98.25	$ 44.434 79
12.215 75	R. Sanguinetti..	98.50	" 12.032 51
8.765 50	O. L. Acquarone	93.55	" 8.038 40
3.730 00	L. Solari	98.60	" 3.677 78
5.596 00	H. E. Frávega.	98.70	" 5.522 26
$ 75.532 50			$ 74.305 74

Promedio 98.375 o|o 74.530 91

Montevideo, Julio 5 de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

42-v.jl.8.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción de aceras de asfalto frente á los Mercados Central y de la Abundancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los licitadores en el sellado correspondiente, el día 15 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *La Dirección.*

43-v.jl15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3.1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFIRO BASTIANINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 246, y doña CARMEN PAOLILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Alzáibar número 65a, y doña BALBINA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Rincón número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDO ARECO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 384, y doña MARIA FELICIA PIPPALUGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PAYSSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 321, y doña BLANCA CASH STIRLING, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RIOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Avenida de la Paz número 384, y doña CIRILA ALEGRE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Moras, domiciliado en la calle San José número 248b, y doña ROSA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Moras, domiciliada en la calle Yaguarón número 463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PINTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA DAMIANA DORTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORONIER GIMENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN VERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña LAURINDA CUBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MONICHON, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión agente judicial, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 136, y doña MARIA DOLORES CARRASCO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELUCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 192, y doña CARMEN DEL CAMPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO.

OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BERTONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Jardín Público s|n., y doña PAULA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREGORIO SOLANA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Charrúa número 12, y doña MARIA ALCIRA DELGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.16.

Separación de socio

Al comercio y al público hago saber que ha dejado de pertenecer á la firma de Juan Nicola é hijo, mi hijo don Federico A. Nicola, y por lo tanto, ha dejado también de ser gerente de esta casa. Mi casa, situada en Sopas, Corral de Piedras (6.a sección del Departamento del Salto), será en adelante de mi sola propiedad, por haberme yo hecho cargo del activo y pasivo, y continuaré los mismos negocios de la firma anterior. — Sopas, Junio 26 de 1912. — *Juan Nicola.*

45-v.ag.7.

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Luis Odriozola el despacho de bebidas y billar, sito en el camino Carrasco s|n., de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Emilio A. Silva.*

46-v.jl.31.

Al público y al comercio

De acuerdo y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Alfredo Porta y López y Julio Claps, el negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la calle Cerro Largo números 222 y 224. — Montevideo, Julio 4 de 1912. —*Leonardo Palermo.*

47-v.jl.31.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*

2599-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con talies y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

La propuestas deben preesntarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*

2479-v.ag.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*

2208-v.jl.8.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de ocho balanzas de 10.000 kilos cada una, frente y dentro de los depósitos números 20, 21, 24 y 25, ubicados, los dos primeros, entre las calles de Asunción y Lima, y entre las de Venezuela y Guatemala, los segundos.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 11 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *La Dirección.*

16-v.jl.11.

AVISO

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor nacional "Resguardo".

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General de Aduanas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 13 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *La Dirección.*

17-v.jl.13.

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz*, Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General.*

2454-v.ag.31.

Secretaría de la Escuela N. de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma inglés en esta Escuela, de acuerdo con las bases que se pondrán á disposición de los señores interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

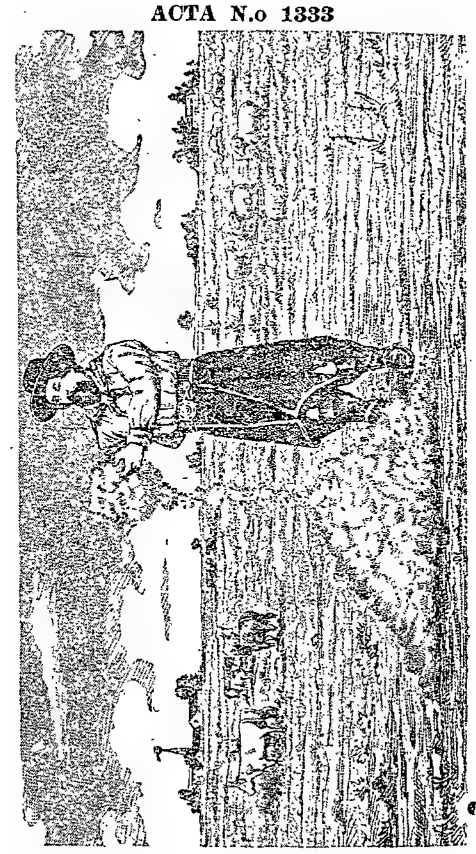
El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 14 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde. — Montevideo, Junio 13 de 1912. —*El Secretario.*

2473-v.jl.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1333



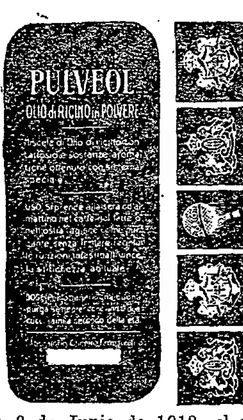
Con fecha 1.o de Junio de 1912, los señores Díaz Aznárez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2536-v.jl.11.

ACTA N.o 1351



Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio A. Castells, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

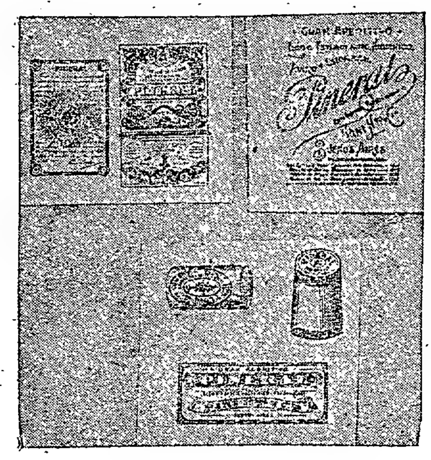
"PULVEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

36-v.jl.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1356



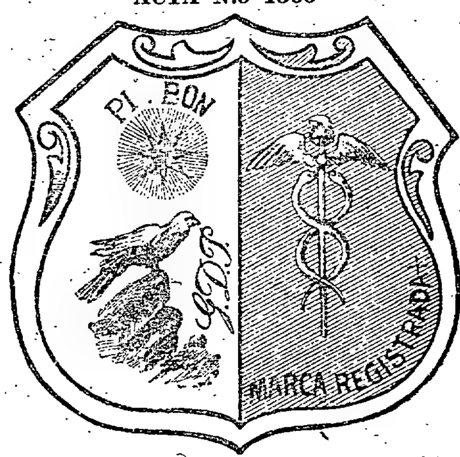
Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PINERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2591-v.jl.16.

ACTA N.o 1366



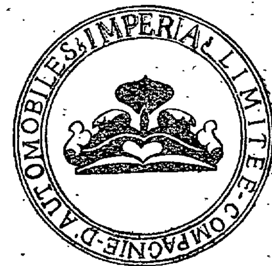
Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Gaudencio del Pozo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 2, clases 53.a, 54.a y 10.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2567-v.jl.13.

ACTA N.o 1372



Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compagnie D'Automoviles Imperia Limitée", ha solicitado el registro de la marca:

"IMPERIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, y 3, clases 9.a á 11.a y 16.a á 28.a. —Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

39-v.jl.24.

ACTA N.o 1370

Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mauthe y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 22.a. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

40-v.jl.24.

ACTA N.o 1369



Con fecha 18 de Junio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. Pérez Alvarez y L. Camacho, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.19.

ACTA N.o 1359



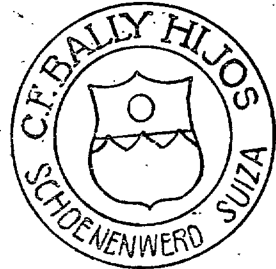
Con fecha 10 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Distillers Company Limited", de la ciudad de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"WESTMINSTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2592-v.jl.16.

ACTA N.o 1326



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2569-v.jl.13.

ACTA N.o 1329

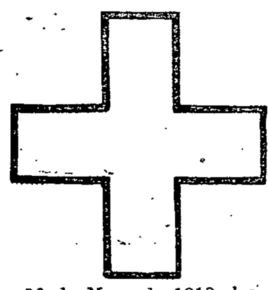
Con fecha 29 de Mayo de 1912, el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS CUTERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2589-v.jl.16.

ACTA N.o 1328



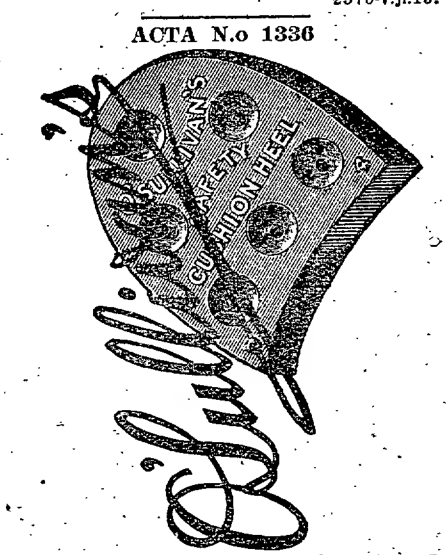
Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 1336



Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "O'Sullivan Rubber Company", de la ciudad de Loowell, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"O'SULLIVAN'S SAFETY CUSHION HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2538-v.jl.11.

ACTA N.o 1327



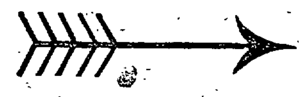
Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2568-v.jl.13.

ACTA N.o 1354



Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

30-v.jl.22.

ACTA N.o 1353



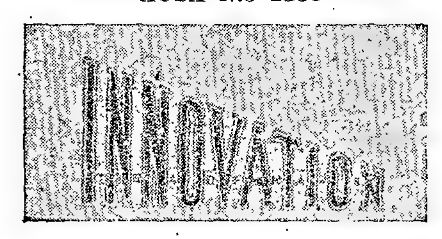
Con fecha 7 de Junio de 1912, el señor F. L Moratorio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA CORONADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 4 y 9, clases 3.a, 16.a á 28.a inclusive, 29.a, 30.a, 31.a, 32.a 33.a, 35.a, 38.a 41.a, 42.a, 43.a y 75.a. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

29-v.jl.22.

ACTA N.o 1358



Con fecha 10 de Junio de 1912, los señores Hijos de Guillermo Vanrell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

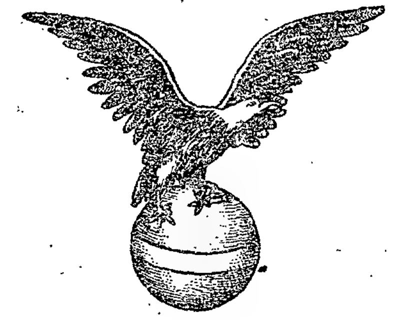
"INNOVATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 36.a á 43.a, inclusive, 54.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. *Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

2534-v.jl.11.



Acta N.o 1338



Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "American Screw Company", de la ciudad y Condado de Providence, en Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2521-v.jl.9.

ACTA N.o 1349

C⚒H

Con fecha 5 de Junio de 1912. el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktien Gesellschaftder Hollerschen Carlshutte, radicada en Rensburg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a á 25.a, 27.a, 29.a, 31.a y 35.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2539-v.jl.11.

ACTA N.o 1377

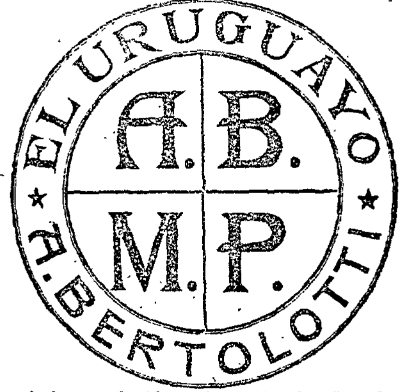
Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la Compañía "West India Oil", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2598-v.jl.11.

ACTA N.o 1323



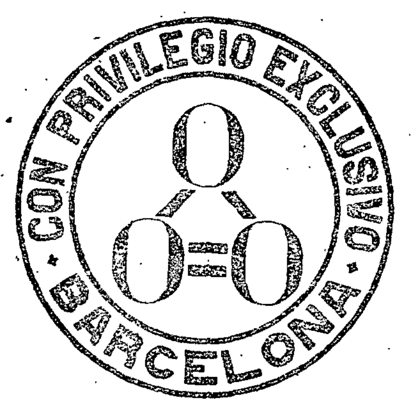
Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a, 55.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2510-v.jl.8.

ACTA N.o 1331



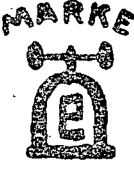
Con fecha 31 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Grés Casas, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES O"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a, 69.a y 80.a. — Montevideo Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. Sección.

2511-v.jl.8.

ACTA N.o 1325



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hoenigfeld y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRENSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2535-v.jl.11.

ACTA N.o 1344



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Agustín Pin, apoderado de los señores Domino y Dotto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a á 60.a, 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2522-v.jl.9.

ACTA N.o 1348



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma F. Sttubgen y Cía., de Erfurt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MURCIELAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 39.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2512-v.jl.8.

ACTA N.o 1347

Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Detmolder Kuns werkstaten fur Stuch-und Bildhanerarbeiten Alb. Lanerman (Sociedad con responsabilidad Ltda. en Detmolder, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"STUCCOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2537-v.jl.11.

ACTA N.o 1368

Con fecha 18 de Junio de 1912, los señores Costa y Genta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 58.a, inclusive. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

13-v.jl.22.

ACTA N.o 1340

Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Peters Cartridge Company", de Cincinatti, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PETERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2540-v.jl.11.

ACTA N.o 1308

Con fecha 17 de Mayo de 1912, el señor Santiago Tellechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 8, clases 8.a á 15.a, 16.a, 17.a y 28.a, 32.a, 33.a y 35., 33.a á 43.a, inclusive, 60.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2520-v.jl.9.

ACTA N.o 1355

Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FERRY BOAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9. clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de *Sección*.

2590-v.jl.16.

ACTA N.o 1322

Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la Compañía "West India Oil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CALORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a. 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2502-v.jl.6.

División de Agricultura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase por segunda vez, á licitación pública, para el arrendamiento del potrero de la colonia "General Rivera", compuesto aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 10 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á

su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *La Secretaría.*
2585-v.jl.10.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un basamento macizo y una nueva habitación proyectados en la torre á construirse en "La Panela", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 15 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
38-v.jl.15.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para el adoquinado del Galpón de Inflamables en el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
22-v.jl.10.

Adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del corriente á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
23-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Obras de macadamización en el camino que conduce de la Estación Capurro al paso de Belastiqui en el Departamento de San José.

Llámase á licitación pública para las obras de macadamización á efectuarse en el camino que conduce de la Estación Capurro al Paso de Belastiqui en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
2562-v.jl.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho) en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho), en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
2563-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación pública para la pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Flores, hasta el día 9 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
2525-v.jl.8.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un transporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
2041-v.jl.13.

Capitanía General de Puertos

ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS

Se hace saber á sus efectos, que la Superioridad ha resuelto prorrogar hasta el 15 de Julio próximo, el plazo acordado á todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros, para establecer á bordo estaciones radiotelegráficas. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *El Capitán General de Puertos.*
2530-v.jl.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de carbón durante los meses de Agosto y Septiembre próximos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 13 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Venancio S. Ruiz,* Secretario.
37-v.jl.13.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión del Reglamento de Uniformes para Jefes y Oficiales de Marina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Claudio Buzón,* Presidente. — *Eduardo Dogliotti,* Secretario ad-hoc.
12-v.jl.10.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Llamado á licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística Municipal de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 del corriente á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1912. —*La Dirección.*
6-v.jl.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*
2550-v.ag.20.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*
2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*
2495-v.sep.17.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana P. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*
2070-v.jl.20.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase por segunda vez á propuestas por el término de veinte días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.

Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones, y en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamenta estas construcciones y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.

Las propuestas se formularán en el sellado de ley, y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 20 del corriente á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazo ó aceptación, según convenga á sus intereses.

Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de las obras ó por grupos parciales que se refieren á propiedad en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

una sola calle. — Colonia, Julio 1.o de 1912. — P. A.: *Andrés Torres*, Secretario.
34-v.jl.20.

Intendencia Municipal del Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 700 plátanos y 400 paraísos, de reposición en las calles y plazas de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 10 de Julio próximo á las 3 p. m. — Durazno, Junio 21 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.
2552-v.jl.9.

Intendencia Municipal de Flores

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar el camino que partiendo del departamental de Villasboas, conduce al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario.
2441-v.jl.11.

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar tres trozos de caminos, suprimiendo uno de ellos, que conducen al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario.
2440-v.jl.11.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la construcción del afirmado de adoquín en las siguientes calles de esta ciudad:

Ituzaingó desde Soriano á Cerro Largo.
Artigas desde Soriano á Yi.
Colón desde Río Negro á Yi
18 de Julio desde Soriano á Tacuarembó.
25 de Mayo desde Paysandú á Durazno.
Sarandí desde Paysandú á Cerro Largo.
Buenos Aires desde Paysandú á San José.
Uruguay desde Río Negro á San José.
Yi y Durazno desde Artigas á Colón.
Cerro Largo desde Bequeló á Sarandí.
Minas desde Dolores á Sarandí.
San José desde Dolores á San Salvador.
Alzaga y Montevideo desde Dolores á Uruguay.
Paysandú desde Palmas á Uruguay.
Soriano desde Ituzaingó á 18 de Julio, ó sean 94.800 metros cuadrados aproximadamente.

Estas obras se practicarán de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas podrán presentarse por el total del radio mencionado anteriormente ó bien por el que ha sido designado por la Honorable Junta para dar comienzo á las obras y que comprende las calles: Artigas, Colón, Yi y Durazno, Cerro Largo, Minas, San José, Alzaga, Montevideo, Paysandú y Soriano, entre las calles Itazaingó, 18 de Julio ó sean unos 34.700 metros cuadrados aproximadamente.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Intendencia, bajo pliego cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto del corriente año á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que presenten redactadas en otra forma y que de conformidad con la ley de 10 de Enero de 1910, serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del municipio. — Mercedes, Junio 19 de 1912. — *A. González Viera*, Secretario
2553-v.Ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 93, y doña JOVITA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Mercedes número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2556-v.jl.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 58, y doña MARIA MERCEDES CASTELLANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PIGNI, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 26c, y doña MANUELA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Mera, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 56, y doña DOLORES ABELLA, de 43 años de edad, de estado viuda de don Enrique Pérez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZO CASARETTO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 161b, y doña MARIA ANGELA SANGUINETTI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO TESTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Mercogliano, Avelino, domiciliado en la calle Sarandí número 44, y doña ADRIANA DEWAILLY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGIOLINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Reconquista número 76, y doña IDA TADDEI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Ituzaingó número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DELL'ACQUA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña EMILIA CIVETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 52, y doña SOFIA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO LUCES PICCARDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 309, y doña JOSEFA MONTENEGRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LLAMES, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 407, y doña SARA ZELMIRA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 407.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.10.

6.a Sección del Departament de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOVE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Cuareim número 239, y doña MARIA TERESA GARCIA DE ZUÑIGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BATTISTA GIACOMIZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad austriaco, nacido en Warena, domiciliado en la calle Paysandú número 141, y doña CLAUDIA DE FRANCESCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Warena, domiciliada en la calle Paysandú número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA RODRIGUEZ COSTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 145, y doña MARIA DE JESUS SUAREZ VILLAMIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARIEZCUNENA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Vázquez número 160, y doña ANA ROSA PRANDI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Córdoba número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 78, y doña MARIA SOYTUYO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BOTTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 64, y doña MARIA ANGUILH, de 33 años de edad, de estado viuda de Eugenio Robella, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña MARIA OLIVERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Durazno número 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOTTA, de 43 años de edad, de estado viudo de María Bermúdez, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potence, domiciliado en la calle Colonia número 487, y doña EUGENIA MARASCO, de 41 años de edad, de estado viuda de Miguel Tufano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potence, domiciliada en la calle Colonia número 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GUILLERMO ALBIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 4, y doña MARIA LUISA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 166, y doña JESUSA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colonia número 417, y doña CARMEN CANCELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CABRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle General Caraballo número 19, y doña LEONOR ELVIRA BARLOCCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Figueroa número 146, y doña VIRGINIA TRAVERSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 59b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería* Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 86, y doña SATURNINA OLEGARIA ORGAMBIDE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida General Flores número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2560-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SORIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Asunción número 73, y doña MANUELA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2561-v.jn.9.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO COPPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alejandría, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA BUSCHIAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.10.

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SALDUMBIDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña JUANA LASA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.10.

10 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO REBELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión

comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 14, y doña MAGDALENA JOSEFINA MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 80, y doña ELISA VERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Córdoba número 2, y doña ANTONIA CALVIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO REDONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 37, y doña ROSA DIEGUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Artes número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2562-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDO MIGLIARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s|n., y doña BLENDINA BALOTTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

55-jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIO LARAIA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña MARIA IRIGOYEN, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRAVERZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 368, y doña ROSA GELDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2563-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Constitución s|n., y doña CRISTINA BUCHIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2564-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALFREDO PIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña TERESA PETRONA SALVADORA ROMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2565-v.jl.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle España s|n., y doña LUISA BARREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en "El Nuevo", y doña ROBERTA ESPINDOLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en "El Nuevo".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MELGAREJO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en "Las Flores", y doña SOFIA MORALES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en "Las Flores".

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad, domiciliado en la calle Grecia número 28, y doña DESIDERIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, le nacionalidad argentina, nacida en Guaminí, domiciliada en la calle Grecia número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LAURENTINO PONCE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña JORGELINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GOYENECHE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle España s|n., y doña LUCIA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.15.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Perú número 38, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Perú número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TORRES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Ecuador número 93, y doña CARMEN CEJAS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ecuador número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO PAEZ de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle España s|n., y doña LEONARDA CEJAS, de 26 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle España s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CRUSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 248, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Capurro número 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
38-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO BONACICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 104, y doña ANUNCIA FERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORJA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Jujui número 46, y doña MANUELA NOVO MONTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN AZORIN GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 193a, y doña EMA JULIANA SANCHEZ ROJI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2557-v.jl.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliado en a calle 8 de Octubre número 99, y doña ESTHER IBARRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 54 (8.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
48-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIUZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 21, y doña ADELA BIANCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Gallisano (Génova), domiciliada en la calle Salsipuedes número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
39-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARMORA de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 15, y doña CAYETANA VILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
40-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIEZCURRENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 12, y doña ANA CLARA ANDRIEU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMAÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 107, y doña ANTONIA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FELIX AMERICO ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 137, y doña IRMA E. CONZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 143.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO ABREU BOTELHO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Ituzaingó número 157, y doña BERTA MARTINS MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande do Sud, domiciliada en la calle 6 de Abril s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 104, y doña EMA PATRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMAGNI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Miní número 33, y doña ELENA ADELA CAPANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAPEANS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 60, y doña ISABEL SUAREZ, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 335.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
41v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANUEL DE ONOFRIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña NATIVIDAD RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 130a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 20, y doña JUANA BOREAN de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 67, y doña ESPERANZA CERVIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buschental s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2566-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCARPA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 58, y doña ELVIRA CAFFERRATTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lisboa número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2558-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCAPUSIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 35, y doña CARMEN CÁNEPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 660.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2559-v.jl.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 111, y doña CARMEN CATENACCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO BASSI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Dacá número 25, y doña CATALINA GENTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Defensa número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL STASI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 399, y doña CARMEN ANDUANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
17-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARTEZANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 8, y doña FILOMENA GRECO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Patria número 72, y doña CIPRIANA BELLINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2567-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CELIA SEUANEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 227, y doña PASTORA POSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GRILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Nuevo París, y doña EMMA OLEDON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LANTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña JUANA IRIBARNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
21-v.jl.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RIGHERI, de 38 años de edad de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Soriano número 139, y doña TERESA CUNEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.15.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS FONTANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña CATALINA TERESA MACCIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
22-v.jl.10.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR TOMAS OCGURNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á Sayago s|n., y doña MARIA MAGDALENA AMELIA BUGNA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino á Sayago s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
23-v.jl.10.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno, Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal,* Escribano Público.
2102-v.jl.24.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —

Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra*, Escribano Público.

2374-v.jl.31.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Justino Puydarrieux, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

25-v.ag.4.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados "Juicio sobre rectificación de la partida de matrimonio de Alejandro de Olivera Farías y Cándida Anuncia de Olivera Farías", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Julio 11 de 1907. — Vistos: Este juicio iniciado por doña Cándida Anuncia de Olivera Farías, sobre rectificación de partida, con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Arturo Lapoujade; Resultando: 1.o Que la nombrada se presentó ante este Juzgado, acompañando testimonio de su partida de casamiento con Alejandro de Olivera Farías, expedida por la parroquia de San Fructuoso de Tacuarembó, y diciendo que en dicha partida había dos errores, pues su esposo figuraba con el nombre de Alejandro Ferrera de Carvallo y su suegro con el de Joaquín Moreira de Carvallo, cuando en realidad se llaman, el primero como anteriormente se ha expresado y el segundo Joaquín de Olivera Farías; 2.o Que la interesada, para comprobar sus afirmaciones, pidió se recibieran las declaraciones de los testigos José Jacinto Osorio, Joaquín do Prado, Juan Pedro Camargo y María de Olivera Farías, al tenor del interrogatorio que formulaba; 3.o Que los testigos mencionados expresan en sus declaraciones, que efectivamente el verdadero nombre del esposo de la peticionaria era Alejandro de Olivera Farías y el del padre de éste Joaquín de Olivera Farías, atribuyendo la alteración á que se trató de evitar la dispensa de parentesco (fojas 8 á 12); 4.o Que por los periódicos agregados á fojas 14 y 15 se ha acreditado que se han hecho las publicaciones legales ordenadas; 5.o Que el señor Agente Fiscal en su dictamen de fojas 17 vuelta no opone reparo alguno en que se provea de conformidad ordenando la rectificación solicitada; y Considerando: 1.o Que si las declaraciones de dos testigos hábiles y contestes puede constituir plena prueba, debe respetarse tanto más fidedigna la información producida, por cuanto son cuatro los declarantes, y no consta que se haya presentado nadie á contradecirla, á pesar de haber transcurrido el término de las publicaciones; 2.o Que de la información referida se desprende también que está equivocado el nombre de la interesada, pues figura con el nombre de Cándida María de Olivera Farías, siendo el verdadero Cándida Anuncia; 3.o La conformidad expresada por el Ministerio Público en el dictamen mencionado y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil, y 1.o de la de 9 de Julio de 1888; por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno se proceda á rectificar por quien corresponda y en la forma de estilo la partida que luce á fojas 6 de estos autos, haciéndose constar que en lugar de "Alejandro Ferreira de Carvallo", "Cándida María de Olivera" y "Joaquín Moreira de Carvallo", nombres con que figuran los contrayentes y el padre del primero, debe decir: Alejandro de Olivera Farías, Cándida Anuncia de Olivera Farías y Joaquín de Olivera Farías, respectivamente. Hágase saber, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea habérsele dado entero cumplimiento, previa tasación y pago de las costas, archívese el expediente. — *Constancio Bocage*. — Y á los efectos de lo ordenado se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 24 de 1907. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano público." — Rivera, Febrero 27 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

2480-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Remigio Martínez y Joaquina Romana da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos ausentes, Belmiria y Dionisio Perfirio Martínez ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado en forma se presenten á hacer valer sus derechos en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Junio 19 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.

2-v.oct.2.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo y á solicitud del doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á doña Rosario Portugal para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio seguido por doña María D. Portugal de Guaita y otros contra Antonio Olivera Portugal, sobre nulidad de partición, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 13 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2554-v.jl.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Río Negro

EDICTO—Por disposición del infrascrito Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Carlos Fanoni, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á contestar la demanda que, por cobro de pesos, le ha instaurado el doctor don Alberto Stirling, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio si no comparece. Al mismo tiempo, se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Se previene al expresado Fanoni que los bienes de su pertenencia que dejó en Viraroes han sido inventariados y depositados por este Juzgado hasta que dicho señor se presente á reclamarlos. — Sánchez, Junio 8 de 1912. — *Roberto Alfredo Fischer*, Juez de Paz.

2467-v.jl.13.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Particípo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Vidal y Fuentes, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1912.— *Manuel Sueiro*.

41-v.jl.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Brescia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio números 819 y 821, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Rafael Delgado*.

35-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber que he prometido vender á don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en el camino al Cerro esquina al de la Barra de Santa Lucía. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 4 de 1912. — *Gabriel Román*.

27-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pública otorgada ante el escribano público don Darío Bucheli, hemos constituído una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Saravia y Mato. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Laguna del Junco (8.a sección de Cerro Largo), Julio 3 de 1912.—*Ramón V. Saravia*. — *Juan A. Mato*.

31-v.jl.27.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á doña Juana Jaquim y á don Santiago Isi, el negocio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en esta ciudad, calle Guaraní número 21. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán hacerlo dentro de los treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 3 de 1912. — *Luis Abyagué*.

26-v.jl.27.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Angel Oliveri, la peluquería que tengo establecida en la calle Colonia número 503. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1912.— *Donato Donadio*.

19-v.jl.27.

Separación de socio

El señor Justo I. Martínez que formaba parte de la razón social Jover y Cía., ha dejado de pertenecer á dicha sociedad desde el día 18 de Junio próximo pasado, según consta en escritura pública autorizada por el escribano señor Mengotti. La firma Jover y Cía., compuesta de los señores Francisco Jover y Román I. Pereyra, le han adjudicado al señor Martínez como única compensación de su retiro la obra que Jover y Cía. tenían contratada con la Honorable Intendencia de Mercedes.—Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Justo I. Martínez*.

32-v.jl29.

Venta de peluquería

Se hace saber al público que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á los señores Rafael Santurcieri y Luis Catena, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 180, citando á todos los que se consideren con derecho á ella, para que comparezcan al local de la referencia á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Pedro Gioscia*.

24-v.jl.27.

Venta de tambo

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don José Vigo el tambo que tengo establecido en la casa número 75 de la calle Uruguayana, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los que se consideren acreedores ó interesados contra el firmante, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 2 de 1912. — *Manuel Rama*.

20-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico para reparación de automóviles, etc., establecido en esta ciudad, calle Agraciada, número 446, que gira bajo la razón de Domecq y Echeverría, participan al público que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del firmante Norberto Domecq. Los acreedores se presentarán con los justificativos respectivos para serles pagos sus créditos, en la calle Isidoro De María número 9a. Pasado el término legal, el firmante señor Ernesto Echeverría, queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Norberto Domecq*. — *Ernesto Echeverría*.

21-v.jl.27.

Al público y al comercio

La nueva sociedad constituída en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 474, de Caulin hermanos y Cía., se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Caulin y Cía. Quien ó quienes tengan algún crédito contra ésta, deberán presentarlo para su verificación dentro del término de treinta días que previene la ley. — Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Caulin hermanos y Cía.*

5-v.jl.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Signorini y hermano las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Olimar números 1 y 3, esquina Cerro Largo número 397, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *Antonio C. Manso*.

4-v.jl.25.

Venta de maquinarias

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Compte y Piedra las maquinarias del molino de nuestra propiedad, sita en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 29 de 1912.—*Juan Borsani*. — *Sucesión de María Frontini de Borsani*.

1-v.jl.25.

Venta de horno de ladrillos

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Simón Elgue el establecimiento de "Horno de ladrillos", que po-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

seemos á inmediaciones del Paso de la Arena, en este Departamento, en campo de la viuda de Gastambide. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren con cualquier derecho, concurran á deducirlo dentro del término legal al local indicado. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Alvarado y Cía.*

2600-v.jl.25.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Ramón Antelo mi reparto de leche empadronado con el número 302, jardineras y demás enseres correspondientes. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Héctor Castillo.*

3-v.jl.25.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á don José Brun mi comercio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas situado en el Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó. Cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los correspondientes justificativos de sus créditos antes de los 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Departamento de Tacuarembó, Paso del Borracho, Junio 28 de 1912.—*Tomás T. Araújo.*

2597-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber, á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, referente al traspaso de establecimientos comerciales, que de común acuerdo han proyectado disolver la sociedad que bajo la firma de Juan Place y Cía. giraba en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Place. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Bernardo Cottens. — Juan Place.*

2594-v.jl.24.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Vicente Borsani, el establecimiento de panadería que tengo en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Panadería Nueva Sorchantes". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *José Leis.*

2593-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Varese, con fecha 24 de Mayo ppdo., don Juan Matérassot vendió á don Juan Miró la mitad de las existencias de su casa de comercio en el ramo de joyería y platería, situada en la calle Andes número 177, de esta ciudad, y que por escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, hemos constituído una sociedad colectiva de comercio con relación á la expresada casa ó negocio de joyería y platería, sita en la calle Andes número 177. Y á los efectos de lo dispuesto por las leyes vigentes, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Juan Matérassot. — Juan Miró.*

2586-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de la materia, que el que suscribe, Antonio Torres, venderá á su socio Sebastián Bauzá, la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería denominado "El Oriente" y ubicado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45, quedando así Bauzá dueño exclusivo de dicha panadería y disuelta la firma "Torres y Bauzá". De consiguiente, quien tenga reclamos que deducir, los efectuará dentro de treinta días, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Antonio Torres. — Sebastián Bauzá.*

2588-v.jl.23.

Venta de cochería

Participo al público que he vendido parte de las existencias de la casa que giraba á mi nombre, en el ramo de cochería, á la Compañía Nacional de Carruajes, y la otra parte al señor Antonio Olivieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *José Bovio.*

2582-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, los hermanos don Francisco y don Pablo Malugani compraron al señor Tranquilo Malugani la parte que á este último pertenecía en el establecimiento industrial y comercial en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas, sito en la calle Cerro Largo número 71, de esta ciudad: y que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, los mismos hermanos don Francisco y don Pablo Malugani. celebraron con don Juan Malugani, dueño de la otra parte de dicho establecimiento, sociedad de comercio colectiva, respecto de la expresada casa industrial y comercial. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y Código de Comercio, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la enunciada casa á cobrar sus respectivos créditos, advirtiendo que pasado dicho plazo, el vendedor señor Tranquilo Malugani, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Francisco Malugani. — Pablo Malugani. — Tranquilo Malugani. — Juan Malugani.*

2587-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo se ha convenido la disolución de la sociedad que en los ramos de construcciones y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Barrella y Canals, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón Canals y Casals, quien continuará en las mis mas operaciones de la firma anterior. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Luis Barrella. — Ramón Canals y Casals.*

2548-v.jl.25.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Luis Luchini, mi comercio de carnicería que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Independencia número 87. En consecuencia, los que tengan créditos que cobrar los presentarán dentro de los treinta días contados desde la fecha en el domicilio comercial, haciéndolos efectivos. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Pedro Vilarino.*

2577-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y acopio de frutos teníamos establecida en esta villa bajo la firma de "Andrés Irachar y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Atilisno y Eladio Aguerreberry, quienes continuarán el giro del negocio bajo su sola firma. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — San Ramón, Junio 25 de 1912. — *Andrés Irachar. Atiliano Aguerreberry. — Eladio Aguerreberry.*

2581-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender, bajo balance, al señor Manuel Sanjurjo, mi casa de comercio, situada en la calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, según contrato que he celebrado con dicho señor el día 22 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo que los acreedores contra dicha casa deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Tacuarembó, Junio 25 de 1912. — *José Pedro Nemé.*

2584-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público é interesados, que por escrituras otorgadas por el escribano Emilio Gambín y Blanc con fecha 10 de Mayo de 1912, hemos disuelto la sociedad del Hotel y Casino del Parque Urbano y que existía bajo la razón Lasalle y Cía., vendiendo á ésta todos los derechos y acciones que en la misma teníamos, y pasando á cargo de los adquirentes el activo y pasivo; lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *José y Luis Crodara.*

2583-v.jl.23.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general, que por escritura de fecha 22 del corriente mes y año, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de "García y Kirkland" giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por esa misma escritura la que gira con el nombre de "García y Oehninger". — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *García y Kirkland.*

2575-v.jl.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Pérez hnos., el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle 8 de Octubre números 294 y 296, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Joaquín Urgle.*

2566-v.jl.25.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que con fecha 13 de Junio he vendido al señor Pedro Fuentes, mi casa de comercio en el ramo de panadería ubicada en Cardona (Departamento de Soriano). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Desiderio Morales.*

2564-v.jl.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Protasio Fernández, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 584, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Gervasio Fernández.*

2565-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Antonio Chao y Manuel Nimo, únicos dueños de la casa de comercio denominada "La Africana", elaboración de café, establecida en esta ciudad, calle Yaguarón 170 esquina Orillas del Plata, participan al público que han disuelto dicha sociedad, cediendo Chao su parte en todo el activo y pasivo á don Manuel Rosales. Esta casa girará en lo sucesivo á nombre de sus dos únicos dueños "Nimo y Rosales". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. — Pasado el término legal, Chao queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Antonio Chao. — Manuel Rosales.— Manuel Nimo.*

2572-v.jl.22.

Aviso

Yo, el abajo firmado Francisco Español, aviso al público haber vendido á don Cayetano Fruyente el negocio de puesto de verdura y fruta sito en la calle Río Negro número 285. Los que tengan cuentas que cobrar se presentarán en el mismo negocio dentro de 30 días á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Francisco Español. — Cayetano Fruyente.*

2551-v.jl.19.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Juan Conti Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar. Se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1912.—*Pedro Ferré* (hijo).

2558-v.jl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en particular que con esta fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Misiones número 43 de esta Capital, giraba la firma social de Juan Verdera y Cía., quedando constituída otra nueva sociedad que en la misma casa y en el mismo ramo girará bajo la firma social de Francisco Verdera y Cía., quedando el activo y pasivo de la casa á cargo de la nueva firma.—Montevideo, Junio 24 de 1912.—*Juan Verdera y Cía. — Francisco Verdera y Cía.*

2547-v.jl.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que proyectamos disolver la sociedad que con negocio en el ramo de almacén de comestibles y depósito de cereales en la calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, giraba bajo la firma de Villar y Acevedo, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Dalmiro Acevedo. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, por cualquier concepto, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Cándido Villar. — Dalmiro Acevedo.*

2546-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada el veinte y dos de Junio del corriente año, por el escribano doctor Juan C. Aramburú, he vendido al señor Manuel Alves da Cruz, el almacén de mi propiedad que tenía establecido en esta ciudad, calle Brasil esquina Joaquín Suárez, habiendo quedado á mi cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de la materia, se

hace esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1912.— *Atilio G. Linares.*

2559-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que don Luis Peraccini ha vendido su negocio (salón de lustrar calzado) situado en la calle 25 de Mayo número 140 al señor Virgilio Galindo. El que se considere acreedor que se presente antes de los 30 días como ordena la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Luis Peraccini.* — *Virgilio Galindo.*

2548-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado números 6 y 8, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1912. —*Andrés Espasandín.*

2542-v.jl17.

Venta de hotel

Se hace saber al público que con fecha 19 del corriente mes, por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á doña Cesira Taddei nuestra casa de comercio denominada "Hotel 18 de Julio" situada en la Avenida 18 de Julio número 261, citando á los que se consideren con derecho á ese negocio para que comparezcan al citado local, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1912. — *Fernando Roads y Cía.*

2531-v.jl.17.

Venta de carnicería

Se hace saber al público que don Ricardo Rebella ha prometido vender á don Antonio Pensalfini, las existencias de la carnicería que el primero tiene establecida en la calle Buxareo número 7, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Rebella se servirán presentarlas en el mismo local para serles abonadas, dentro de treinta días, á contar desde hoy, pues pasado que sea dicho término el comprador, de acuerdo con la ley, quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará la correspondiente escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *Ricardo Rebella.*

2529-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda y ferretería, tenemos establecida en Escudero (5.a sección del Departamento de San José), al señor Hilario Pino. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta, deberá presentarse en casa de los señores Santos García é hijos, en San José, calle Sarandí y Asamblea, con los justificativos correspondientes á fin de serles satisfechos sus créditos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pues pasado que sea el término legal el comprador quedará exento de responsabilidad. — San José, Junio 20 de 1912. — *Ponce hermanos.*

2555-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Martínez de Melo, todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, tengo establecida en Carpintería del Río Negro, Departamento de Cerro Largo (5.a sección). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de don José Mazzei, hojalatería, en esta ciudad, Avenida Brasil número 60, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad de deuda alguna. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Andrés Brangieri.*

2523-v.jl.22.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Fernández Rey, la parte que nos corresponde como herederos de don Vicente Pérez en la firma Pérez hijos y Fernández (de Melo), que giraba en los ramos de tienda, almacén y ferretería en esta plaza, y de la cual es socio el comprador, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma á extinguirse. Esta publicación se verifica á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Homero I. Pérez.* — *Graciosa Aycaguer de Sasiain.* — *Zulima Elisa Pérez.* — *V. Casto Pérez.*

2527-v.jl.22.

Venta de negocio

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he convenido con mi señor padre don Carlos E. Bellini, comprarle el establecimiento de platería, joyería, relojería y talabartería que posee en este pueblo. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Pando, Junio 20 de 1912. —*Amelio Bellini.*

2541-v.jl.17.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio M. García todas las existencias que sin excepción componen mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle La Paz número 221, de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en el mismo domicilio, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *José González.* — *Antonio M. García.*

2517-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, el día 19 de Junio del corriente año, hemos vendido al señor Julio Zenande, la jabonería y velería titulada "El Comercio", que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo que dado á nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 19 de 1912. —*A. M. Linares y Cía.*

2560-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Alberto Podestá el reparto de leche de mi propiedad empadronado con el número 379. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Isidoro Duarte.*

2516-v.jl.15.

Venta comercial

Hago saber al público y al comercio que con motivo de trasladarme de local, voy á vender todas las instalaciones de armazones, mostradores, servicio de luz eléctrica y anexos de mi casa de comercio, la "Sombrerería Moderna", situada en la calle Andes número 228, á don Enrique L. Ghisliri. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.— Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Aquilino Martínez.*

2518-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Córdoba número 64, esquina Isidoro De María, bajo la razón de Veira y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Esmoris.

Los que se consideren con derecho contra dicha firma deben concurrir á hacerlo efectivo dentro del término que acuerda la precitada ley. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *José Veira.* — *José Esmoris.*

2507-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se previene al público que la sociedad pastoril que gira bajo la razón social Stevenson Ungo y Cía., en el Departamento del Salto, está en liquidación, previniendo al comercio y á los que se consideren con algún derecho ó reclamo, lo hagan dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Salto, Junio 18 de 1912. — *Stevenson Ungo y Cía.*

2505-vjl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de común y amigable acuerdo, hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa en los ramos de imprenta, tipografía y periódico denominado "La Voz del Olimar", y bajo la razón social de Klappembach hermanos, quedando con el activo y pasivo el señor Severo Ramírez y el socio Dámaso Klappembach. — Treinta y Tres, Junio de 1912. —*Klappembach hermanos.*

2513-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he comprado á don Francisco Romano todas las existencias de la peluquería situada en la calle Piedras número 390. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Esteban Palau.*

2533-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de café, billares y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 470, la que giraba bajo la razón Barbé y Guidobono, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el socio Guidobono. Se hace esta publicación á los efectos legales. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Pedro P. Guidobono.* — *Pablo Barbé.*

2506-v.jl.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escrituras que autorizó el escribano Oscar M. Cóndom, don Silvio Bernasconi se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Carlos Toriani y Compañía", para la explotación del ramo de herrería con el establecimiento denominado "La Internacional", sito en la calle Carmen número 95, quedando á cargo del activo el señor Toriani, quien vendió á los señores Ernesto Bettolini y Gervasio Rodríguez, las dos terceras partes del activo de la referida sociedad. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación, citando á los acreedores para que pasen á cobrar sus créditos en el mismo establecimiento, calle Carmen número 95, dentro del término de la ley. — Montevideo, 17 de Junio de 1912. —*Silvio Bernasconi.* — *Ernesto Bettolini.* — *Carlos Toriani* (hijo). — *Gervasio Rodríguez.*

2489-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Declaramos por el presente haber convenido en la disolución de la sociedad que para la explotación del taller mecánico, sito en la calle Piedras número 82, teníamos constituída bajo la razón de Patri y Massa, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio don José Patri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1912. — *Angel Massa.* — *José Patri.*

2483-v.jl.10.

Al comercio y al público

Yo, Manuel Peñalonga, hago saber al público que en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he vendido á los señores Angel Ferrari y Bernardo Pellicia, que componen la razón "Ferrari y Pellicia", la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Andes esquina Colonia, en el ramo de cafe y bar, denominada "Bar del Casino". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1 5de 1912. — *Manuel Peñalonga.*— *Ferrari y Pellicia.*

2496-v.jl.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he proyectado vender á mi hermano Mariano Formosa, mi casa que en el ramo de compraventa tengo establecida en la calle Ciudadela número 175, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho pueden pasar por dicha casa á deducirlo dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 15 de 1912.— *Emilio Formosa.*

2490-v.jl.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez, el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Río Negro esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Protasio Fernández,*

2488-v.jl.10.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Manuel Acuña, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 167a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, señalándose como domicilio donde deben presentarse los créditos, la citada casa de comercio, Sierra número 167a. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Juan G. Bértola.*

2482-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta Capital el escribano don Oscar M. Condom, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Devoto y Olivetti, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Andrés Devoto. — Montevideo, Junio 11 de 1912.— *Andrés Devoto.* — *G. Olivetti.*

2523-v.jl.15.

Venta de negocio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que en calidad de socio del señor Fausto Mutti, he vendido á los

señores Giorginelli y Cía., la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas que tenía en sociedad con el referido señor Mutti, establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino); y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1912.—*Roberto Avignone.* 2474-v.jl.9.

Almacén vendido

Se hace saber al público y especialmente al comercio en general, que por escritura autorizada el 28 del mes próximo pasado ante el escribano don Ariosto Peyrallo, el señor Miguel Corbalán vendió á don Pedro E. Pírez, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle General Enciso esquina 18 de Julio, de la ciudad de la Florida. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Florida, Junio 11 de 1912. — *Pedro E Pírez.* 2498-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender el taller de biselados y plateados que giraba bajo mi firma, establecido en la calle Tacuarembó número 153, al señor José Bielle. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 11 de 1912.—*Francisco Elia.* 2444-v.jl.11.

Almacén vendido

Participo al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Ciudadela número 48, esquina á la Paysandú, de esta ciudad, á los señores César Rela y Cía. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta deberá presentarse al depósito, calle Zabala números 34 y 36, propiedad del que suscribe, con los justificativos correspondientes, á fin de serles satisfechos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones en el DIARIO OFICIAL y "La Democracia". Pasado que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *José Lorente y López.* 2494-v.jl.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Vidal y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla Gorriti número 42, esquina á la de Constitución, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. —*Gerónimo Tessa.* 2470-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con el establecimiento "Farmacia y Droguería del Sol" (calle Ciudadela número 121), gira en esta plaza bajo la razón de Luis Felipe Rey y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario don Luis Felipe Rey, y éste, á su vez, hace saber que ha proyectado incorporar ó traspasar el mismo establecimiento y también con el activo y pasivo á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que aquel domicilio rige para la concurrencia á que se refiere el artículo 1.o de la ley.—Montevideo, Junio 8 de 1912 *Pedro Rey.—Luis Felipe Rey.* 2426-v.jl.10.

Venta de farmacia y droguería

Participamos al comercio y al público que hemos concertado vender á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo, nuestro establecimiento de farmacia y droguería que gira en esta Capital bajo la razón ó firma de "Surraco y Ferrúa" dando además por disuelta esta Compañía. En la recordada venta se comprenderá el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que se designa como domicilio, según el artículo 1.o de dicha ley, la sede de aquella farmacia, calle Juncal número 241 esquina Reconquista —Montevideo, Junio 7 de 1912. — *L. M. Surraco. —C. Ferrúa.* 2425-v.jl.10.

Al comercio

Con esta fecha participo al comercio y al público en general que he vendido á don José A. Bertoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, situada en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Fray Bentos, denominada "La Esperanza". A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso, me presenten sus cuentas al cobro, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*Domingo Porro.* 2446-v.jl.11.

Al público

Participo al público que en la fecha he comprado á don Domingo Porro las existencias de su casa de comercio denominada "La Esperanza", en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo á cargo del vendedor.—Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*José A. Bertoni.* 2445-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley, participamos al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Francisco Lombardo é hijos en los ramos de almacén, tienda y anexos, habiéndose á la vez constituído otra nueva que girará bajo la razón de Domingo y J. Lombardo y la que continuará el comercio de la anterior, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma. — San José de las Cañas, Mayo 15 de 1912. — *Francisco Lombardo é hijos. — Domingo y Julián Lombardo.* 2468-v.jl.12.

Compromiso de venta

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Angel López Pita la fábrica de calzado y zapatería denominada "La Ciudad de Londres", establecida en la calle 25 de Agosto número 133, de esta ciudad. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Mayo 21 de 1912.— *Disessa Hnos.* 2481-v.jl.17.

Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hillje y Wilkens. Los que se consideren mis acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos. —Montevideo, 28 de Mayo de 1912. — *Carlos Turón Camy.* 2360-v.jn.29.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayt's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 25	Paso del Molino	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm.	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
1.o	Cátedra de Francés en el I. N. de Varones		V. y M.	15 Junio 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	30 Junio 1912
2.o	2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Julio 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Julio 1912.
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	1.o Julio 1912
2.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	La Salamanca	V. y M.	31 Julio 1912.
2.o	Rural núm. 17..	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18..	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1...	Laguna del Diario	V. y M.	30 Junio 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16...	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10...	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Garzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34..	Abra del Alférez	M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Rocha	M.	30 Junio 1912
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 32..	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27.	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16 .	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 3 ..	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43..	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 33..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 3.	Artigas	V. y M.	30 Abril 1912
2.o	Rural núm. 38..	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43..	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 Junio 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4..	San Gregorio	V.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20 ..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15..	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	28 Junio 1912
1.o	Rural núm. 12..	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 5..	Paso de los Toros	V. y M.	15 Mayo 1912
1.o	Rural núm. 10..	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel	M.	31 de Octubre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27..	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38..	Ataque	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1.	Rivera	V.	10 Junio 1912
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 31..	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	Rural núm. 10..	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32..	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Pintado	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 Marzo 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13..	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Mataojito	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9..	Ciudad del Salto	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Enero 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 Enero 1912
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31..	Celestino	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 35..	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 38..	Guarapirá	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Paysandú	M.	30 Junio 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 30..	Maulas	V. c. y M.	31 Marzo 1912
2.o	2.o grado núm. 8..	Mercedes	V. y M.	31 Mayo 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M	31 Marzo 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45..	Minuano	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	1er. grado núm. 11	Carmelo	M.	28 Junio 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle	V. y M.	30 Septiembre 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General* 11-pte.625.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del recreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Fernández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasse (hijo) José
González Mercedes
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignona

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Q. de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabaso Benito
Teznnos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Viuda de C. Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruíz y Cía.
V.ª é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Kirkland
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Morrison Julio
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
V. de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernnádez y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Menéndez José P.
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Ros y González
Marín y Arrieta

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* 36-pte.1016. *Jas. Olivera.*